



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>



Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL DIA 14 DE MAYO DE 2020**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).

TENIENTES DE ALCALDE: Dña. Francisca Asensio Villa (Grupo Socialista), D. Isidoro Martínez Cañavate (Grupo Socialista), D. Javier Molina Vidal (Grupo Socialista), Dña. María Amparo Martínez Fernández (Grupo Socialista).

CONCEJALES: D.ª María Dolores García Rojo (Grupo Socialista), D. Jesús Abenza Campuzano (Grupo Socialista), D.ª María Victoria Martínez Carrillo (Grupo Socialista), D. José Antonio Briaes Guerrero (Grupo Socialista), D. Antonio Abenza Hernández (Grupo Popular), D.ª María Ibáñez García (Grupo Popular), D. Sebastián Sánchez Asensio (Grupo Popular) y D.ª María Eliana Cáceres Asensio (Grupo Popular).

SECRETARIA: D.ª Laura Bastida Chacón.

INTERVENTORA: D.ª Carmen Gómez Ortega.

En la Sala José Antonio López García Barítono del Centro de Promoción Cultural “Maestro Rodrigo”, a catorce de mayo de dos mil veinte, siendo las veinte horas, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la totalidad de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria y pública.

El Sr. Alcalde explica que el Pleno se va a celebrar en el Centro de Promoción Cultural, debido a las medidas de seguridad y distanciamiento que se deben adoptar como consecuencia del estado de alarma causado por el Covid-19.

Visto que los asistentes representan la totalidad del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO CELEBRADAS LOS DÍAS 30-01-2020 Y EL 12-02-2020. ACUERDOS A TOMAR.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, aprueba las actas de las sesiones celebradas los días 30 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. TOMA DE CONOCIMIENTO

El Sr. Alcalde da cuenta de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía:

Resolución por la que se acuerda trasladar la celebración de los Plenos al Centro de Promoción Cultural durante el tiempo que dure el estado de alarma, sus posibles prórrogas o deban guardarse las distancias mínimas de seguridad de dos metros para evitar en la medida de lo posible contagios del Covid-19.

Resolución de Alcaldía 433/2020, de 29 de enero, por la que se aprueba el expediente para la contratación de la OBRA DENOMINADA “ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN EL PARAJE DE LAS CARRASCAS”. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159.6 de la LCSP (supersimplificado). El gasto asciende a la cantidad de 43.643,02 euros, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 452/2020, de 30 de enero, por la que se aprueba el expediente de modificación de créditos mediante incorporación de remanentes de crédito de ejercicios anteriores.

Resolución de Alcaldía 461/2020, de 4 de febrero, por el que se adjudica a la mercantil AUTOCARES DE MOLINA S.L., el contrato menor del Servicios de Transporte escolar de los niños del Colegio Dolores Escámez al Colegio Jesús García para que puedan acceder al servicio de comedor escolar, de acuerdo con la oferta presentada y se aprueba el gasto al que asciende el importe del contrato, que se fija en 8.560 € IVA incluido. El servicio se prestará desde el 7 de enero al 25 de junio de 2020 (días lectivos).

Resolución de Alcaldía 462/2020, de 4 de febrero, por el que se adjudica a la mercantil INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MURCIANAS 2007, S.L., al ser la oferta más económica de las recibidas, un contrato menor para el suministro e instalación de SEIS SEÑALES RECTANGULARES DE PASO DE PEATONES, SEÑAL LED 12V, REFLECTANTE HI, DE 60 CM. DE LADO, PLACA SOLAR CON POSTE DE ALUMINIO DE 60 MM DE DIAMETRO DE 3,5 M EN LOS PASOS PEATONALES EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS RM B-8 Y RM B-33 DEL T.M. DE LORQUÍ, según oferta presentada, por un precio de 7.601,63 € IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 466/2020, de 6 de febrero por la que se fija la fecha de 14/02/2020 como día desde el que comenzará a estar operativa la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí, en la dirección sede.lorqui.regiondemurcia.es.

Resolución de Alcaldía 505/2020, de 12 de febrero, por la que se adjudica a la mercantil SERVILAN GESTIÓN Y SERVICIOS S.L., el contrato menor de prestación del servicio de Conserje en el Centro de Promoción Cultural “Maestro Rodrigo” desarrollando las funciones que le son propias como información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de las instalaciones, control de tránsito en zonas reservadas, recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de control de entrada. Se aprueba el gasto al que asciende el importe del contrato, que se fija en 17.855 € IVA incluido. El servicio se prestará desde el 13 de febrero al 31 de julio y desde el 1 al 25 de septiembre de 2020. De lunes a viernes de 15 a 22 horas y los sábados de 9 a 14 horas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

Resolución de Alcaldía 506/2020, de 12 de febrero, por la que se adjudica a la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, S.L. , un contrato menor para el suministro e instalación de un sistema de circuito cerrado de televisión y un sistema de control presencial en el Centro de Promoción Cultural “Maestro Rodrigo”, por un precio de 3.962,75 € IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 507/2020, de 13 de febrero, por la que se adjudica a VICENTE HERNÁNDEZ CONTRERAS, un contrato menor de servicios para realizar SESIONES DE ACTIVIDAD FÍSICA TERAPÉUTICA (PLAN ACTIVA), de acuerdo con la Memoria presentada. El gasto al que asciende el importe del contrato se fija en 300 € al mes, siempre que el número de alumnos asistente a las sesiones sea el máximo permitido (30), a razón de 10euros/mes/alumno.

Resolución de Alcaldía 508/2020, de 13 de febrero, por la que se nombra como Alcaldesa Pedánea de La Anchosa a Dª María Paz Lorca López, debiéndose proceder al pago de la asignación económica prevista en el presupuesto, por importe de 1.600 € al año. La Alcaldesa Pedánea actuará como auxiliar del Alcalde, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas a éste y a los demás órganos de Gobierno Municipal. La duración del presente nombramiento estará sujeta a la del mandato de esta Alcaldía, sin perjuicio de su revocación cuando así lo decía el Alcalde.

Resolución de Alcaldía 509/2020, de 17 de febrero, por la que se delega en la Primera Teniente de Alcalde, Concejal de Hacienda y Contratación, D. Francisca Asensio Villa, el inicio y resolución de los procedimientos sancionadores de inspección del IAE, con exclusión de la resolución de los recursos que procedan.

Resolución de Alcaldía 673/2020, de 18 de febrero, por la que se resuelve el contrato administrativo especial DEL SERVICIO DE CAFETERIA- BAR DEL POLIDERPORTIVO Y CANTINA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, formalizado con Cristóbal Murcia Andugar, por causa imputable al contratista.

Resolución de Alcaldía 679/2020, de 19 de febrero, por el que se adjudica a JUAN MESEGUER ALBALADEJO, un contrato menor de servicios de colaboración en la gestión y redacción de los proyectos de urbanización necesarios para la terminación de las obras del Polígono Industrial El Saladar II. El importe del contrato asciende a 18.133,06 € IVA incluido. El plazo de ejecución del contrato es de DOS meses.

Resolución de Alcaldía 771/2020, de 25 de febrero, por la que se aprueba el expediente para la contratación de la OBRA DENOMINADA “MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE DEL HORNO”, conforme a la memoria valorada elaborada por la Oficina Técnica, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159.6 de la LCSP (supersimplificado) El gasto asciende a la cantidad de 23.209,66 euros , IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 809/2020, de 27 de febrero, por la que se acuerda ejecutar el Aval constituido por Caja de Ahorros de Murcia, -actualmente BANKIA- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de urbanización del polígono Industrial El Saladar II, por el importe 1.684.788,86 euros, quedando obligada la citada entidad a pagar al Ayuntamiento la referida cantidad, dentro del plazo de 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución, con independencia de que por la citada entidad avalista se interponga recurso administrativo o jurisdiccional.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

Resolución de Alcaldía 818/2020, de 28 de febrero, por la que se adjudica a ILORCI TV, un contrato menor para el despliegue de red WIFI (WiFi4EU) en el municipio de Lorquí, en las condiciones establecidas en el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Lorquí en el marco del mecanismo “Conectar Europa” (MCE: Iniciativa WiFi4EU (WiFi para Europa) . El importe del contrato asciende a 12.395,86 €, más IVA.

Resolución de Alcaldía 860/2020, de 3 de marzo, por la que se aprueba la liquidación del Presupuesto General 2019.

Resolución de Alcaldía 972/2020, de 17 de marzo, por la que se suspendieron la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados y los plazos para la presentación de ofertas en el procedimiento de licitación del contrato administrativo especial del servicio de cafetería del polideportivo y piscina municipal y de la licitación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Lorquí y, en consecuencia, los actos programados de sus respectivas mesas de contratación. En relación con los expedientes de licitación que se encuentran en fase de evaluación se interrumpen la celebración de las sesiones de sus órganos de asistencia, así como los plazos otorgados a los licitadores. Se interrumpen los plazos para la adjudicación y formalización de los contratos administrativos que se encuentren en dichas fases salvo los que sean totalmente imprescindibles.

Resolución de Alcaldía 983/2020, de 24 de marzo, por la que se aprueba la concesión de una ayuda económica a los alumnos beneficiarios de ayuda de comedor escolar concedida para el curso 2019/20, durante los días que dure el estado de alarma y sus posibles prórrogas, con un importe de 5,12 Euros precio menú/alumno.

Resolución de Alcaldía 984/2020, de 24 de marzo, por la que se activa el plan de emergencias municipal, a cuyo efecto todos los medios materiales y personales municipales, en particular, los efectivos del cuerpo de policía local y miembros de protección civil, colaborarán en la implementación de las medidas adecuadas en coordinación con el plan territorial de protección civil de la Región de Murcia, así como las que determinen las autoridades de la Comunidad Autónoma en materia de emergencias, así como el Gobierno de la Nación en materia de alarma sanitaria declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el COVID -2019.

Resolución de Alcaldía 986/2020, de 25 de marzo, por la que se adjudica a SUPERMERCADO LOS BENITOS,S.L., un contrato menor para el suministro de productos básicos de alimentación, limpieza e higiene personal hasta alcanzar un importe total de 4.000 €, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 987/2020, de 25 de marzo, por la que se adjudica a ANTONIO CARPES MONDÉJAR, un contrato menor para el suministro de productos básicos de alimentación, limpieza e higiene personal hasta alcanzar un importe total de 4.000 €, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 988/2020, de 25 de marzo, por la que se adjudica a ALBERTO BERMEJO LÓPEZ, un contrato menor para el suministro de productos básicos de alimentación, limpieza e higiene personal hasta alcanzar un importe total de 4.000 €, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía 1004/2020, de 31 de marzo, por la que se acepta la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para garantizar el derecho básico de alimentación por cierre de los centros educativos a consecuencia del COVID-19, por importe de 1.105,92 euros, correspondientes a 12 niños.

Resolución de Alcaldía 1040/2020, de 14 de abril, por la que se levanta la suspensión que afecta tanto a la celebración de sesiones de las mesas de contratación como a la fase de adjudicación y formalización del contrato en relación con el expediente de licitación del Servicio de Desratización, Desinfección y Desinsectación del Ayuntamiento de Lorquí (EXP. 9/2019), debido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

a la urgente necesidad de realizar los tratamientos sanitarios incluidos en el servicio y se avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la adjudicación del contrato referenciado (art. 116 ROF).

Resolución de Alcaldía 1042/2020, de 15 de abril, por la que se adjudica el contrato del SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, a la mercantil LOKÍMICA, S.A., al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación obtuvo en la licitación, por un precio de 30.250 €, IVA incluido, por los dos años de duración inicial del contrato, contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta y mejoras presentadas y según lo estipulado en los pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas y en el Programa de prestación del servicio elaborado por la mercantil.

Resolución de Alcaldía 1062/2020, de 23 de abril, por la que se adjudica a JAVIER PORTILLO CASTELLÓN, un contrato menor de servicios para la ORGANIZACIÓN DE UN TORNEO ONLINE DE AJEDREZ PARA AFICIONADOS DE LOS CENTROS ESCOLARES DE LORQUÍ CON AFORO MÁXIMO DE 1000 PARTICIPANTES, por un precio de 240 € exento de IVA.

Resolución de Alcaldía 1091/2020, de 4 de mayo, por la que se levanta la suspensión de las sesiones de las Comisiones Informativas y del Pleno, las cuales podrán celebrarse para abordar asuntos relacionados con los hechos justificativos del estado de alarma o se consideran indispensables para el funcionamiento básico de los servicios.

A continuación, el Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de Junta de Gobierno de 15-01-2020 por el que se aprueba el acuerdo de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorquí para la puesta a disposición de los datos estadísticos del municipio en poder del Centro Regional de Estadística.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 29/01/2020 por el que se adjudica a la mercantil AYLLONZA, s.l. el contrato de la obra denominada “ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DE LAS NORIAS DE LORQUÍ”, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación obtuvo en la licitación, por un precio de 102.501,76 €, IVA incluido (desglosado en 84.712,20 € de base imponible y 17.789,56 € correspondiente al 21 % de IVA), contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta y mejoras presentadas y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Proyecto elaborado al efecto.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 29/01/2020 por el que se prórroga el CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y RESPIRO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ adjudicado a la mercantil PROTECCION GERIATRICA 2005 S.L, desde el día 1 de marzo de 2020 al 1 de marzo de 2021, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Administrativas Particulares, en los mismos términos que se detallan en el contrato, y en los pliegos de condiciones, incluidas mejoras.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 29/01/2020 por el que se proroga EL CONTRATO DE ASESORAMIENTO JURIDICO EXTERNO Y REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ABOGADO Y PROCURADOR ANTE LOS TRIBUNALES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES, contrato adjudicado a la mercantil NAVARES,ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.LP, desde el día 22 de abril de 2020 al 22 de abril de 2021, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 29/01/2020 por el que se adjudica el contrato administrativo especial denominado SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL CENTRO DE MAYORES DE LORQUÍ, a D. RAFAEL AGUDO MUÑOZ, contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con el Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, con el Pliego de Prescripciones Técnicas y con la memoria de prestación del servicio presentada.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 29/01/2020, por el que se aprueban las Bases del Concurso de reciclaje “Recicla y Respira. Año 2020”, para alumnos de los colegios del municipio.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 05/02/2020 por el que se INICIA el procedimiento de licitación de LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, con un presupuesto de ejecución de 20.000 euros (desglosado en base imponible 16.528,93 € + 3.471,07 €correspondiente al 21% de IVA) siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado con publicidad, debiendo de procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas, y técnicas, por aplicación del art 159 de la LCSP.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 05/02/2020 por el que se INICIA el procedimiento de licitación del contrato de SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI con un valor estimado de 210.000 €, siendo aplicable el procedimiento abierto, en virtud de lo establecido en los art 22,156 y 159 de la LCSP.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 05/02/2020 por el que se DESESTIMAN LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL TENADA NUEVA S. L, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADA “CONSTRUCCION DE CUBIERTA EN LA PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PUBLICO JESUS GARCIA DE LORQUI”, Y SE SOLICITA DICTAMEN PRECEPTIVO AL CONSEJO JURIDICO DE LA REGION DE MURCIA.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 12/02/2020 por el que se INICIA el procedimiento de licitación del SERVICIO DE INSPECCION DE LOS DIVERSOS CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO con un presupuesto de ejecución de 25.200 euros anuales IVA incluido, (desglosado en 20.826,45 euros + 4373,55 correspondientes al 21% de IVA) siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado con publicidad, debiendo de procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas, y técnicas, por aplicación del art 159 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Acuerdo de Junta de Gobierno de 12/02/2020 por el que se prorroga el contrato de servicio de MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ adjudicado a la mercantil CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.U, desde el día 1 de julio al 1 de septiembre de 2020, (siendo éstas fechas aproximadas, debiéndose concretar el día de apertura y cierre de la piscina esta temporada), prorrogándose por un año completo, es decir hasta el 1 de julio de 2021, el servicio de mantenimiento de las piscinas municipales, en las condiciones previstas en el contrato inicial, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas, y en la oferta presentada.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 12/02/2020 por el que se aprueban los convenios de subvenciones nominativas con las asociaciones del municipio.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 12/02/2020 por el que se solicita la adhesión a la RED DE ESPACIOS EXPOSITIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA AÑO 2020.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 19/02/2020 por el que se aprueba el expediente para la contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato. El procedimiento de adjudicación será ABIERTO y la tramitación ORDINARIA, susceptible de recurso especial, el gasto que asciende a la cantidad de 121.655,18 euros, IVA incluido, con cargo al presupuesto del año 2020.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 26-02-2020 por el que se cede en precario el uso de una casa cueva sita en la calle Vega Media del Segura la Asociación AMIGOS DE LAS CUEVAS Y DEL PATRIMONIO DE LORQUÍ.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 26-02-2020 por el que se aprueba el expediente de licitación DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO SERVICIO DE CAFETERIA-BAR EN EL POLIPEPORTIVO Y CANTINA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 26-02-2020, por el que se aprueba el expediente de licitación del CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato. El procedimiento de adjudicación será el simplificado previsto en el art 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Publico. Se aprueba el gasto que asciende a la cantidad de 19.000 € IVA incluido.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 26-02-2020 por el que se concede licencia urbanística al “SERVICIO MURCIANO DE SALUD”, para realizar obras consistentes en construcción de nuevo centro de salud, con emplazamiento en Calle Acequia, Calle Del Molino y Calle Francisco Rabal de Lorquí.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Acuerdo de Junta de Gobierno de 04-03-2020 por el que se aprueba LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O. A. Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE LIMPIEZA EN CAUCES UBICADOS EN ZONAS URBANAS.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 04-03-2020 por el que se aprueba el inicio del procedimiento de licitación del contrato de servicio de ESCUELA DE VERANO Y DE NAVIDAD 2020/2021, siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 29-04-2020 por el que se declara la resolución del contrato de “Construcción cubierta en pista deportiva del Colegio Público Jesús García de Lorquí”, por causa del incumplimiento culpable por el contratista de la obligación principal del mismo y se procede a iniciar un nuevo procedimiento de licitación de la obra, siguiendo lo determinado en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con objeto de garantizar que la ejecución de la obra se lleve a cabo antes de que se incorporen los miembros de la comunidad estudiantil a las aulas.

TERCERO.- INFORMES DE LA INTERVENCION MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA -LOEPYSF- DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2015/2012. CUARTO TRIMESTRE 2019 Y PRIMER TRIMESTRE 2020. TOMA DE CONOCIMIENTO.

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno de los informes de Intervención de fecha 31 de enero de 2020 y 28 de abril de 2020 sobre el cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera -LOEPYSF- desarrollada por la orden HAP/2105/2012, correspondientes al cuarto trimestre de 2019 y primer trimestre de 2020, respectivamente.

CUARTO.- INFORME DE INTERVENCION MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. CUARTO TRIMESTRE 2019. TOMA DE CONOCIMIENTO.

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno del informe de Intervención de fecha 30 de enero de 2020 sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Lorquí, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, en el que se concluye que no será necesario continuar con las medidas contenidas en el Plan de Ajuste del Ayuntamiento.

QUINTO.- INFORMES DE INTERVENCIÓN Y TESORERIA SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO E INFORMES DE INTERVENCIÓN SOBRE PERIODO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

MEDIO DE PAGO. CUARTO TRIMESTRE 2019 Y PRIMER TRIMESTRE 2020. TOMA DE CONOCIMIENTO.

La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno de los informes conjuntos de intervención y tesorería de fecha 28 de enero de 2020 y 28 de abril de 2020, sobre aquellas obligaciones pendientes, debidamente registradas, en las que se ha incumplido el plazo para el pago, correspondientes al cuarto trimestre de 2019 y primer trimestre de 2020, respectivamente y de los informes de intervención de fecha 28 de enero de 2020, correspondiente al cuarto trimestre de 2019, y 28 de abril de 2020, correspondiente al primer trimestre de 2020, sobre periodo medio de pago.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR UN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista explica que según permite el R.D 2/2004 de 5 de marzo, traen a Pleno una serie de reconocimiento de gastos indispensables y necesarios para la gestión de los servicios que presta el Ayuntamiento por lo que es necesario el reconocimiento y pago de los mismos para evitar el perjuicio a terceros y al propio Ayuntamiento. Explica que muchas de las facturas han llegado fuera de plazo y otras muchas, como son las de Naturgy, han recibido la conformidad de los técnicos tras largas comprobaciones.

El Sr. Alcalde da la palabra a la portavoz del Grupo Popular, Dña. María Ibáñez García, que manifiesta que no va a intervenir.

Que, al haberse llevado a cabo en ejercicios anteriores determinados gastos sin consignación presupuestaria, todos ellos necesarios e indispensables para la gestión de los servicios que presta este Ayuntamiento.

Considerando necesario atender a los gastos, para evitar el perjuicio tanto de los terceros interesados, como del propio Ayuntamiento, al acreditarse y verificarse los gastos que se propone aprobar.

Visto el Informe de Intervención de fecha 21/02/2020, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación siempre que no exista dotación presupuestaria, y teniendo en cuenta que no existía crédito en el ejercicio que se produjo el gasto (No existe documento contable RC y se constata por la Intervención que no existía crédito a 31/12/2019 tanto a nivel de aplicación presupuestaria como de vinculación jurídica)

En atención a lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro en contra del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, adopta el siguiente

ACUERDO:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

PRIMERO. - Aprobar el reconocimiento de los créditos detallados a continuación, correspondientes a ejercicios anteriores y su aplicación al vigente presupuesto:

	Nº FACTURA	TERCERO	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	IMPORTE	PARTIDA PRESUP.
1	feb-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	04/03/2019	23/07/2019	116	327.22611
2	mar-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	08/04/2019	23/07/2019	80	327.22611
3	abr-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	15/07/2019	23/07/2019	108	327.22611
4	jun-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	16/07/2019	24/07/2019	136	327.22611
5	may-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	12/07/2019	24/07/2019	120	327.22611
6	FE19321309499512	NATURGY IBERIA, S.A.	23/09/2019	25/09/2019	1494,4	342.22100
7	0615	CARPES MONDEJAR, ANTONIO	18/10/2019	30/10/2019	33,43	338.22611
8	19/148	CARRASOL ANDRES GADEA, S.L.	15/10/2019	29/10/2019	79,86	342.21200
9	Emit-190043	J.B. COMERCIAL DEL VESTUARIO, S.L.	23/10/2019	28/10/2019	154,88	323.22104
10	1909	HOSTELORQUI, C.B.	14/02/2019	30/10/2019	459,8	338.22699
11	30000-2019-11-21-N	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	06/11/2019	06/11/2019	311,04	338.22611
12	30000-2019-11-20-N	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	06/11/2019	06/11/2019	829,44	338.22611
13	30000-2019-11-19-N	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	06/11/2019	06/11/2019	829,44	338.22611
14	FE19321312782511	NATURGY IBERIA, S.A.	31/10/2019	06/11/2019	1794,22	334.22100
15	FE19321312782497	NATURGY IBERIA, S.A.	31/10/2019	06/11/2019	366,01	323.22100
16	FE19321313501456	NATURGY IBERIA, S.A.	08/11/2019	09/11/2019	4718,21	342.22100
17	11191000337	NOVELEC SEGURA, S.L.	31/10/2019	12/11/2019	702,76	342.21300
18	Emit-11265	LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	31/10/2019	13/11/2019	147,33	342.21300
19	FE19321313927212	NATURGY IBERIA, S.A.	13/11/2019	14/11/2019	1769,6	323.22100
20	FE19321313927214	NATURGY IBERIA, S.A.	13/11/2019	14/11/2019	643,15	323.22100
21	RE19326000501244	NATURGY IBERIA, S.A.	18/11/2019	20/11/2019	4275,98	342.22100
22	FE19321314284933	NATURGY IBERIA, S.A.	19/11/2019	20/11/2019	165	323.22100
23	FE19321314284931	NATURGY IBERIA, S.A.	19/11/2019	20/11/2019	70,05	323.22100
24	FE19321314284932	NATURGY IBERIA, S.A.	19/11/2019	20/11/2019	131,3	323.22100
25	FE19321314284930	NATURGY IBERIA, S.A.	19/11/2019	20/11/2019	144,46	323.22100
26	TK/5008	GARCIA GIL, DIEGO	09/10/2019	20/11/2019	300	323.22104

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isd?>

27	904103676	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRODOMESTICOS FRANCISCO ANDREU, S.A	30/08/2019	20/11/2019	87,12	334.21300
28	70/19	SANCHEZ ASENSIO, MARTIN PEDRO	22/11/2019	27/11/2019	494	3321.22609
29	FE19321301836378	NATURGY IBERIA, S.A.	19/06/2019	28/11/2019	170,02	323.22100
30	FE19321301836380	NATURGY IBERIA, S.A.	19/06/2019	28/11/2019	124,35	323.22100
31	FE19321301836401	NATURGY IBERIA, S.A.	19/06/2019	28/11/2019	921,84	334.22100
32	1146	GARCIMAR MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.L.	31/10/2019	29/11/2019	77,44	342.21200
33	Q15493	MATEO HIDALGO SUMINISTROS, S.L.U.	19/11/2019	29/11/2019	1228,15	342.21300
34	FE19321315731702	NATURGY IBERIA, S.A.	05/12/2019	06/12/2019	3595,67	342.22100
35	jun-19	GARCIA MARCO, JOSE JAVIER	19/07/2019	06/11/2019	64,02	338.22611
36	may-19	GARCIA MARCO, JOSE JAVIER	19/07/2019	06/11/2019	330	338.22699
37	1119604372	CEPSA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.U.	25/11/2019	12/12/2019	2286,9	323.22103
38	FE19321316230815	NATURGY IBERIA, S.A.	11/12/2019	12/12/2019	991,05	323.22100
39	FE19321316230816	NATURGY IBERIA, S.A.	11/12/2019	12/12/2019	610,74	323.22100
40	010/2019	CONCEPCION GONZALVEZ Y DOLORES GARCIA, C.B.	02/12/2019	13/12/2019	500	338.22699
41	FE19321316526978	NATURGY IBERIA, S.A.	13/12/2019	14/12/2019	678,99	323.22100
42	F019-294	ENREJADOS ABENZA, S.L.	17/12/2019	17/12/2019	143,93	342.21300
43	201900520	RIVERA TORREGROSA, CONSOLACION	16/12/2019	18/12/2019	10,99	323.21300
44	201900521	RIVERA TORREGROSA, CONSOLACION	16/12/2019	18/12/2019	58,48	323.21300
45	201900523	RIVERA TORREGROSA, CONSOLACION	16/12/2019	18/12/2019	6,21	342.21300
46	A20190332	LOPEZ ALCOLEA, JOSE MIGUEL	19/12/2019	19/12/2019	2571,25	334.20300
47	FE19321317125434	NATURGY IBERIA, S.A.	19/12/2019	20/12/2019	78,81	323.22100
48	FE19321317125450	NATURGY IBERIA, S.A.	19/12/2019	20/12/2019	69,44	323.22100
49	FE19321317125431	NATURGY IBERIA, S.A.	19/12/2019	20/12/2019	109,8	323.22100
50	FE19321317125456	NATURGY IBERIA, S.A.	19/12/2019	20/12/2019	400,82	334.22100
51	Emit-ARSL-2	ASOCIACION UNIVERSITARIA RECTOR SABATER	30/12/2019	30/12/2019	200	334.22609
52	A.77	DOMENECH ALACID, FRANCISCO MANUEL	30/07/2019	30/12/2019	4719	338.22611
53	3344329135	SCHINDLER, S.A.	31/12/2019	31/12/2019	403,27	323.21200
54	194757	A. EMBARBA, S.A.	01/12/2019	23/12/2019	91,96	334.21200
55	95821103	REPSOL BUTANO, S.A.	10/12/2019	23/12/2019	60,37	342.21300
56	95824371	REPSOL BUTANO, S.A.	12/12/2019	23/12/2019	2516,28	342.22102

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
.integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

57	1000022	ALMELA SEPULVEDA, JUAN FRANCISCO	27/12/2019	02/01/2020	26,26	3321.22001
58	1000020	ALMELA SEPULVEDA, JUAN FRANCISCO	19/12/2019	08/01/2020	55,04	3321.22001
59	TK/5893	GARCIA GIL, DIEGO	10/12/2019	02/01/2020	60	323.22104
60	71	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	72,6	323.22602
61	68	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	72,6	311.22602
62	66	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	145,2	327.22602
63	65	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	217,8	334.22602
64	63	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	72,6	338.22602
65	64	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	72,6	323.22602
66	61	SAN NICOLAS LOPEZ, ANTONIO	30/12/2019	03/01/2020	290,4	334.22602
67	jul-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	02/08/2019	07/01/2020	84	327.22611
68	ago-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	02/09/2019	07/01/2020	40	327.22611
69	sep-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	02/10/2019	07/01/2020	40	327.22611
70	oct-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	02/11/2019	07/01/2020	124	327.22611
71	nov-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	02/12/2019	07/01/2020	144	327.22611
72	dic-19	CAMPILLO FERNANDEZ, MARIA LUISA	31/12/2019	07/01/2020	120	327.22611
73	21/2019	OLLER SANCHEZ, MIRIAM	09/12/2019	08/01/2020	290,4	3321.22609
74	Emit-19-001871	AGRUPACION CERECO, S.L.	31/12/2019	08/01/2020	128,39	311.22709
75	271	AYALA ESCAMEZ, JOSE ANTONIO	26/12/2019	09/01/2020	671,49	323.22110
76	270	AYALA ESCAMEZ, JOSE ANTONIO	26/12/2019	09/01/2020	970	323.22110
77	G200025	EBONE SERVICIOS, EDUCACION, DEPORTE, S.L.	14/01/2020	14/01/2020	1609,3	338.22611
78	A2020/A/26	LOPEZ ALCOLEA, JOSE MIGUEL	15/01/2020	15/01/2020	5263,5	338.22611
79	3	SANCHEZ ASENSIO, MANUEL	07/12/2019	15/01/2020	511,5	338.22611
80	77/19	SANCHEZ ASENSIO, MARTIN PEDRO	20/12/2019	20/01/2020	266,69	3321.22001
81	79	MARTINEZ CARRILLO, ENCARNACION	19/11/2019	23/01/2020	61,6	323.22699
82	19/151	ALUMINIOS Y VIDRIOS LORQUI, S.L.	20/07/2019	27/01/2020	170,61	323.21200

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR EL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2021-2023. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista explica que el Plan Presupuestario para el periodo 2021-2023 garantiza una programación presupuestaria

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

coherente y cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de sostenibilidad con la regla del gasto. Es un documento meramente técnico que se debe remitir al Ministerio de Hacienda y se ha hecho en el plazo legalmente establecido. Comenta que está presente la Sra. Interventora por si quieren hacer alguna pregunta.

La portavoz del Grupo Popular, Sra. Ibáñez, dice que no es que quieran hacer alguna pregunta sino que, como no han intervenido en ningún momento en ese presupuesto y no tienen los detalles específicos, no dudan de que estén bien o de que estén mal, solamente piensa que no tienen los datos suficientes para valorarlo.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Interventora por si quiere hacer alguna aclaración y ésta indica que el plan presupuestario es un documento meramente técnico de previsión donde la intervención política es muy reducida porque para hacerlo de forma coherente se debe trabajar con resultados latentes de la gestión presupuestaria y económica del municipio. Para elaborar ese plan se trabaja con los resultados de la liquidación presupuestaria y la Cuenta General. Explica la Sra. Interventora que el Ayuntamiento ya no está sujeto al Plan de Ajuste, que estaba previsto terminara el año 2022, pero ante la gestión realizada por el municipio de reducción de deuda y cumplimiento a rajatabla de las obligaciones derivadas del plan que se han cumplido de forma anticipada, el Ministerio informó que el Plan de Ajuste ya no debía ser seguido.

Continúa la Sra. Interventora explicando que el Plan Presupuestario se exige a todos los municipios porque es un documento que se remite a la Comunidad Autónoma, ésta lo remite obligatoriamente al Ministerio porque son los datos que se piden desde Europa. Explica que hay otro tipo de actuaciones en el ámbito económico donde la voluntad política influye más, pero concretamente este tipo de informe se elabora con estadísticas, con valoraciones porcentuales de cómo se ha trabajado económicamente durante los cuatro años anteriores. Se trata de una previsión en la que, por ejemplo en el presupuesto del año que viene y en la ejecución de este año, se va a ver reflejada la situación que se está viviendo con el Covid-19.

La Sra. Ibáñez insiste en que su grupo no tiene ninguna duda de que el documento se haya hecho de forma correcta pero ante la alarma social que se está viviendo, creen que se pueden bajar impuestos y muchas cosas, si no de una forma de otra. No dudan de que esté dentro de la ley, pero bajo su criterio piensan que hay muchos impuestos que, si no se pueden suprimir, pueden bajar. Pero como no han tenido acceso a ese presupuesto directamente y no han trabajado en él lo suficiente, bajo su criterio se podrían suprimir algunos impuestos y así el presupuesto se podría destinar de una forma u otra a distintas fases. De la misma forma que ahora hay que modificarlo por la situación tan grave que se está viviendo, y las cantidades que se destinaron para fiestas ahora hay que destinarlas, por desgracia, a otras cosa, cree que el presupuesto no es bueno en su opinión, aunque no van a votar en contra, creen que no es suficiente y no les termina de convencer.

La Sra. Interventora quiere aclarar que cuando un técnico interviene en los órganos colegiados no es para defender una postura u otra, sino que es simplemente una intervención técnica. Explica que el documento que se está debatiendo, es un documento que se elaboró con anterioridad al estado de alarma. Es un documento que se debe enviar obligatoriamente en una fecha determinada y se hizo antes del estado de alarma. Explica que no se trata del presupuesto del 2020, sino de la proyección que tendría el Ayuntamiento sometido a todas las restricciones que se siguen teniendo desde Europa, como no poder endeudarse, hacer una política coherente de gasto etc.

La Sra. Ibáñez pide intervenir y el Sr. Alcalde explica que el Plan Presupuestario no es el Presupuesto, simplemente es una previsión de ingresos y gastos del municipio de Lorquí de cara a cuatro o cinco años, en el contexto de las obligaciones nacionales y europeas. Explica que se hizo y se envió con anterioridad al estado de alarma, y procede que el Pleno lo apruebe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

En relación con el expediente de aprobación del plan presupuestario a medio plazo, para el periodo 2021-2023.

Formado el Plan Presupuestario correspondiente al periodo 2021-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el informe de Intervención de fecha 12 de marzo de 2020, donde queda acreditado que se garantiza una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

El Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Presupuestario a Medio Plazo, para el periodo 2021-2023.

SEGUNDO. – Informar que dicho plan presupuestario ha sido remitido al Ministerio de Hacienda, dentro del plazo legalmente establecido.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA AUTORIZAR A ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L (ADJUDICATARIA DEL CONTRATO MIXTO DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS Y SELECTIVOS ECOPARQUE, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS PARQUES Y ZONAS VERDES) LA SUBCONTRATACION DE PRESTACIONES ACCESORIAS. ACUERDOS A TOMAR

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, explica que el 13 de marzo de 2020 la mercantil Entorno Urbano presenta un escrito en el Ayuntamiento en el que solicitan autorización para subcontratar a Conecta Empleo S.L., una empresa que se va a encargar de llevar a cabo en el ecoparque actuaciones como el control de la entrada y salida de los residuos, horarios de apertura y cierre, y el mantenimiento y limpieza de las instalaciones. Acreditan que se trata de una empresa que dispone de los medios técnicos, humanos y materiales para llevar a cabo dicha actividad.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, explica que su grupo no quiere subcontratas porque cuando se contrató esta empresa, Entorno Urbano, el equipo de gobierno la vendió como una buena empresa, como la mejor maravilla del mundo, y ahora resulta que esta empresa tiene que hacer subcontratas para poder desarrollar todo el trabajo que Lorquí necesita en cuanto a limpieza.

Manifiesta la Sra. Ibáñez que su grupo está viendo que Lorquí no está más limpio que estaba antes, que el estado incluso es, algunas veces, un poco pésimo. Dice que ella cuando pasea por la calle se fija y ve que está sucia, quizá otros no pasean por la calle como pasea ella. Dice que no tiene nada contra la empresa pero afirma que Lorquí no está más limpio. Piensa que si ya empiezan a hacer subcontratas a empresas, se está fomentando una cosa que luego puede acarrear consecuencias que no interesan. Si una empresa se hace cargo de la limpieza de Lorquí, es una empresa la responsable en todo momento. No están a favor de que hayan subcontratas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

La portavoz socialista, Sra. Asensio, explica que quizá no se ha entendido bien, que la empresa subcontratada no se va a encargar de la limpieza de Lorquí, sino que va a llevar actuaciones en el ecoparque fijo y la subcontrata la empresa, no el Ayuntamiento. Al Ayuntamiento no le cuesta nada. Se está confundiendo la limpieza del pueblo con la limpieza en el ecoparque.

La portavoz socialista comenta que aunque la portavoz popular ha dicho que el pueblo se encuentra sucio o no está bien atendido, ella también pasea por Lorquí y su percepción no es la misma que la de la Sra. Ibáñez. Insiste en que la subcontrata de la que se está hablando es para el ecoparque fijo y no tiene nada que ver con la limpieza del pueblo.

La Sra. Ibáñez dice que eso lo ha entendido perfectamente, pero opina que la empresa, cuando se contrató, también se tenía que hacer cargo del ecoparque y ahora ya está dando una subcontrata. No dice que esté incumpliendo la ley, pero su grupo no quiere subcontratas. El equipo de gobierno vendió la empresa como muy buena, pero su grupo no quiere subcontratas. El equipo de gobierno está en su derecho de cederle esa orden de favor a la empresa pero el grupo popular no lo acepta.

El Sr. Alcalde dice que le da igual si el grupo popular vota a favor o en contra, pero quiere que sepan lo que votan. Explica que lo que se trae a pleno es la subcontratación por parte de Entorno Urbano de otra empresa porque considera que para llevar el ecoparque le interesa particularmente y al Ayuntamiento no le afecta para nada. No tiene nada que ver con la limpieza del municipio. La empresa gestiona sus intereses como considera más oportuno. En el pleno simplemente se da cuenta de que Entorno Urbano considera oportuno, por motivos de gestión interna y mejor servicio del servicio, subcontratar el mantenimiento del ecoparque. No hay que mezclar asuntos, dice que hablarán de limpieza del municipio cuando el grupo popular quiera, pero ahora no se trata de ese tema. El Sr. Alcalde dice que le da igual lo que vote el grupo popular, pero pide a la portavoz popular que no intente manipular ni mezclar el ecoparque con la limpieza y con la subcontratación porque no tienen nada que ver. Es importante que al menos, sepan lo que votan.

La Sra. Ibáñez le pide al Sr. Alcalde que no la haga pasar por tonta porque sabe perfectamente lo que vota. Piensa que si el Sr. Alcalde trajo a pleno una empresa que era fantástica, ahora, aunque no tenga coste para el Ayuntamiento, la misma empresa está diciendo que no puede con todo y si no puede con todo quiere decir que la empresa que se contrató no era tan fantástica. Dice que lo entiende perfectamente.

El Sr. Alcalde dice que él ya se calla.

Antecedentes

D. José Ramon Quirante Maruenda, actuando en nombre y representación de ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L, presenta un escrito con fecha de 13 de marzo de 2020 (n.r.e 2020-1284) en virtud del cual solicita autorización para subcontratar una parte accesoria del servicio que presta, consistente en el control de entrada y salida de los residuos entregados en el ecoparque fijo, control de apertura de cierre en el horario previsto, la limpieza y mantenimiento de las instalaciones. la entidad subcontratista es CONECTA EMPLEO S.L, indicando que reine la aptitud, elementos técnicos, humanos y experiencia necesarios para realizar los trabajos. Respecto de dicha solicitud consta informe de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, cuyo contenido se reproduce:

Legislación Aplicable.

-Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, art 296 así como los art 215,216 y 217. (LCSP)
- Contrato Mixto de concesión de Servicios Públicos de Recogida Transporte de Residuos Sólidos y Selectivos, Ecoparque , limpieza viaria, mantenimiento y conservación de las zonas verdes y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

jardines, (formalizado el 1 de octubre de 2020) así como los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que rigieron la licitación y, en particular, la cláusula 39.

Consideraciones Jurídicas.

La nueva Ley de Contratos del Sector Publico (Ley 9/2017) pretende favorecer la subcontratación de la contratación pública con objeto de facilitar una mayor participación de las pymes. Mediante la subcontratación el contratista contrata a su vez con un tercero la realización de una parte de la prestación que constituye el objeto del contrato. El subcontratista no se subroga en la posición del contratista, que seguirá siendo el único responsable ante la Administración. La Ley de Contratos establece así que los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral (art 215.4 de la LCSP).

La Ley de Contratos establece una serie de limitaciones en materia de contratación en relación con los contratos reservados (art 215 d) y en los contratos de servicio o trabajos de colocación, así como en los supuestos de contratos de suministro(art 215 2.b), no siendo aplicables a nuestro supuesto. Sin embargo, como estamos ante un contrato mixto de concesión de servicios si nos interesa lo establecido en el art 296 de la Ley de Contratos del Sector Publico, el cual se expresa en los siguientes términos:

En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesoria, resultándole de aplicación la regulación contenida en los art 215,216 y 217 de la presente Ley.

1.Comunicación de la intención de subcontratar.

La Ley de Contratos establece la obligación general del contratista de comunicar por escrito la intención de celebrar los subcontratos con sujeción a los siguientes requisitos:

-Se precisa que la comunicación debe de hacerse tras las adjudicaciones del contrato, y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto, y representante o representantes legales, del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los medios técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

- Se exige que el contratista acredite que el subcontratista no está incurso en prohibición de contratar (de acuerdo con el art 71 de la LCSP), pues en ningún caso el contratista podría contratar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

-Se impone al contratista la exigencia de notificar por escrito al órgano de contratación cualquier cambio que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. No obstante, el conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebradas en virtud de estas comunicaciones no altera la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

2.Comprobación de los requisitos exigidos en la Ley de Contratos por parte de la solicitud de autorización presentada por ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L.

Respecto del objeto de la subcontratación: comprende el control de acceso de entrada y salida del ecoparque, así como de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que dicha actividad puede ser calificada como accesoria respecto del objeto principal del contrato, consistente en la recogida de residuos sólidos, ecoparque, limpieza viaria, y mantenimiento y conservación de las zonas verdes y jardines.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Así mismo se indica que la empresa a subcontratar es CONECTA EMPLEO S.L. La contratista principal adjunta a su solicitud la correspondiente autorización de CONECTA EMPLEO ETT, SL, para actuar como empresa de trabajo temporal, la cual permite a su vez acreditar que dispone de medios técnicos y humanos necesarios. La autorización es del año 2018, tiene eficacia en todo el territorio nacional y sin límite de duración. El certificado de estar al corriente en las obligaciones de seguridad social es enero de 2020, y estos certificados tienen una validez de seis meses, por lo que es documento válido para acreditar los extremos a los que se refiere. Por último, también consta declaración responsable de CONECTA EMPLEO S.L, afirmado que no incurre en ninguna de las causas de prohibición para contratar que establece el art 71 de LCSP.

Por lo que solicitud de autorización presentada por el mercantil ENTRONO URBANO S.L, a través de su representante, cumple con lo establecido en el art 296 de la LCSP, pues se subcontrata una prestación accesoria, así como lo establecido en el art 215 del mismo texto legal, ya que la empresa subcontratada CONECTA EMPLEO S.L, reúne la aptitud para ser contratada, por referencia a los medios técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art 71 de la LCS.

3.Comprobación de los pagos a subcontratistas.

Por último, hemos de hacer referencia al art 217 de la LCSP, el cual impone a las Administraciones Publicas la obligación de comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a los subcontratistas. Estas obligaciones de comprobación e incluso de imposición de penalidades, en el caso de incumplimiento, son obligatorias para las Administraciones Publicas en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, por lo que dicha obligación es plenamente aplicable a nuestro supuesto.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro votos en contra del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo integra, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: AUTORIZAR a ENTORNO A URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L para que subcontrate con CONECTA EMPLEO S.L, la prestación accesoria consistente en el control de entrada y salida de los residuos entregados en el ecoparque fijo, control de apertura y cierre en el horario previsto, así como la limpieza y mantenimiento de dichas instalaciones.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L, con la indicación de los recursos que procedan.

NOVENO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA CONCEDER A ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE SL, (adjudicataria del contrato mixto de concesión de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y selectivos, ecoparque, y los servicios de limpieza viaria, y mantenimiento y conservación de los parques y las zonas verdes del municipio) UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA ENTREGA DE UNO DE LOS VEHÍCULOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista explica que la mercantil Entorno Urbano solicita que se suspenda el plazo de quince días que le restaban para la puesta en marcha efectiva del contrato, ya que le falta por venir un camión de carga lateral procedente de Italia y que debido al estado de alarma, es imposible que llegue. Es evidente que el contratista ha cumplido con sus obligaciones, porque todo el parque móvil ya está a disposición y solo falta ese vehículo de carga lateral.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la portavoz popular que no interviene.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

Antecedentes

Con fecha de 31 de marzo de 2020, (n.r.e 1367/2020) D. Victor José Martínez Pérez, actuando en nombre y representación de la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L, presenta un escrito en virtud del cual solicita:

- 1) “Que se considere suspendido el plazo de los 15 días naturales que aún restaban para la puesta en marcha efectiva del contrato, para poder disponer de los dos únicos vehículos que nos falta adscribir a la ejecución del contrato, y cuyo cumplimiento no se ha podido llevar a cabo, por razones ajenas a nosotros, sino que han sido impuestas por la situación de crisis sanitaria del covid-2019,(en base de lo establecido la disposición adicional tercera del RD 463/2020, por el que declara el estado de alarma).
- 2) **Una vez que finalice el estado de alarma, previsto para el día 12 de abril de 2020, o su caso, posteriores prorrogas, se amplíe el plazo para la ejecución del contrato, como mínimo por otros 15 días más,** debido a que el suministro de uno de los camiones debe hacerse desde Italia y la situación del crisis sanitaria del covid -2019, impide el que dispongamos de él próximamente, (en base a lo establecido en el art 34.2 del R.D.Ley 8/2020)” .

Respecto de dicha solicitud ha emitido el correspondiente **Informe la Secretaria General del Ayuntamiento, cuyo contenido se reproduce en los siguientes términos:**

EL 1 de octubre de 2019 se formalizó entre el Ayuntamiento de Lorquí y la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L, el contrato mixto de concesión de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y selectivos, ecoparque, y los servicios de limpieza viaria, y mantenimiento y conservación de los parques y las zonas verdes del municipio.

En el pliego de condiciones que rigió la licitación (el cual forma parte del contrato), en su cláusula segunda, se regula la fase de implantación del contrato, estableciendo un periodo máximo de seis meses contados desde la formalización del contrato, durante el cual el servicio deberá estar implantado y en funcionamiento con la totalidad de los medios personales y materiales, al finalizar la fase de implantación. Como el contrato se formalizó el 1 de octubre de 2019, el periodo de seis meses se extiende hasta el 31 de marzo de 2020.

Desde el inicio del contrato se han hecho las gestiones y trámites para disponer de todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, y se han adquirido prácticamente todos los vehículos y maquinaria necesaria. El contratista anexa al escrito presentado las fichas de entrega de los vehículos, siendo los siguientes:

o Vehículo de caja abierta con plataforma elevadora(con fecha de compra 01/10/2019 y entrega el 10/03/2020)	o Marca Mitsubishi, modelo Fuso, con matrícula 6200 LFR (nº de bastidor TYBFEA01BLDC00062)
o Vehículo ligero caja abierta basculante, Mini recolector,(fecha de compra 01/10/2019, y fecha de entrega el 11/12/2019)	o Marca Piaggio, modelo Portes, matrícula 5346 LBD ,(nº de batidor ZAPS90CGW0004081)
o Furgoneta Inspección, con fecha de compra el 01/10/2019 y fecha de entrega el 01/10/2019)	o Marca Volkswagen, modelo Caddy, matrícula 6871 LB (nº de bastidor WV2ZZZ2KX140492)
o Furgón Hidrolimpiador, con fecha de compra el 01/10/2019 y fecha de entrega el 05/12/2019)	o Marca DSFK, Modelo C31, Matricula 3638 LCP (nº de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

	bastidor LVZBR21B4KC050920)
○ Barredora 5M3 con PERTIGA, con fecha de compra el 03/03/2020	○ Marca Shmidt, Modelo CG 500, matrícula ○ E 1619 BHG, (nº de bastidor WSVS461P2L4640288)
○ Caja Abierta, con fecha de compra 01/10/2019 y fecha de entrega el 27/10/2019)	○ Marca Nissan, modelo NT 400, matrícula 8789 LCR, (nº de bastidor VWASTF24K7231056)
○ Camión recolector carga trasera, con fecha de compra el 01/10/2019 y fecha de entrega el 31/03/2020	○ Marca Volvo-Ros Roca, modelo FM-Olimpus, matrícula 6659 LGG

No obstante, falta aún el vehículo de carga lateral, el cual ha sido adquirido y están pendiente de llevar a cabo el suministro de este por el proveedor, lo cual no se va a poder llevar a cabo antes del 31 de marzo, debido a la situación de pandemia del covid-2019, que estamos sufriendo, que impide que pueda ser trasladado desde Italia.

El Real decreto 423/2020, de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-2019, durante 15 días naturales, el cual ha sido prorrogado por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados. En virtud de Dicha prórroga, el estado de alarma se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Actualmente el estado de alarma ha sido prorrogado, estando previsto que se mantenga hasta el 10 de mayo de 2020, (e incluso no se descarta que pueda ser objeto de una nueva prórroga).

Para analizar la viabilidad de la suspensión del plazo de ejecución del contrato solicitada por el la empresa concesionaria, acudimos al Real Decreto 463/2020, en su disposición adicional tercera, la cual establece **que se suspenden los plazos administrativos**, de tal forma que, aunque se disponía de 6 meses desde la formalización del contrato, para la puesta en marcha del servicio, para permitir la adquisición de vehículos necesarios, desde el 14 de marzo hasta el 10 mayo de 2020, podemos considerar que el plazo está suspendido. Y una vez que finalice el estado de alarma, se reanudará el plazo que disponía el contratista para cumplir con la puesta en marcha del contrato de forma efectiva con la totalidad de los vehículos y maquinaria adscrita al contrato, con lo cual tiene derecho a disponer de 15 días naturales, una vez que se levante el estado de alarma.

Además de lo indicado, avala la posibilidad de la suspensión del plazo lo establecido en el art 34.2 del R.D. Ley 8/2020, (modificado por el RD 11/2020) pues en dicho artículo se indica que: *“ cuando el contrato no haya perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado ” y es evidente que el contratista ha cumplido con lo indicado para la implantación de la ejecución del contrato, a la vista de la documentación presentada pues todos los vehículos, con excepción de uno, han sido adquiridos y adscritos al servicios, no siendo imputable al contratista el suministro del vehículo de carga lateral.*

Por tanto, a la vista de los anteriormente expuesto, El Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

PRIMERO: Considerar suspendido el plazo de los 15 días naturales que aun restaban para la puesta en marcha efectiva del contrato, y para poder disponer del único vehículos que falta adscribir a la ejecución del contrato, y cuyo cumplimiento no se ha podido llevar a cabo, por razones ajenas al contratista, sino que han sido impuestas por la situación de crisis sanitaria del covid-2019,(en base de lo establecido la disposición adicional tercera del RD 463/2020, por el que declara el estado de alarma).

SEGUNDO: Una vez que finalice el estado de alarma, previsto para el día 10 de mayo de 2020, o su caso, posteriores prorrogas, se APRUEBA LA AMPLIACION del plazo para la ejecución del contrato, como mínimo por otros 15 días más, debido a que el suministro de uno de los camiones debe hacerse desde Italia y la situación del crisis sanitaria del covid -2019, impide que el que disponga del mismo (en base a lo establecido en el art 34.2 del R.D.Ley 8/2020).

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR UNA MODIFICACION DEL “CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista explica que actualmente la mercantil Gestión Tributaria es la que lleva la aplicación de los tributos y otros ingresos del Ayuntamiento de Lorquí y esta empresa, por un lado, solicita la ampliación del contrato y, por otro lado, la no prórroga del mismo. Respecto a la ampliación del contrato, la Sra. Asensio comenta que la empresa ha presentado una documentación, que se ha estudiado detalladamente, en la que pone de manifiesto que el Ayuntamiento ha aumentado un 33 % los ingresos y esto se debe principalmente al aumento de recursos técnicos y humanos con los que se cuenta. En un inicio, en el pliego de condiciones administrativas, así como en la propuesta técnica de la empresa GTT, había un delegado responsable y dos administrativos. A día de hoy, se cuenta con un delegado responsable, un técnico en inspección, un administrativo, un personal en catastro de ocho de la mañana a dos de la tarde y otro personal de dos de la tarde a ocho. Los recursos son cada vez mayores y también cuentan con un personal adicional de 18 personas como técnicos catastrales, inspección, informáticos y personal jurídico especializado en la tributación local. Por tanto, considera la portavoz socialista y su grupo que la documentación que la empresa presenta es correcta. Explica que este contrato salió a licitación por un importe aproximado de 207.000 € y si se multiplica por los dos años de vigencia del contrato, se estaría hablando de un importe de 417.000 € aproximadamente. Hay que calcular el 10% por lo que se tendría que aportar a la empresa unos 41.000 € aproximadamente.

La portavoz socialista explica que el equipo de gobierno no acepta la no prórroga del contrato como solicita la empresa porque en el pliego de condiciones administrativas, en su cláusula cuarta, la contemplaba. Por otro lado, explica que una vez aprobada la modificación del contrato la empresa deberá aumentar la garantía definitiva teniendo en cuenta el precio de la modificación.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la portavoz popular que no interviene.

Antecedentes:

Actualmente la mercantil Gestión Tributaria, S.A.U, presta los servicios complementarios de apoyo a la aplicación de los tributos y otros ingresos municipales del Ayuntamiento de Lorquí,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

dicha empresa solicita la ampliación de créditos del contrato suscrito con este Ayuntamiento aportando escritos, en los que solicitan el modificado en los términos que establece la ley que asciende la cantidad de 83.181,20, que es el 10% del importe del contrato 831.812,00€ y donde justifican dicha petición detallando un incremento de personal con respecto a los establecidos en el contrato.

Así mismo solicitan no acordar prorrogas del contrato, con el fin de licitar nuevo contrato con condiciones de retribución acordes con el esfuerzo e inversiones del posible adjudicatario.

En cuanto a su tramitación del indicado contrato, destacamos los siguientes hitos:

- El Pleno de la Corporación, con fecha 01/12/2016 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas a regir en el procedimiento abierto, varios criterios, para la contratación del **“CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”**,

-Se publicaron anuncios de licitación en el DOUE (07/12/16), BOE (19/12/16), BORM (07/12/16) y en el Perfil de Contratante.

-Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, presentaron oferta las siguientes mercantiles: Gestión tributaria Territorial, S.A.U., Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A., Asesores Locales Consultoría, S.A. y Servicios de Colaboración Integral

-Tras la recepción y estudio de las ofertas presentada, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 16/02/17, propuso la adjudicación del contrato del servicio a la mercantil Gestión Tributaria, S.A.U., por ser la oferta más ventajosa y que mayor puntuación había obtenido. Por ello el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 16/03/17 acordó la adjudicación del contrato a dicha empresa, la cual había presentado, tras requerimiento, la documentación exigida en la cláusula 11.2 del Pliego de Condiciones, entre otra, la fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato, por importe de 41.565,60euros mediante aval del Banco Popular Español, S.A. de fecha 27/02/17 y nº 0265/527, copia del cual se une al presente contrato como anexo.

-Dicho contrato fue formalizado el 19 de abril de 2017.

Legislación Aplicable:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico. (LCSP), en concreto la Disposición Transitoria Primera.

- Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, TRLCSP

- R.D 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas. (RGLCAP)

-R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)

Consideraciones Jurídicas

1. Legislación Aplicable

Para explicar la legislación aplicable acudimos a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 la cual establece que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

La nueva Ley de Contratos 9/2017 se publicó en el BOE el 9 de noviembre de 2017, entrando en vigor a los cuatro meses de su publicación, (según la Disposición Final Décimo sexta), es decir el 9 de marzo de 2018.

El contrato se adjudicó por el Pleno de la Corporación, con fecha de 4 de mayo de 2017 formalizándose con fecha de 31 de mayo de 2017 y por tanto en atención a que la adjudicación se llevó a cabo antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, debemos acudir al Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Circunstancias que habilitan una modificación contractual.

La regulación de la modificación de los contratos administrativos, la encontramos en los art 105 a 108 del TRLCSP y con carácter específico para los contratos de suministro el art 286 del mismo texto legal.

La modificación de los contratos es una potestad de la Administración que debe de cumplir con unos requisitos tanto desde el punto de vista material como formal.

Desde el punto de vista de la forma, debemos de explicar el procedimiento a seguir, el órgano competente y la mayoría necesaria para su aprobación. En concreto los art art 208, art 219 y 211 del TRLCSP.

Artículo 219. Potestad de modificación del contrato.

1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos

Considerando los art 219 y 211 y 208 del TRLCSP, podemos fijar los siguientes tramites, desde el punto de vista formal:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

-Es necesario y preceptivo la audiencia al contratista, por un plazo de tres días naturales (art 108 del TRLCSP)

- No es necesario el informe del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente, pues la modificación del contrato no supere el 10% del precio primitivo del contrato, ni es igual o superior a 6.000.000 euros.

- El órgano competente es el Pleno de la Corporación, pues es el órgano de contratación, en virtud de la Disposición Adicional Segunda.

- La mayoría necesaria para su aprobación es la mayoría simple (art 47.2 de la Ley 7/1985)

-Debe de emitirse informe de la Secretaria General y de la Interventora municipal, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

- Por último la modificación debe ser objeto de formalización.

En cuanto a los requisitos de carácter material, es decir las circunstancias que habilitan para llevar a cabo una modificación, acudimos a los art 105 a 107 del TRLCSP.

Como primera y principal premisa de la toda modificación, los contratos administrativos solo pueden modificarse por razones de interés público. (art 219 del TRLCSP)

Una vez constatada las razones de interés público, el TRLCSP, distingue entre supuestos de modificaciones previstas en los pliegos de condiciones (art 106 del TRLCSP)y supuestos de modificaciones no previstas en los pliegos (art 107 del TRLCSP)

En relación con la documentación aportada por la empresa adjudicataria del servicio, donde nos solicita la modificación del contrato se debe a las siguientes causas:

La consecución del aumento de ingresos para el Ayuntamiento, ha sido motivado por el despliegue de nuestro modelo de gestión que se sustenta en tres pilares: mejoras tecnológicas, mejoras procedimentales y ejecución por parte de su personal, y es aquí donde hay que destacar en el caso del Ayuntamiento de Lorquí el número de personas que está asignado al contrato desde el inicio de la ejecución es superior a las exigencias recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato y al propio compromiso ofertado por GTT en su propuesta técnica.

Los recursos destinados por parte de GTT a este contrato está compuesto por el personal adscrito directamente a la ejecución del contrato, y además por personal informático/ catastral y técnico - jurídico especializado en tributación local, que en su conjunto supone un aumento respecto de la situación inicial **del 33%**, como se describe en el cuadro comparativo siguiente.

CUADRO COMPARATIVO				
SITUACION INICIAL			SITUACIÓN REAL	
PLIEGOS		PROPUESTA TÉCNICA GTT		
PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO	1 DELEGADO RESPONSABLE	1 DELEGADO RESPONSABLE	1 DELEGADO RESPONSABLE	
	2 ADMINISTRATIVOS	2 ADMINISTRATIVOS	1 ADMINISTRATIVO	
			1 TÉCNICO INSPECCIÓN	

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

			0,5 AGENTE CAT (MAÑANA de 08:00 a 14:00h)
			0,5 AGENTE CAT (TARDE de 14:00 a 20:00h)
TOTAL	3 RECURSOS	3 RECURSOS	4 RECURSOS
PERSONAL ADICIONAL	PLIEGO	PROPUESTA TÉCNICA GTT	ACTUALIDAD
	0 PERSONAS	18 PERSONAS	18 PERSONAS (técnicos catastrales, inspección, informáticos y personal jurídico especializado en tributación local)

Por tanto a la vista de lo expuesto, nos encontramos ante una modificación no prevista en la documentación que rige la licitación y por tanto acudimos al art 107 del TRLCSP, el cual se expresa en los siguientes términos:

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente **la concurrencia de alguna** de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En cuanto a la cuantía de la modificación no puede superar el 10% del precio de adjudicación del contrato. La petición planteada por la empresa adjudicaría, se valora económicamente la modificación planteada, en los siguientes términos:

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 251.471,88€, (desglosados en base imponible por importe de 207.828,00€ más 43.643,88 € , correspondientes al 21% de IVA)

- Que la proposición económica ofertada por GTT fue la siguiente:
- Un importe fijo que asciende a 54.450(desglosado en 45.000,00€, más 9.450,00€, correspondientes al 21% del IVA).
 - Un importe variable máximo de 197.021,88(desglosado en 162.828€, más 34.193,88€ correspondientes al 21% del IVA).
 - Por los cuatro años de duración del contrato, el presupuesto asciende la cantidad de 1.005.887,52€(desglosado en base imponible 831.312,00€mas 174.575,52€).
 - Respecto al valor estimado (tenemos en cuenta la duración del contrato (más los dos años posibles de prórrogas), el presupuesto asciende a la cantidad de 1.246.968,00 sin IVA.
 - Considerando el art 107 de la LCSP, la modificación del contrato no puede superar el precio de adjudicación del contrato. El precio del contrato de adjudicación fue de 207.828,00€(sin IVA) por un año, por lo que tenemos que multiplicarlo por 2 años, que es periodo de vigencia del contrato, que nos da la cantidad de 415.656,00€(sin IVA). A continuación calculamos el 10% que asciende a la cantidad de 41.565,60€ sin IVA, no pudiendo superar esta cantidad la modificación planteada.
 - El precio de adjudicación sin IVA anual es 207.828,00€ y el precio tras la modificación es de 228.610,80€sin IVA, por lo que nos da una diferencia de 20.782,80€ sin IVA. Dicha cantidad tenemos que multiplicarla por 2 años de vigencia del contrato, que nos da la cantidad de41.565,60€. Por tanto, la modificación planteada no supera el 10% del precio de adjudicación, pues no supera la cantidad de 41.565,60 €.

En atención a lo expuesto, podemos concluir que nos encontramos ante un supuesto de modificación del contrato, no prevista en el pliego de condiciones administrativas ni el pliego de condiciones técnicas, debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.(supuesto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

del art 107 letra a) del TRLCSP), la cual no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, y no supera el 10% del precio de adjudicación.

-Así mismo dentro de las peticiones realizadas por la empresa, esta acordar la no prórroga del contrato.

Considerando que la normativa que se aplica a este contrato es el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas,

Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta los

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación “**CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**” ,en los siguientes términos:

SEGUNDO: APROBAR el incremento del gasto que conlleva la modificación que asciende a la cantidad de 1.731,90 euros sin IVA mensual, (teniendo en cuenta que si dicha cantidad la multiplicamos por los 2 años que quedan de vigencia del contrato, no supera el 10% del precio de adjudicación que supone 41.565,60euros), adquiriendo el compromiso de incluir en el presupuesto correspondiente dicha cantidad para garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente durante los 2 años que restan de vigencia del contrato, así como en las prórrogas.

TERCERO: ACORDAR la prórroga del contrato, por periodos anuales, hasta un máximo de dos años, como establece la cláusula 4º del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió en la contratación.

CUARTO. Dar audiencia al contratista Gestión Tributaria, S.A.U (GTT) durante tres días naturales, a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formule las alegaciones que considera oportunas.

QUINTO: En el supuesto de que el contratista no formule alegaciones, se considerara aprobada la modificación en los términos expuestos, debiendo de proceder a la formalización de la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

SEXTO: Informar al contratista que una vez aprobada si procede, la modificación, deberá constituir una garantía complementaria equivalente al 5% del importe de la modificación excluido el IVA.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO POR CESPA S.A, FRENTE AL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMACIÓN DE RSU Y LIMPIEZA VIARIA FORMALIZADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista explica que el 12 de febrero se convocó un pleno extraordinario para desestimar las alegaciones que había presentado Cespa, y el 13 de abril la mercantil formula un recurso de reposición que se ha estudiado al detalle, pero no cumple con lo que se le solicitaba en un inicio, ya que no ha entregado los vehículos que le correspondía y por lo tanto supone un perjuicio para el Ayuntamiento y para la empresa que desarrolla el servicio actualmente. Tampoco ha arreglado las instalaciones del ecoparque por importe de 39.000 €. Con respecto a los 800.000 € aproximados que se le reclamaban por las mejoras no ejecutadas, comenta la portavoz socialista que la empresa ha acreditado alguna de ellas, como puede ser campañas de concienciación, recogida de cartón en los comercios, aseos portátiles, instalación de puntos de soterramiento. Por ello se deben descontar de la cuantía inicialmente reclamada, la cantidad de 164.000 € y le restaría por indemnizar al ayuntamiento 665.000 € aproximadamente. En el caso de que no lo hagan se ejecutará el aval por un importe de 14.600 €.

El Sr. Alcalde da la palabra a la portavoz del grupo popular que no interviene.

Antecedentes.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12/02/2020, acordó la desestimación de las alegaciones presentadas por la mercantil CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, en el seno del procedimiento de liquidación del contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación de RSU y limpieza viaria formalizado el 26 de septiembre de 2006.

Dicho acuerdo fue notificado a CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, el día 14/02/2020. Posteriormente, con fecha de 13 de abril de 2020, D. Eduardo Azcona Soria, actuando en nombre y representación de la mercantil, presenta un escrito (con n.r.e 1296/2020), en virtud del cual formula recurso de reposición contra el acuerdo de pleno por considerarlo no ajustado a derecho y en consecuencia nulo. Así mismo, en base al art 117 apartado b) de la Ley 39/2015, solicita la suspensión del acto objeto del recurso en la medida en que el presente recurso se fundamenta en la situación de indefensión en la que se ha colocado en la tramitación del expediente de liquidación del contrato con vulneración de los principios de buena fe, confianza legítima, carga de la prueba, actuación precedente de la propia administración y prescripción de las acciones que se están ejercitando.

Dicho recurso ha sido analizado, emitiéndose el correspondiente informe jurídico, cuyo contenido se reproduce, en los siguientes términos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Dos son las cuestiones que debemos de analizar a la presentación del recurso (desde el punto de vista formal y desde el fondo) y por otro la posibilidad de levantar la suspensión del plazo en la tramitación del recurso, impuesta por el RD 463/2020, por el que se decreta el estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por el covid-2019.

1)Respecto del recurso de reposición presentado debemos de analizarlo desde el punto de vista formal y de fondo.

Desde el punto de **vista formal** el recurso de reposición ha sido presentado dentro del plazo del mes legalmente establecido, art. 124 de la Ley 39/2015.

Desde el **punto de vista del fondo**, el recurrente aclara que no es objeto de este la decisión del ayuntamiento de aprobar el derecho a la revisión de precios del contrato durante el periodo de prórroga forzosa y en relación con este periodo tampoco la desestimación de la solicitud de reequilibrio. A continuación, se examinan los argumentos o motivos que justifican la presentación del recurso:

1.De la reversión de los vehículos

Respecto a los argumentos afirmados por el Ayuntamiento en base a lo establecido en los pliegos de condiciones administrativas, que prevé la reversión de todos los vehículos que estén adscritos al servicio SIN EXCEPCION ALGUNA, y a la no impugnación de los pliegos de la nueva licitación. El recurrente alega la imposibilidad de que puedan vincularle los pliegos de una contratación posterior de la que no ha resultado adjudicataria.

Frente a lo expuesto hay que explicar que con motivo de la finalización del contrato de recogida de residuos de limpieza viaria, en el que era adjudicataria la mercantil CESPA S.A, se inició la licitación de un nuevo contrato, en cuyo procedimiento rigieron los pliegos de condiciones administrativas y pliego de condiciones técnicas. En el pliego de condiciones administrativas se incluyó la información relativa al personal que debía de ser subrogado, en base a lo establecido en el art 130 de la LCSP y así mismo, en el pliego de condiciones técnicas, se relacionaron los vehículos que debían de revertir como consecuencia de la finalización del contrato y se ponían a disposición del licitador que resultara adjudicatario, siendo muy importantes estos datos pues influía en la elaboración de las futuras ofertas. Los pliegos de condiciones, se publicaron en el DOUE, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante, no siendo objeto de impugnación por parte CESPA S.A, lo cual debió de hacer si los pliegos hubieran contenido información errónea respecto de los vehículos, y lejos de interponer el correspondiente recurso, presentaron una oferta, y por tanto les era de aplicación el art 139 de la LCSP el cual establece que: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, añadiendo el art 50 letra b) que con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Por tanto teniendo en cuenta la legislación aplicable, es decir los art 139 y 50b) de la LCSP, la relación de vehículos indicada en el pliego de condiciones técnicas, son los vehículos que deben de ponerse a disposición del Ayuntamiento, para que a su vez sean cedidos al nuevo adjudicatario que es lo que prescribía el pliego, el cual aun pudiendo ser impugnados por CESPA S.A, no lo hicieron con lo que devienen firmes en vía administrativa, no habiendo sido impugnados tampoco en la vía contenciosa administrativa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

A lo anteriormente expuesto debemos de añadir que la concesión administrativa constituye la forma más típica de gestión indirecta de los servicios públicos, y se caracteriza por la transferencia o la cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa, produciéndose una escisión entre la titularidad del servicio —que permanece en la Administración pública concedente— y la gestión del servicio —que se encarga a un particular, que asume el riesgo económico de la explotación. Así pues, la concesión es un contrato en virtud del cual la Administración encarga a un particular la gestión de un servicio de su competencia, servicio que debe gestionar a su propio riesgo y ventura. La extinción normal de la concesión administrativa se produce por la finalización del plazo de duración del contrato y genera, como efecto, la reversión a la Administración del servicio público y de las obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento, de manera que la reversión deviene imprescindible para que se pueda continuar la prestación de un servicio público. Por tanto, la reversión supone la consolidación, en una única persona —la Administración— de la titularidad y la gestión del servicio público que hasta ese momento se hallaban escindidas, y el traspaso a la Administración de los elementos materiales que constituyen los elementos esenciales o indispensables para prestar el servicio.

Es por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuviesen funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.

La regulación de los contratos de gestión de servicio público y, en particular, de las concesiones administrativas, se halla, por una parte, en la normativa de régimen local, y, por otra, en la normativa reguladora de la contratación pública. El análisis de la evolución normativa en materia de reversión pone de manifiesto la importancia de que determinados bienes e instalaciones reviertan a la Administración con la finalidad de que se pueda continuar la prestación del servicio público en beneficio del interés general. No obstante, la legislación que regula o ha regulado esta cuestión no es muy esclarecedora en cuanto a la concreción de los bienes que se deben revertir, más allá del hecho de que tienen que figurar en el contrato, y, por tanto, dependerá de cada caso. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, regula la concesión de servicios públicos en los artículos 114 a 137 y establece, respecto de la reversión, en el artículo 115, lo siguiente:

En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: [...]

2ª) Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla.

Estos artículos, que están dirigidos a asegurar la continuidad del servicio una vez extinguida la concesión, han sido analizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha destacado, por una parte, que en la concesión se pueden acordar las cláusulas que se estimen convenientes, por lo que se ha dado plena validez y carta de naturaleza a la autonomía de la voluntad como primera fuente de la concesión, y, por otra, que la reversión puede ser total o parcial.

El Tribunal, en la sentencia de 2 de marzo de 1987, se expresa en los términos siguientes: [...] resulta con la máxima claridad que en la concesión de servicios municipales puede haber obras e instalaciones que habrá de hacer el concesionario y que quedarán sujetas a reversión y otras que irán también a su cargo, pero que no habrán de revertir al término de la concesión a la Administración; con lo que se sienta como dogma para esta cuestión el de la autonomía de la voluntad y se consagra en esto el principio del “pacta sunt servanda” común en la contratación en general y en la administrativa en particular como aplicó este Tribunal en su Sentencia de 13 de junio de 1986. En este mismo sentido se expresa el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de abril de 1989.

En el artículo 164 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (vigente en el momento de licitación y adjudicación del contrato) establece lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

1. Cuando finalice el plazo contractual el servicio debe revertir a la Administración, y el contratista deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2. Durante un período prudencial anterior a la reversión, que se fijará en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenidas.

Por tanto, todos los preceptos nombrados disponen que el contratista debe entregar a la Administración “las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato”, sin una especificación clara de qué bienes están sujetos a reversión, aunque debe tenerse en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. De acuerdo con la normativa mencionada, la reversión es, en esencia, gratuita y, con carácter general, puede considerarse que la Administración no tiene que satisfacer ningún importe dado que hay que entender que, durante la concesión, el concesionario ha visto compensada su inversión.

Los artículos 126.2 b) y 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se refieren a la retribución económica del concesionario y, en concreto, hacen referencia, respectivamente, a “la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio”, y a que la retribución prevista para el concesionario debe permitir, “mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el coste de establecimiento del servicio. La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2000 establece lo siguiente:

[...] el principio de reversión (gratuita) se basa en que se estima que el concesionario ha amortizado el coste de las sujetas a reversión, o ha debido amortizarlo, [...] tanto el artículo 163 de la Ley de Régimen Local de 1955, como el 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, parten de la base de que al término de la concesión determinados bienes del servicio deben revertir al patrimonio municipal.

El principio de que al extinguirse una concesión administrativa de servicio público deben revertir a la Administración los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio, que la empresa concesionaria ha debido amortizar durante el tiempo de duración de la concesión, es una consecuencia lógica de que la titularidad del servicio corresponde a la Administración y de que ésta, al extinguirse la concesión, debe continuar prestando dicho servicio. Por ello el artículo 126.2 letra b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que en el régimen de la concesión de servicios públicos se diferenciará la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servicio para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso “y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho”, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial. Y el artículo 129.3 dispone que, en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión “el costo de establecimiento del servicio” y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. La retribución económica del concesionario debe ser pues suficiente para asegurar la amortización, durante el plazo de la concesión, del coste del establecimiento del servicio, porque las instalaciones que son necesarias para dicho establecimiento han de revertir gratuitamente a la Administración al término de la concesión y deben estar amortizadas, siendo indiferente al respecto que la empresa concesionaria las haya o no amortizado.

.- [...] El artículo 115.2 del Reglamento de Servicios exige que en toda concesión de servicios se fijen las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión y las obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquella. Ahora bien, en los supuestos en que, como ocurre en el enjuiciado, no ha tenido lugar esa determinación, debe regir el principio de reversión gratuita a la Administración de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuya continuación por la Administración es imprescindible, como hemos expresado en el anterior fundamento de derecho. [...]

Y por último en cuanto al derecho a la compensación económica debe desestimarse porque no existe en el supuesto debatido un enriquecimiento injusto o sin causa legítima del Ayuntamiento, ya que la causa jurídica del desplazamiento patrimonial, reconocida y amparada por el ordenamiento, es -una vez más debemos repetirlo- la existencia de una concesión administrativa

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua y la obligada reversión a la Administración municipal concedente de las instalaciones necesarias para la normal prestación del servicio, cuando la concesión se extingue por el transcurso del plazo de su duración. El hecho de que la empresa concesionaria no haya amortizado los bienes e instalaciones sujetos a reversión en su totalidad para nada influye en la anterior conclusión, ya que debió proceder a su amortización, tomando en cuenta que la retribución prevista para el concesionario (en este caso mediante la aprobación de las correspondientes tarifas, respecto a las que se instruyeron sucesivos expedientes para su revisión, renovación o aumento, según se indica en el fundamento de derecho cuarto “in fine” de la sentencia impugnada) debe permitirle, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio (artículos 126.2.b. y 129.3, ya mencionados, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)”.
En base a lo anteriormente expuesto, debemos acudir a la **cláusula Décimo Novena del pliego de condiciones administrativas que rigió la licitación**, la cual establece que “cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prórrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento. En el expediente consta la documentación requerida a la nueva empresa adjudicataria del contrato, mediante la que se acredita la relación de vehículos que han sido cedidos por CESPA S.A (antigua empresa concesionaria:

Vehículo	Matricula
Vehículo Piaggio Porte	9417FND
Vehículo Recolector IVECO	1752 FMG
Vehículo Barredora RAVO 5002 ST	E-4102-BFC
Vehículo Caja Abierta IVECO	8027 GKL

Respecto de estos vehículos, CESPA S.A, ha incluido un certificado del taller NOVA ILORCITANA en el que se indica el buen estado de funcionamiento. Sin embargo, el certificado tiene fecha de 1 de octubre de 2019. Ese día fue cuando se formalizó el nuevo contrato con la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, y ese día nadie perteneciente al taller, se personó en las instalaciones para realizar la correspondiente inspección que le permitiera realizar el certificado aportado, por lo que hay razones de peso que avalan la falta de veracidad de dicho documento, y una vez más se demuestra la postura desafortunada y poco honesta de CESPA S.A, en esta fase de reversión que necesariamente debe realizarse como consecuencia de la finalización del contrato y la nueva adjudicación realizada.

No obstante, estos vehículos no eran los únicos que deben de ser objeto de reversión, como consecuencia de la liquidación del contrato, pues había otros vehículos que estaban adscritos al servicio, y que fueron ofrecidos por CESPA S.A, como mejora, Hay que añadir dos razones más que avalan esta reversión de todos los vehículos, por un lado la Cláusula Décimo Novena del pliego de condiciones administrativas, según la cual cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prórrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento, y por otro lado lo establecido en el pliego de condiciones administrativas, en el seno del procedimiento de licitación del nuevo servicio, (el cual no fue impugnado por CESPA S.A, a pesar de tener conocimiento de ello, pues se presentó oferta en la licitación), donde se incluían todos los vehículos que debían ser objeto de cesión a la nueva empresa adjudicataria. Por tanto, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas por CESPA en el anterior contrato y los argumentos expuestos, deberían de ser objeto de reversión, además, los siguientes vehículos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

Vehículo	Tipo	Postura de	Ayuntamiento.
E6357BCN	Barredora 1m3 APPLIED.	Esta amortizada y en desuso	Aunque este en desuso corresponde al ayuntamiento y es el mismo el que debe decidir sobre su destino
E2561BCG	Barredora Bucher city cat 5000 XL	Esta barredora se encuentra totalmente amortizada	Esta barredora debe de revertir al ayuntamiento, pues fue pagada por él.
8264BST	Brigada Piaggio Porter Diesel S 85 F	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
6060CNW	Recolector Reanult 270 18 BOM 15 M3 Trasgeesink	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
2339CMP	Recolector Reanult premium 270	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
1338CHJ	Baldeadora Reanult 22016C Equipo de Riego 800	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

			los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
3228 DML	Brigada Iveco ML 100 E 17	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados

Respecto de la ejecución de las mejoras

No es cierto que en el acta de pleno mencionada por los recurrentes se diga que su contrato había sido correctamente ejecutado, sino que la no aprobación de la prórroga del contrato obedecía a la necesidad de llevar a cabo un redimensionamiento del servicio en un nuevo contrato a licitar.

En cuanto a la posible prescripción, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un contrato de ejecución continuada y que las mejoras se exigían durante todo el tiempo de ejecución del contrato, es decir hasta el año 2016, no pudiendo limitarse la reclamación a solo ese año.

Por otro lado, y como acertadamente indica CESPAS.A en la página 16 del estudio económico, mejoras técnicas y económicas de la oferta presentada en el año 2006, se dice expresamente:

Los importes de las mejoras no serán intercambiables por otras, ni por su correspondiente importe. Estas mejoras se mantendrán durante la duración del contrato no estando sujetas a variaciones por posibles ampliaciones

Así mismo indica el recurrente que la valoración económica de las mejoras no es un criterio de adjudicación del contrato no existe ninguna razón para que proceda a su valoración en términos de mercado y menos para que se exija el importe de estas durante diez años, cuando lo que se está cuestionando es su ejecución durante los años 2011 a 2016. Es decir, 5 años y 9 meses.

Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.

En principio, y por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no puede ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de estas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y le es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

sunt servanda. **En nuestro supuesto, las mejoras fueron valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato.**

Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inexecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de la normativa contractual, con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.

En su escrito de alegaciones CESPAS.A manifiesta su sorpresa por el cuestionamiento general de las mismas, pues se han presentado memorias en los años 2007, 2009 y 2010 acreditativas de su ejecución. No obstante, el hecho de que se le requiera a CESPAS.A la justificación de la ejecución de las mejoras, es debido a que la duración del contrato comprendía desde mes de septiembre de 2006 hasta septiembre de 2016, y consta que solo se presentó oficialmente la memoria correspondiente al año 2010, faltando por tanto la acreditación de la ejecución de estas en el resto de los años, **como mínimo los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016.**

Respecto de las campañas de concienciación.

Para llevar a cabo la justificación de la realización de campañas anuales de concienciación CESPAS.A explica en la memoria correspondiente a 2010, que las acciones de comunicación consistieron en la inserción de los contenidos de concienciación relativos al reciclaje, el uso del ecoparque y limpieza de la ciudad en los medios de comunicación escritos locales, adjuntado copia de las paginas insertadas en los periódicos locales (correspondientes al año 2010). Así mismo también incluye una serie de correos intercambiados con la agente de desarrollo municipal para programar visitas de los alumnos de los colegios de Lorquí e incluso fotos y una noticia publicada en la página web del ayuntamiento. También adjunta facturas correspondientes al mes de febrero 2010, noviembre de 2011, marzo de 2012, y julio de 2012 (en la que figuran las siguientes cantidades 348,531,354, y 354), ascendiendo a la cantidad de 1.587 euros, que distan mucho de la cantidad de 18.876,20 euros incluida en su oferta.

En la misma, línea y con ocasión de la presentación del recurso de reposición, se adjuntan dos correos así como la factura de una empresa de transportes por importe de 330 euros, por tanto, deben de admitirse como justificación, y por lo tanto frente la cantidad de 17.289,20 euros exigida por este concepto, debemos de minorarla, en los 330 euros acreditados con la documentación adjuntada como consecuencia de la presentación del recurso. Y por tanto por las compañías de concienciación el importe a exigir sería de 16.959,20 euros.

Servicio de atención al público:

No solo podría acreditarse este servicio mediante el registro de llamadas, sino también indicando quiénes eran las personas que atendían las llamadas, cuándo fueron contratadas, con qué jornada de trabajo, etc. no aportando absolutamente nada el recurrente, a este respecto, solo indica **que habitualmente eran dos personas, con turno rotativo** por lo que se considera totalmente insuficiente la justificación de la ejecución de esta mejora.

Disposición del personal específico

En cuanto al personal específico, se considera insuficiente la justificación realizada, pues se limita a afirmar que desde el inicio del contrato de concesión se ha puesto a disposición personal específico, en los siguientes servicios:

- Servicio de vigilancia de la salud, servicio de prevención de riesgos laborales, gestión de calidad y medio ambiente, servicio de relaciones laborales y servicio jurídico, servicio de comunicación y campaña, pero no indica que personal es, ni su cualificación técnica, ni los días ni las horas o los motivos, por los que han realizado el servicio de apoyo específico, ni acredita el coste que ha supuesto, siendo esta mejora valorada en 45.000 euros.

Personal en situación de emergencia

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

En cuanto al personal en situación de emergencias, también se considera que la justificación es insuficiente, pues a lo largo de 10 años del contrato, únicamente se ha documentado y de forma anecdótica, un suceso ocurrido en un determinado día y mediante un WhatsApp. Dicha mejora no está suficientemente justificada, estando valorada en 35.000 euros. Y a lo largo de la duración del contrato se han producido diversas situaciones de emergencia, que el contratista no acredita su realización.

Programa de gestión informático.

Con ocasión de recurso, el recurrente presenta un formato de programa de gestión informática, respecto del cual no se acredita su adquisición ni su utilización.

Respecto de la cartografía digitalizada, con ocasión de la presentación del recurso el recurrente, presenta unos planos de ubicación de contenedores, por lo que se considera acreditado.

Asesoramiento técnico y ambiental y Workout.

El asesoramiento técnico y ambiental no ha sido acreditado, de ninguna forma, ni tan siquiera con la indicación de los días o la designación de las personas, (aunque fuese mediante su cargo o puesto de trabajo) que llevaban a cabo ese asesoramiento, valorado con importe de 8.370,30 euros. No es cierto que para que el nuevo contrato se propusiera el diseño de carga lateral o la inclusión del polígono dentro del ámbito de gestión del nuevo contrato licitado en 2019.

Compost para jardines. No se ha llevado a cabo ni se ha acreditado su cumplimiento o su ejecución, ascendiendo a la cantidad de 15.000 euros

50 Unidades de papeleras antivandálicas.

No consta la existencia de dichas papeleras ni facturas que acrediten el gasto asumido como consecuencia de la adquisición y colocación de las papeleras de tipo antivandálicas. En cuanto a las papeleras de reposición, en la parcela situada junto al ecoparque, hay papeleras almacenadas que no son del tipo “antivandálicas”, y en cualquier caso son las correspondientes al stock de reserva que debería de disponer el contratista como obligación impuesta y derivadas del contrato, (cláusula número décima del pliego de condiciones administrativas) lo que no puede sustituir la colocación de las papeleras a las que estaba obligada como consecuencia de la adjudicación del contrato, estando valorada esta mejora en 3.000 euros.

Limpieza de vertederos incontrolados

A fin de comprobar la ejecución de esta mejora la recurrente adjunta como documento número 3 los partes realizados en 2015 y 2016. Dichos partes han sido elaborados de forma deficiente, no pudiendo acreditar la ejecución de esta mejora, y si bien es cierto que en alguno de ellos se indica la razón del servicio, se alude en ellos a obligaciones que formaban parte del contrato, no a mejora, como es la recogida de enseres o la limpieza del mercado o que no pueden terminar el recorrido por falta de eléctrica en el IVECO. La aportación de esta documentación, la cual no acredita en modo alguno la ejecución de la mejora, consistente en la limpieza de vertederos incontrolados, pone de manifiesto la mala fe del recurrente, pues no solo no acredita el cumplimiento de las mejoras, sino que adjunta documentación ingente y engañosa.

Según el contratista el coste del servicio debía de correr por cuenta del ayuntamiento, y no obstante CESPAS.A, asumió este coste, asumiendo de este modo una responsabilidad superior a la comprometida, pero sin embargo no acredita de ninguna forma documental ese coste ni su cuantía, estando valorada en unos 20.000 euros.

Recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos

En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que este servicio se está realizando de forma satisfactoria desde el comienzo de la concesión. Sin embargo, no consta acreditado los vehículos utilizados, las rutas realizadas, o personal designado para llevarlo a cabo, ni tampoco que se haya realizado entre los años 2011 a 2016, valorado en 90.000 euros.

Con ocasión de la presentación del recurso, CESPAS.A, adjunta a través del documento número cuatro, una relación de partes de trabajo que no acredita la realización de la recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos, pues están elaborados y confeccionados de forma incompleta, no disponiendo del visto bueno del capataz.

Recogida de cartón a comercio de puerta a puerta e incremento de la frecuencia de cartón.

En la memoria referida a los años 2008 y 2009, se indica que CESPAS.A, aunque no estaba obligado a realizar este servicio por el pliego de condiciones administrativas, sí que prestó el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

servicio, entendiendo que es una mejora. Sin embargo, si se observa los términos en los que se expresa la memoria de los años 2008 y 2009, se indica la “RUTA DE CARTON EN COMERCIOS DE ALGUAZAS” . Dicho municipio no es Lorquí, y es respecto de este último del que debe de presentar documentación justificativa, no respecto de municipios próximos como puede ser Alguazas.

No obstante, con ocasión del recurso CESPA S.A , explica que la indicación del municipio de Alguazas es un error, y es cierto que la relación de comercios, se corresponden con los existentes en Lorquí, y además adjunta a través del documento número 5, una relación mensual desde el año 2006, así como las facturas emitidas por ECOEMBES, (documento numero 6) tanto de la comercial puerta a puerta como de la domiciliaria en iglú. Por tanto, se considera que esta mejora esta justificada adecuadamente, estando valorada en 90.000 euros

Incremento de la frecuencia del cartón

El compromiso de la oferta era incrementar de uno a dos días a la semana la frecuencia de la recogida de cartón en el contenedor. Para acreditar la realización de esta mejora, y con ocasión de la interposición del recurso de reposición, CESPA S.A, presenta unos partes de trabajo correspondientes al año 2015 y dos “pantallazos” -así lo denomina el recurrente- correspondientes al año 2013 y 2014. Esta documentación se considera insuficiente para acreditar la realización del incremento de la frecuencia del cartón, pues fueron muchos mas años la duración y vigencia del contrato, estando valorada esta mejora en 150.000 euros.

Incremento lavado de contenedores.

CESPA S.A, indica que se ha llevado un incremento del lavado de los contenedores, sin indicar como mínimo los días o las horas en los que se realizaba esa labor, ni el personal asignado. Pero lo más importante es el estado lamentable de la mayoría de los contenedores, que contradice ese mantenimiento, como puede observarse en las fotografías que constan en el expediente, estando valorada esta mejora en 40.000 euros, y con lo indicado como consecuencia de la presentación del recurso sigue sin acreditar los días o las horas en las que se realizaba esta labor o personal asignado, siendo muy patente el estado lamentable de los contenedores, como así lo acreditan la realidad de las fotografías, no pudiendo aportar fotos de contenedores en buen estado, estando valorada esta mejora en 40.000 euros

Adquisición de contenedores de pilas

En la memoria de 2009 se indica que se han colocado los contenedores de pilas, y las ubicaciones, si bien realizada la comprobación in situ no consta que se existan esos contenedores, ni consta la acreditación del gasto realizado, no habiendo aportado ningún tipo de justificación del gasto realizado, ascendiendo esta mejora a 17.500 euros

Reposición anual de contenedores.

La acreditación de esta actividad es insuficiente pues no se adjuntan justificación alguna del gasto que haya podido asumir como consecuencia de la reposición ni tampoco se acredita la ubicación, limitándose a realizar una mera enumeración, estando valorada en 25.500 euros. Con ocasión del recurso de reposición, a través del documento número 8, adjunta tres facturas con los importes del precio tachados, y sin indicación de que fuese un suministro para el ayuntamiento de Lorquí, pudiendo ser de cualquier otro contrato del que sea adjudicataria CESPA S.A.

Puesta de disposición de recolector de reserva, no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 80.000 euros, ni tan si quiera prueba alguna de su adquisición.

Según el recurrente este vehículo era el 6060 CNW, y en lugar de indicar los días o causa de su utilización, o cuando lo adquirió y su titularidad, CESPA S.A, adjunta a través del documento numero 9 una relación de facturas, que acreditan su reparación, pero no la puesta a disposición del Ayuntamiento de Lorquí. No obstante, a través del documento número 10, adjunta unos partes de trabajo en los que indica la matrícula 2339 CMP, pero no el 6060 CNW, que es el que según CESPA S.A era el vehículo de reserva.

Puesta a disposición de barredora de reserva, no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 60.000 euros, ni tan siquiera prueba alguna de su adquisición

Incremento de la frecuencia de la recogida de poda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf93b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

En la memoria se indica que se ha realizado un incremento de la frecuencia de la recogida de los restos de poda, a 4 veces por semana, frente a las tres veces, si bien no consta acreditado los días o horas dedicadas a este servicio, ni el personal asignado que haya realizado este servicio, ni el gasto que ha supuesto, estando valorada esta mejora en 14.400 euros.

De hecho, como CESPAS.A no ha ejecutado esta mejora, el Ayuntamiento ha tenido que contratar este servicio, para retirar de una parcela municipal los restos de poda, consistiendo en trece viajes de camiones, ascendiendo a la cantidad de 9.295 euros (siendo el precio del viaje 715 euros Iva incluido).

- De la documentación ambiental.

En la oferta presentada por el adjudicatario se decía expresamente que asumiría la tramitación de la autorizaciones correspondientes, y si bien es cierto que cuando se adjudicó el contrato la legislación vigente era la Ley 10/98, no fue en el momento de la adjudicación cuando se puso a disposición del contratista las instalaciones del ecoparque sino que fue en un momento posterior, cuando se construye, y si bien en el cambio operado por la Ley 22/2011, estaba vigente el contrato y por tanto subsistía la obligación a la que se comprometió como consecuencia de la adjudicación del contrato, no siendo válidas la autorizaciones que facultan a CESPAS.A para realización de servicios pues es una autorización de la Comunidad Autónoma de Madrid, pero no es la autorización medioambiental del ecoparque, situado en el municipio de Lorquí, perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo órgano competente es la Dirección General de Medio Ambiente, siendo el responsable de la gestión del mismo, y adquirió la obligación de asumir los permisos, autorización, o licencias correspondientes, lo cual no ha llevado a cabo durante los diez años del contrato. Siendo conformado por el propio recurrente con ocasión de la presentación del recurso.

-De la parcela y las instalaciones

Respecto de esta cuestión, la mercantil CESPAS.A afirma que la colocación de la marquesina no fue instalada, incumpliendo la obligación de ejecutar esta mejora, pero a continuación añade que dicha **mejora fue sustituida por el depósito de combustible** (que no estaba previsto entre las mejoras) cuyas ventajas eran muy superiores a la marquesina. Así mismo añade “que desconoce en qué se ha basado el Ayuntamiento para valorar la marquesina, pero en todo caso, no procede la exigencia de dicha cantidad pues la marquesina fue sustituida por el depósito que se encuentra debidamente legalizado”.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que las mejoras deben de ser cumplidas con la misma diligencia que el resto de obligaciones que forman parte del contrato, no pudiendo ser modificadas por el contratista unilateralmente, pues en el supuesto de que fuese viable solo podría llevarse a cabo con la aprobación por parte del órgano de contratación, con el agravante de que el hecho de que no se instalara la marquesina ha determinado que los vehículos adscritos al servicio sufrieran mayor deterioro, pues al no estar cubiertos, sufrían con más virulencia las inclemencias del tiempo.

A ello hay que añadir que CESPAS.A. falta a la verdad cuando indica que desconoce en qué se ha basado el Ayuntamiento para valorar la marquesina, debiendo de recordar que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que autorizó la ampliación de plazo para formular alegaciones, también autorizó la entrega de una copia de los informes obrantes en el expediente, entre los que se encontraba el informe técnico de valoración.

También afirma que el Ayuntamiento no puede pretender que la reparación de la superficie de asfalto y de la valla, así como el estado de la solera, se encuentren como si estuviesen recién puestos. Respecto de esta afirmación, debe contraponerse que los bienes que han de revertir al ayuntamiento deben de entregarse en correcto estado de conservación y mantenimiento, y por tanto no se exige que se estén como recién puestos, pero no es aceptable el grado de deterioro, descuido, y el lamentable estado de conservación.

Y en cuanto a la colocación de caseta prefabricada, para almacén de herramientas, y colocación de dos módulos prefabricados para aseos, CESPAS.A, afirma *que el ayuntamiento le requiere la colocación de casetas que fueron instaladas en su momento, hace trece años, y como es lógico después del tiempo transcurrido sufren cierto desgaste. Añade que la valoración realizada por el Ayuntamiento (14.500 euros) es carente de cualquier objetividad y fundamento, y pone de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

manifiesto que lo que pretende el Consistorio es que CESPAS cumpla nuevamente con sus obligaciones, exigiendo la colocación de unas casetas que fueron instaladas en su momento, hace 13 años, y como es lógico después del tiempo transcurrido sufren cierto desgaste.

Dicha afirmación no es correcta ni se corresponde con la verdad. En este apartado referido a parcela y a las instalaciones, lo que se le está requiriendo es la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que CESPAS S.A. asumió como consecuencia de la adjudicación del contrato, pues hay que tener en cuenta dos cuestiones: las obras e instalaciones no se corresponden con lo descrito en la oferta presentada para la adjudicación del contrato y, por otro lado, el lamentable estado de conservación y mantenimiento de estas.

En el informe elaborado por el técnico municipal se indica que actualmente no se encuentran ejecutadas todas las instalaciones e infraestructuras propuestas en su día por parte de la empresa adjudicatarias, además que se hace necesaria una reparación de gran parte de pavimentos, vallado y zona de limpieza de vehículos, así como la sustitución de casetas de oficina y vestuarios por no requerir las condiciones expresadas en la propuesta.

En relación con las instalaciones, por parte de la oficina técnica municipal se ha emitido un informe en el cual se refleja que el coste estimado de las reparaciones e instalaciones necesarias para adecuar la zona al servicio de limpieza urbana y residuos asciende a la cantidad de 39.780,71 euros, con el siguiente desglose:

- Marquesina metálica para cobertura de vehículos, en aparcamiento exterior: 13.122,48 euros.
- Reparación del asfalto (75% de la superficie total): 7.643,10 euros.
- Reparación de vallado de parcela mediante malla de simple torsión :314,25 euros
- Reparación de solera e instalaciones en zona de limpieza de vehículos: 672,00 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para almacén de herramientas: 2.500 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para oficina según especificaciones la propuesta 4.500 euros.
- Colocación de dos módulos prefabricados para aseo-vestuarios según especificaciones de la propuesta. 7.100, euros (módulo de aseos 4.100 y módulo de vestuario 3.000 euros)
- Valoración de las instalaciones existentes: 3.600 euros. (módulo de oficina 1600 y módulo de aseos 2.000 euros)

Coste total destinado de la inversión:

13.122,48 + 7.643,10 + 314,25 + 672,00 + 2.500 + 4.500,00 + 7.100 = 35.851,83 euros.

Importe total con impuestos:

35.851,83 euros + 21% IVA = 43.380,71 euros.

A descontar las instalaciones existentes: 3.600 euros.

II) Justificación del levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos.

Con fecha de 14 de marzo se publica en el BOE, el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-2019, el cual en su disposición adicional tercera determina la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector. No obstante, el apartado cuarto de la indicada disposición permite que se pueda acodar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de los servicios.

Considerando lo anteriormente expuesto, en nuestro supuesto particular, se considera necesario llevar cabo la resolución expresa del recurso de reposición interpuesto por CESPAS S.A. contra el acuerdo de pleno que aprobó la desestimación de las alegaciones presentadas en el procedimiento de liquidación del contrato de del procedimiento de liquidación del contrato contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación de RSU y limpieza viaria formalizado el 26 de septiembre de 2006, así como la resolución de la solicitud de suspensión con objeto de que el acuerdo de liquidación del contrato ponga fin a la vía administrativa y permita su ejecución, pues el hecho de que CESPAS S.A., no haya puesto a disposición del ayuntamiento la totalidad de los vehículos adscritos al servicio, ni haya procedido a realizar las obras de conservación y mantenimiento en la parcela de las instalaciones y servicios (destinada a guardar la maquinaria, vehículos, herramientas y stock de contenedores y demás equipos) coloca a su vez al ayuntamiento en una situación de incumplimiento respecto de la empresa adjudicataria del nuevo contrato, pues el Ayuntamiento debía de entregar dichas instalaciones a ENTORNO URBANO Y MEDIO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

AMBIETE S.L., el 1 de octubre de 2019, en adecuado estado para su uso, valoradas según el informe municipal en 39.780,71 euros, (considerándose esencial la prestación del servicio de recogida de residuos, ecoparque, y limpieza viaria, el cual es aun mas imprescindible en la situación actual de grave crisis sanitaria provocada por el covid-2019.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Admitir el recurso potestativo de reposición por estar presentado dentro del plazo legamente establecido.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del plazo para la tramitación del presente recurso, en base a la posibilidad que establece que Real Decreto 463/2020, en la disposición adicional tercera, en su apartado cuarto, que establece que : *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*, pudiendo aplicar esta disposición a nuestro supuesto, puesto que las deficiencias en la parcela y las instalaciones así como la falta de disponibilidad de los vehículos están afectando a la ejecución del nuevo contrato, coloca a su vez al ayuntamiento en una situación de incumplimiento respecto de la empresa adjudicataria del nuevo contrato, pues el Ayuntamiento debía de entregar dichas instalaciones a ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIETE S.L., el 1 de octubre de 2019, en adecuado estado para su uso, valoradas según el informe municipal en 39.780,71 euros, (considerándose esencial la prestación del servicio de recogida de residuos, ecoparque, y limpieza viaria, el cual es aún más imprescindible en la situación actual de grave crisis sanitaria provocada por el covid-2019)

TERCERO. Denegar al suspensión de la ejecución del acuerdo de pleno de 12-02-2020 , prevista en el art 117 de la LEY 39/2015, al no acreditar que se fundamente en alguno de los motivos que indica el mismo y además ser imprescindible para garantizar la ejecución del nuevo contrato, llevar a cabo la ejecución de las obras en la parcela municipal que garantice su adecuado estado de conservación y mantenimiento, así como la puesta a disposición de los vehículos que han de revertir al ayuntamiento, para cederlos a su vez al nuevo adjudicatario, que permita el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones en el nuevo contrato mixto de concesión de servicios de recogida de residuos, ecoparque, limpieza viaria, y mantenimiento y conservación de los jardines y zonas verdes, formalizado con la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIETE S.L., el 1 de octubre de 2019, lo cual contribuirá a mejorar la prestación de unos servicios considerados esenciales.

CUARTO. Desestimar, parcialmente el recurso de reposición interpuesto por CESPA S.A., contra el acuerdo de pleno de fecha 12 de febrero de 2020, de aprobación de la liquidación del contrato de recogida de residuos sólidos, ecoparque y limpieza viaria, formalizado el 26 de septiembre de 2006, por los siguientes motivos:

1.De la reversión de los vehículos

Respecto a los argumentos afirmados por el Ayuntamiento en base a lo establecido en los pliegos de condiciones administrativas, que prevé la reversión de todos los vehículos que estén adscritos al servicio SIN EXPCEPCION ALGUNA, y a la no impugnación de los pliegos de la nueva licitación. El recurrente alega la imposibilidad de que puedan vincularle los pliegos de una contratación posterior de la que no ha resultado adjudicataria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

Frente a lo expuesto hay que explicar que con motivo de la finalización del contrato de recogida de residuos de limpieza viaria, en el que era adjudicataria la mercantil CESPA S.A, se inició la licitación de un nuevo contrato, en cuyo procedimiento rigieron los pliegos de condiciones administrativas y pliego de condiciones técnicas. En el pliego de condiciones administrativas se incluyó la información relativa al personal que debía de ser subrogado, en base a lo establecido en el art 130 de la LCSP y así mismo, en el pliego de condiciones técnicas, se relacionaron los vehículos que debían de revertir como consecuencia de la finalización del contrato y se ponían a disposición del licitador que resultara adjudicatario, siendo muy importantes estos datos pues influía en la elaboración de las futuras ofertas. Los pliegos de condiciones, se publicaron en el DOUE, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante, no siendo objeto de impugnación por parte CESPA S.A, lo cual debió de hacer si los pliegos hubieran contenido información errónea respecto de los vehículos, y lejos de interponer el correspondiente recurso, presentaron una oferta, y por tanto les era de aplicación el art 139 de la LCSP el cual establece que: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, añadiendo el art 50 letra b) que con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Por tanto teniendo en cuenta la legislación aplicable, es decir los art 139 y 50b) de la LCSP, la relación de vehículos indicada en el pliego de condiciones técnicas, son los vehículos que deben de ponerse a disposición del Ayuntamiento, para que a su vez sean cedidos al nuevo adjudicatario que es lo que prescribía el pliego, el cual aun pudiendo ser impugnados por CESPA S.A, no lo hicieron con lo que devienen firmes en vía administrativa, no habiendo sido impugnados tampoco en la vía contenciosa administrativa.

A lo anteriormente expuesto debemos de añadir que la concesión administrativa constituye la forma más típica de gestión indirecta de los servicios públicos, y se caracteriza por la transferencia o la cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa, produciéndose una escisión entre la titularidad del servicio —que permanece en la Administración pública concedente— y la gestión del servicio —que se encarga a un particular, que asume el riesgo económico de la explotación. Así pues, la concesión es un contrato en virtud del cual la Administración encarga a un particular la gestión de un servicio de su competencia, servicio que debe gestionar a su propio riesgo y ventura. La extinción normal de la concesión administrativa se produce por la finalización del plazo de duración del contrato y genera, como efecto, la reversión a la Administración del servicio público y de las obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento, de manera que la reversión deviene imprescindible para que se pueda continuar la prestación de un servicio público. Por tanto, la reversión supone la consolidación, en una única persona —la Administración— de la titularidad y la gestión del servicio público que hasta ese momento se hallaban escindidas, y el traspaso a la Administración de los elementos materiales que constituyen los elementos esenciales o indispensables para prestar el servicio.

Es por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuviesen funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

La regulación de los contratos de gestión de servicio público y, en particular, de las concesiones administrativas, se halla, por una parte, en la normativa de régimen local, y, por otra, en la normativa reguladora de la contratación pública. El análisis de la evolución normativa en materia de reversión pone de manifiesto la importancia de que determinados bienes e instalaciones reviertan a la Administración con la finalidad de que se pueda continuar la prestación del servicio público en beneficio del interés general. No obstante, la legislación que regula o ha regulado esta cuestión no es muy esclarecedora en cuanto a la concreción de los bienes que se deben revertir, más allá del hecho de que tienen que figurar en el contrato, y, por tanto, dependerá de cada caso.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, regula la concesión de servicios públicos en los artículos 114 a 137 y establece, respecto de la reversión, en el artículo 115, lo siguiente:

En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: [...]

2ª) *Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla.*

Estos artículos, que están dirigidos a asegurar la continuidad del servicio una vez extinguida la concesión, han sido analizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha destacado, por una parte, que en la concesión se pueden acordar las cláusulas que se estimen convenientes, por lo que se ha dado plena validez y carta de naturaleza a la autonomía de la voluntad como primera fuente de la concesión, y, por otra, que la reversión puede ser total o parcial.

El Tribunal, en la sentencia de 2 de marzo de 1987, se expresa en los términos siguientes: [...] resulta con la máxima claridad que en la concesión de servicios municipales puede haber obras e instalaciones que habrá de hacer el concesionario y que quedarán sujetas a reversión y otras que irán también a su cargo, pero que no habrán de revertir al término de la concesión a la Administración; con lo que se sienta como dogma para esta cuestión el de la autonomía de la voluntad y se consagra en esto el principio del “pacta sunt servanda” común en la contratación en general y en la administrativa en particular como aplicó este Tribunal en su Sentencia de 13 de junio de 1986. En este mismo sentido se expresa el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de abril de 1989.

En el artículo 164 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (vigente en el momento de licitación y adjudicación del contrato) establece lo siguiente:

1. *Cuando finalice el plazo contractual el servicio debe revertir a la Administración, y el contratista deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.*

2. *Durante un período prudencial anterior a la reversión, que se fijará en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenientes.*

Por tanto, todos los preceptos nombrados disponen que el contratista debe entregar a la Administración “las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato”, sin una especificación clara de qué bienes están sujetos a reversión, aunque debe tenerse en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. De acuerdo con la normativa mencionada, la reversión es, en esencia, gratuita y, con carácter general, puede considerarse que la Administración no tiene que satisfacer ningún importe dado que hay que entender que, durante la concesión, el concesionario ha visto compensada su inversión.

Los artículos 126.2 b) y 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se refieren a la retribución económica del concesionario y, en concreto, hacen referencia, respectivamente, a “la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio”, y a que la retribución prevista para el concesionario debe permitir, “mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

coste de establecimiento del servicio. La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2000 establece lo siguiente:

[...] el principio de reversión (gratuita) se basa en que se estima que el concesionario ha amortizado el coste de las sujetas a reversión, o ha debido amortizarlo, [...] tanto el artículo 163 de la Ley de Régimen Local de 1955, como el 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, parten de la base de que al término de la concesión determinados bienes del servicio deben revertir al patrimonio municipal.

El principio de que al extinguirse una concesión administrativa de servicio público deben revertir a la Administración los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio, que la empresa concesionaria ha debido amortizar durante el tiempo de duración de la concesión, es una consecuencia lógica de que la titularidad del servicio corresponde a la Administración y de que ésta, al extinguirse la concesión, debe continuar prestando dicho servicio. Por ello el artículo 126.2 letra b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que en el régimen de la concesión de servicios públicos se diferenciará la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servicio para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso “y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho”, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial. Y el artículo 129.3 dispone que, en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión “el costo de establecimiento del servicio” y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. La retribución económica del concesionario debe ser pues suficiente para asegurar la amortización, durante el plazo de la concesión, del coste del establecimiento del servicio, porque las instalaciones que son necesarias para dicho establecimiento han de revertir gratuitamente a la Administración al término de la concesión y deben estar amortizadas, siendo indiferente al respecto que la empresa concesionaria las haya o no amortizado.

.- [...] El artículo 115.2 del Reglamento de Servicios exige que en toda concesión de servicios se fijen las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión y las obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquella. Ahora bien, en los supuestos en que, como ocurre en el enjuiciado, no ha tenido lugar esa determinación, debe regir el principio de reversión gratuita a la Administración de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuya continuación por la Administración es imprescindible, como hemos expresado en el anterior fundamento de derecho. [...]

Y por último en cuanto al derecho a la compensación económica debe desestimarse porque no existe en el supuesto debatido un enriquecimiento injusto o sin causa legítima del Ayuntamiento, ya que la causa jurídica del desplazamiento patrimonial, reconocida y amparada por el ordenamiento, es -una vez más debemos repetirlo- la existencia de una concesión administrativa para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua y la obligada reversión a la Administración municipal concedente de las instalaciones necesarias para la normal prestación del servicio, cuando la concesión se extingue por el transcurso del plazo de su duración. El hecho de que la empresa concesionaria no haya amortizado los bienes e instalaciones sujetos a reversión en su totalidad para nada influye en la anterior conclusión, ya que debió proceder a su amortización, tomando en cuenta que la retribución prevista para el concesionario (en este caso mediante la aprobación de las correspondientes tarifas, respecto a las que se instruyeron sucesivos expedientes para su revisión, renovación o aumento, según se indica en el fundamento de derecho cuarto “in fine” de la sentencia impugnada) debe permitirle, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio (artículos 126.2.b. y 129.3, ya mencionados, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)”.

En base a lo anteriormente expuesto, debemos acudir a la **cláusula Décimo Novena del pliego de condiciones administrativas que rigió la licitación**, la cual establece que “cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prorrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

En el expediente consta la documentación requerida a la nueva empresa adjudicataria del contrato, mediante la que se acredita la relación de vehículos que han sido cedidos por CESPA S.A (antigua empresa concesionaria:

Vehículo	Matricula
Vehículo Piaggio Porte	9417FND
Vehículo Recolector IVECO	1752 FMG
Vehículo Barredora RAVO 5002 ST	E-4102-BFC
Vehículo Caja Abierta IVECO	8027 GKL

Respecto de estos vehículos, CESPA S.A, ha incluido un certificado del taller NOVA ILORCITANA en el que se indica el buen estado de funcionamiento. Sin embargo, el certificado tiene fecha de 1 de octubre de 2019. Ese día fue cuando se formalizó el nuevo contrato con la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, y ese día nadie perteneciente al taller, se personó en las instalaciones para realizar la correspondiente inspección que le permitiera realizar el certificado aportado, por lo que hay razones de peso que avalan la falta de veracidad de dicho documento, y una vez más se demuestra la postura desafortunada y poco honesta de CESPA S.A, en esta fase de reversión que necesariamente debe realizarse como consecuencia de la finalización del contrato y la nueva adjudicación realizada.

No obstante, estos vehículos no eran los únicos que deben de ser objeto de reversión, como consecuencia de la liquidación del contrato, pues había otros vehículos que estaban adscritos al servicio, y que fueron ofrecidos por CESPA S.A, como mejora, Hay que añadir dos razones más que avalan esta reversión de todos los vehículos, por un lado la Cláusula Décimo Novena del pliego de condiciones administrativas, según la cual cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prorrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento, y por otro lado lo establecido en el pliego de condiciones administrativas, en el seno del procedimiento de licitación del nuevo servicio, (el cual no fue impugnado por CESPA S.A, a pesar de tener conocimiento de ello, pues se presentó oferta en la licitación), donde se incluían todos los vehículos que debían ser objeto de cesión a la nueva empresa adjudicataria. Por tanto, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas por CESPA en el anterior contrato y los argumentos expuestos, deberían de ser objeto de reversión, además, los siguientes vehículos:

Vehículo	Tipo	Postura de CESPA S.A	Ayuntamiento.
E6357BCN	Barredora 1m3 APPLIED.	Esta amortizada y en desuso	Aunque este en desuso corresponde al ayuntamiento y es el mismo el que debe decidir sobre su destino
E2561BCG	Barredora Bucher city cat 5000 XL	Esta barredora se encuentra totalmente amortizada	Esta barredora debe de revertir al ayuntamiento, pues fue pagada por él.
8264BST	Brigada Piaggio Porter Diesel S 85 F	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

			revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
6060CNW	Recolector Reanult 270 18 BOM 15 M3 Trasgeesink	<u>Ofertado como mejora</u>	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
2339CMP	Recolector Reanult premium 270	<u>Ofertado como mejora</u>	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
1338CHJ	Baldeadora Reanult 22016C Equipo de Riego 800	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados
3228 DML	Brigada Iveco ML 100 E 17	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

			durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización, aunque ya estaban amortizados

Respecto de la ejecución de las mejoras

No es cierto que en el acta de pleno mencionada por los recurrentes se diga que su contrato había sido correctamente ejecutado, sino que la no aprobación de la prórroga del contrato obedecía a la necesidad de llevar a cabo un redimensionamiento del servicio en un nuevo contrato a licitar.

En cuanto a la posible prescripción, hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un contrato de ejecución continuada y que las mejoras se exigían durante todo el tiempo de ejecución del contrato, es decir hasta el año 2016, no pudiendo limitarse la reclamación a solo ese año.

Por otro lado, y como acertadamente indica CESPA S.A en la página 16 del estudio económico, mejoras técnicas y económicas de la oferta presentada en el año 2006, se dice expresamente:

Los importes de las mejoras no serán intercambiables por otras, ni por su correspondiente importe. Estas mejoras se mantendrán durante la duración del contrato no estando sujetas a variaciones por posibles ampliaciones

Así mismo indica el recurrente que la valoración económica de las mejoras no es un criterio de adjudicación del contrato no existe ninguna razón para que proceda a su valoración en términos de mercado y menos para que se exija el importe de estas durante diez años, cuando lo que se esta cuestionando es su ejecución durante los años 2011 a 2016. Es decir ,5 años y 9 meses.

Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.

En principio, y por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no puede ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de estas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y le es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta sunt servanda. **En nuestro supuesto, las mejoras fueron valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato.** Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de la normativa contractual, con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.

En su escrito de alegaciones CESPA S.A manifiesta su sorpresa por el cuestionamiento general de las mismas, pues se han presentado memorias en los años 2007, 2009 y 2010 acreditativas de su ejecución. No obstante, el hecho de que se le requiera a CESPA S.A la justificación de la ejecución de las mejoras, es debido a que la duración del contrato comprendía desde mes de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf93b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

septiembre de 2006 hasta septiembre de 2016, y consta que solo se presentó oficialmente la memoria correspondiente al año 2010, faltando por tanto la acreditación de la ejecución de estas en el resto de los años, **como mínimo los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016.**

Respecto de las campañas de concienciación.

Para llevar a cabo la justificación de la realización de campañas anuales de concienciación CESPAS.A explica en la memoria correspondiente a 2010, que las acciones de comunicación consistieron en la inserción de los contenidos de concienciación relativos al reciclaje, el uso del ecoparque y limpieza de la ciudad en los medios de comunicación escritos locales, adjuntado copia de las paginas insertadas en los periódicos locales (correspondientes al año 2010). Así mismo también incluye una serie de correos intercambiados con la agente de desarrollo municipal para programar visitas de los alumnos de los colegios de Lorquí e incluso fotos y una noticia publicada en la página web del ayuntamiento. También adjunta facturas correspondientes al mes de febrero 2010, noviembre de 2011, marzo de 2012, y julio de 2012 (en la que figuran las siguientes cantidades 348,531,354, y 354), ascendiendo a la cantidad de 1.587 euros, que distan mucho de la cantidad de 18.876,20 euros incluida en su oferta.

En la misma, línea y con ocasión de la presentación del recurso de reposición, se adjuntan dos correos así como la factura de una empresa de transportes por importe de 330 euros, por tanto, deben de admitirse como justificación, y por lo tanto frente la cantidad de 17.289,20 euros exigida por este concepto, debemos de minorarla, en los 330 euros acreditados con la documentación adjuntada como consecuencia de la presentación del recurso. Y por tanto por las compañías de concienciación el importe a exigir sería de 16.959,20 euros.

Servicio de atención al público:

No solo podría acreditarse este servicio mediante el registro de llamadas, sino también indicando quiénes eran las personas que atendían las llamadas, cuándo fueron contratadas, con qué jornada de trabajo, etc. no aportando absolutamente nada el recurrente, a este respecto, solo indica **que habitualmente eran dos personas, con turno rotativo** por lo que se considera totalmente insuficiente la justificación de la ejecución de esta mejora.

Disposición del personal específico

En cuanto al personal específico, se considera insuficiente la justificación realizada, pues se limita a afirmar que desde el inicio del contrato de concesión se ha puesto a disposición personal específico, en los siguientes servicios:

- Servicio de vigilancia de la salud, servicio de prevención de riesgos laborales, gestión de calidad y medio ambiente, servicio de relaciones laborales y servicio jurídico, servicio de comunicación y campaña, pero no indica que personal es, ni su cualificación técnica, ni los días ni las horas o los motivos, por los que han realizado el servicio de apoyo específico, ni acredita el coste que ha supuesto, siendo esta mejora valorada en 45.000 euros.

Personal en situación de emergencia

En cuanto al personal en situación de emergencias, también se considera que la justificación es insuficiente, pues a lo largo de 10 años del contrato, únicamente se ha documentado y de forma anecdótica, un suceso ocurrido en un determinado día y mediante un WhatsApp. Dicha mejora no está suficientemente justificada, estando valorada en 35.000 euros. Y a lo largo de la duración del contrato se han producido diversas situaciones de emergencia, que el contratista no acredita su realización.

Programa de gestión informático.

Con ocasión de recurso, el recurrente presenta un formato de programa de gestión informática, respecto del cual no se acredita su adquisición ni su utilización.

Respecto de la cartografía digitalizada, con ocasión de la presentación del recurso el recurrente, presenta unos planos de ubicación de contenedores, por lo que se considera acreditado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Asesoramiento técnico y ambiental y Workout.

El asesoramiento técnico y ambiental no ha sido acreditado, de ninguna forma, ni tan siquiera con la indicación de los días o la designación de las personas, (aunque fuese mediante su cargo o puesto de trabajo) que llevaban a cabo ese asesoramiento, valorado con importe de 8.370,30 euros.

No es cierto que para que el nuevo contrato se propusiera el diseño de carga lateral o la inclusión del polígono dentro del ámbito de gestión del nuevo contrato licitado en 2019.

Compost para jardines. No se ha llevado a cabo ni se ha acreditado su cumplimiento o su ejecución, ascendiendo a la cantidad de 15.000 euros

50 Unidades de papeleras antivandálicas.

No consta la existencia de dichas papeleras ni facturas que acrediten el gasto asumido como consecuencia de la adquisición y colocación de las papeleras de tipo antivandálicas. En cuanto a las papeleras de reposición, en la parcela situada junto al ecoparque, hay papeleras almacenadas que no son del tipo “antivandálicas”, y en cualquier caso son las correspondientes al stock de reserva que debería de disponer el contratista como obligación impuesta y derivadas del contrato, (cláusula número décima del pliego de condiciones administrativas) lo que no puede sustituir la colocación de las papeleras a las que estaba obligada como consecuencia de la adjudicación del contrato, estando valorada esta mejora en 3.000 euros.

Limpieza de vertederos incontrolados

A fin de comprobar la ejecución de esta mejora la recurrente adjunta como documento número 3 los partes realizados en 2015 y 2016. Dichos partes han sido elaborados de forma deficiente, no pudiendo acreditar la ejecución de esta mejora, y si bien es cierto que en alguno de ellos se indica la razón del servicio, se alude en ellos a obligaciones que formaban parte del contrato, no a mejora, como es la recogida de enseres o la limpieza del mercado o que no pueden terminar el recorrido por falta de eléctrica en el IVECO. La aportación de esta documentación, la cual no acredita en modo alguno la ejecución de la mejora, consistente en la limpieza de vertederos incontrolados, pone de manifiesto la mala fe del recurrente, pues no solo no acredita el cumplimiento de las mejoras, sino que adjunta documentación ingente y engañosa.

Según el contratista el coste del servicio debía de correr por cuenta del ayuntamiento, y no obstante CESPAS.A, asumió este coste, asumiendo de este modo una responsabilidad superior a la comprometida, pero sin embargo no acredita de ninguna forma documental ese coste ni su cuantía, estando valorada en unos 20.000 euros.

Recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos

En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que este servicio se está realizando de forma satisfactoria desde el comienzo de la concesión. Sin embargo, no consta acreditado los vehículos utilizados, las rutas realizadas, o personal designado para llevarlo a cabo, ni tampoco que se haya realizado entre los años 2011 a 2016, valorado en 90.000 euros.

Con ocasión de la presentación del recurso, CESPAS.A, adjunta a través del documento número cuatro, una relación de partes de trabajo que no acredita la realización de la recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos, pues están elaborados y confeccionados de forma incompleta, no disponiendo del visto bueno del capataz.

Recogida de cartón a comercio de puerta a puerta e incremento de la frecuencia de cartón.

En la memoria referida a los años 2008 y 2009, se indica que CESPAS.A, aunque no estaba obligado a realizar este servicio por el pliego de condiciones administrativas, sí que prestó el servicio, entendiéndose que es una mejora. Sin embargo, si se observa los términos en los que se expresa la memoria de los años 2008 y 2009, se indica la “RUTA DE CARTON EN COMERCIOS DE ALGUAZAS”. Dicho municipio no es Lorquí, y es respecto de este último

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

del que debe de presentar documentación justificativa, no respecto de municipios próximos como puede ser Alguazas.

No obstante, con ocasión del recurso CESPAS.A, explica que la indicación del municipio de Alguazas es un error, y es cierto que la relación de comercios, se corresponden con los existentes en Lorquí, y además adjunta a través del documento número 5, una relación mensual desde el año 2006, así como las facturas emitidas por ECOEMBES, (documento numero 6) tanto de la comercial puerta a puerta como de la domiciliaria en iglú. Por tanto, se considera que esta mejora esta justificada adecuadamente, estando valorada en 90.000 euros .

Incremento de la frecuencia del cartón

El compromiso de la oferta era incrementar de uno a dos días a la semana la frecuencia de la recogida de cartón en el contenedor. Para acreditar la realización de esta mejora, y con ocasión de la interposición del recurso de reposición, CESPAS.A, presenta unos partes de trabajo correspondientes al año 2015 y dos “pantallazos” -así lo denomina el recurrente- correspondientes al año 2013 y 2014. Esta documentación se considera insuficiente para acreditar la realización del incremento de la frecuencia del cartón, pues fueron muchos mas años la duración y vigencia del contrato, estando valorada esta mejora en 150.000 euros.

Incremento lavado de contenedores.

CESPA S.A, indica que se ha llevado un incremento del lavado de los contenedores, sin indicar como mínimo los días o las horas en los que se realizaba esa labor, ni el personal asignado. Pero lo más importante es el estado lamentable de la mayoría de los contenedores, que contradice ese mantenimiento, como puede observarse en las fotografías que constan en el expediente, estando valorada esta mejora en 40.000 euros, y con lo indicado como consecuencia de la presentación del recurso sigue sin acreditar los días o las horas en las que se realizaba esta labor o personal asignado, siendo muy patente el estado lamentable de los contenedores, como así lo acreditan la realidad de las fotografías, no pudiendo aportar fotos de contenedores en buen estado, estando valorada esta mejora en 40.000 euros

Adquisición de contenedores de pilas

En la memoria de 2009 se indica que se han colocado los contenedores de pilas, y las ubicaciones, si bien realizada la comprobación in situ no consta que se existan esos contenedores, ni consta la acreditación del gasto realizado, no habiendo aportado ningún tipo de justificación del gasto realizado, ascendiendo esta mejora a 17.500 euros

Reposición anual de contenedores.

La acreditación de esta actividad es insuficiente pues no se adjuntan justificación alguna del gasto que haya podido asumir como consecuencia de la reposición ni tampoco se acredita la ubicación, limitándose a realizar una mera enumeración, estando valorada en 25.500 euros. Con ocasión del recurso de reposición, a través del documento número 8, adjunta tres facturas con los importes del precio tachados, y sin indicación de que fuese un suministro para el ayuntamiento de Lorquí, pudiendo ser de cualquier otro contrato del que sea adjudicataria CESPAS.A.

Puesta de disposición de recolector de reserva, no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 80.000 euros, ni tan si quiera prueba alguna de su adquisición.

Según el recurrente este vehículo era el 6060 CNW, y en lugar de indicar los días o causa de su utilización, o cuando lo adquirió y su titularidad, CESPAS.A, adjunta a través del documento numero 9 una relación de facturas, que acreditan su reparación, pero no la puesta a disposición del Ayuntamiento de Lorquí. No obstante, a través del documento número 10, adjunta unos partes de trabajo en los que indica la matricula 2339 CMP, pero no el 6060 CNW, que es el que según CESPAS.A era el vehículo de reserva.

Puesta a disposición de barredora de reserva, no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 60.000 euros, ni tan siquiera prueba alguna de su adquisición

Incremento de la frecuencia de la recogida de poda.

En la memoria se indica que se ha realizado un incremento de la frecuencia de la recogida de los restos de poda, a 4 veces por semana, frente a las tres veces, si bien no consta acreditado los días

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080ce

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

o horas dedicadas a este servicio, ni el personal asignado que haya realizado este servicio, ni el gasto que ha supuesto, estando valorada esta mejora en 14.400 euros.

De hecho, como CESPAS.A no ha ejecutado esta mejora, el Ayuntamiento ha tenido que contratar este servicio, para retirar de una parcela municipal los restos de poda, consistiendo en trece viajes de camiones, ascendiendo a la cantidad de 9.295 euros (siendo el precio del viaje 715 euros Iva incluido).

- De la documentación ambiental.

En la oferta presentada por el adjudicatario se decía expresamente que asumiría la tramitación de la autorizaciones correspondientes, y si bien es cierto que cuando se adjudicó el contrato la legislación vigente era la Ley 10/98, no fue en el momento de la adjudicación cuando se puso a disposición del contratista las instalaciones del ecoparque sino que fue en un momento posterior, cuando se construye, y si bien en el cambio operado por la Ley 22/2011, estaba vigente el contrato y por tanto subsistía la obligación a la que se comprometió como consecuencia de la adjudicación del contrato, no siendo válidas la autorizaciones que facultan a CESPAS.A para realización de servicios pues es una autorización de la Comunidad Autónoma de Madrid, pero no es la autorización medioambiental del ecoparque, situado en el municipio de Lorquí, perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo órgano competente es la Dirección General de Medio Ambiente, siendo el responsable de la gestión del mismo, y adquirió la obligación de asumir los permisos, autorización, o licencias correspondientes, lo cual no ha llevado a cabo durante los diez años del contrato. Siendo conformado por el propio recurrente con ocasión de la presentación del recurso.

-De la parcela y las instalaciones

Respecto de esta cuestión, la mercantil CESPAS.A afirma que la colocación de la marquesina no fue instalada, incumpliendo la obligación de ejecutar esta mejora, pero a continuación añade que dicha mejora fue sustituida por el depósito de combustible (que no estaba previsto entre las mejoras) cuyas ventajas eran muy superiores a la marquesina. Así mismo añade “que desconoce en qué se ha basado el Ayuntamiento para valorar la marquesina, pero en todo caso, no procede la exigencia de dicha cantidad pues la marquesina fue sustituida por el depósito que se encuentra debidamente legalizado”.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que las mejoras deben de ser cumplidas con la misma diligencia que el resto de obligaciones que forman parte del contrato, no pudiendo ser modificadas por el contratista unilateralmente, pues en el supuesto de que fuese viable solo podría llevarse a cabo con la aprobación por parte del órgano de contratación, con el agravante de que el hecho de que no se instalara la marquesina ha determinado que los vehículos adscritos al servicio sufrieran mayor deterioro, pues al no estar cubiertos, sufrían con más virulencia las inclemencias del tiempo.

A ello hay que añadir que CESPAS.A. falta a la verdad cuando indica que desconoce en qué se ha basado el Ayuntamiento para valorar la marquesina, debiendo de recordar que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que autorizó la ampliación de plazo para formular alegaciones, también autorizó la entrega de una copia de los informes obrantes en el expediente, entre los que se encontraba el informe técnico de valoración.

También afirma que el Ayuntamiento no puede pretender que la reparación de la superficie de asfalto y de la valla, así como el estado de la solera, se encuentren como si estuviesen recién puestos. Respecto de esta afirmación, debe contraponerse que los bienes que han de revertir al ayuntamiento deben de entregarse en correcto estado de conservación y mantenimiento, y por tanto no se exige que se estén como recién puestos, pero no es aceptable el grado de deterioro, descuido, y el lamentable estado de conservación.

Y en cuanto a la colocación de caseta prefabricada, para almacén de herramientas, y colocación de dos módulos prefabricados para aseos, CESPAS.A, afirma *que el ayuntamiento le requiere la colocación de casetas que fueron instaladas en su momento, hace trece años, y como es lógico después del tiempo transcurrido sufren cierto desgaste. Añade que la valoración realizada por el Ayuntamiento (14.500 euros) es carente de cualquier objetividad y fundamento, y pone de manifiesto que lo que pretende el Consistorio es que CESPAS.A cumpla nuevamente con sus*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

obligaciones, exigiendo la colocación de unas casetas que fueron instaladas en su momento, hace 13 años, y como es lógico después del tiempo transcurrido sufren cierto desgaste.

Dicha afirmación no es correcta ni se corresponde con la verdad. En este apartado referido a parcela y a las instalaciones, lo que se le está requiriendo es la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que CESPAS.A asumió como consecuencia de la adjudicación del contrato, pues hay que tener en cuenta dos cuestiones: las obras e instalaciones no se corresponden con lo descrito en la oferta presentada para la adjudicación del contrato y, por otro lado, el lamentable estado de conservación y mantenimiento de estas.

En el informe elaborado por el técnico municipal se indica que actualmente no se encuentran ejecutadas todas las instalaciones e infraestructuras propuestas en su día por parte de la empresa adjudicatarias, además que se hace necesaria una reparación de gran parte de pavimentos, vallado y zona de limpieza de vehículos, así como la sustitución de casetas de oficina y vestuarios por no requerir las condiciones expresadas en la propuesta.

En relación con las instalaciones, por parte de la oficina técnica municipal se ha emitido un informe en el cual se refleja que el coste estimado de las reparaciones e instalaciones necesarias para adecuar la zona al servicio de limpieza urbana y residuos asciende a la cantidad de 39.780,71 euros, con el siguiente desglose:

- Marquesina metálica para cobertura de vehículos, en aparcamiento exterior: 13.122,48 euros.
- Reparación del asfalto (75% de la superficie total): 7.643,10 euros.
- Reparación de vallado de parcela mediante malla de simple torsión :314,25 euros
- Reparación de solera e instalaciones en zona de limpieza de vehículos: 672,00 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para almacén de herramientas: 2.500 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para oficina según especificaciones la propuesta 4.500 euros.
- Colocación de dos módulos prefabricados para aseo-vestuarios según especificaciones de la propuesta. 7.100, euros (módulo de aseos 4.100 y módulo de vestuario 3.000 euros)
- Valoración de las instalaciones existentes: 3.600 euros. (módulo de oficina 1600 y módulo de aseos 2.000 euros)

Coste total destinado de la inversión:

13.122,48 +7.643,10+314,25+672,00 +2.500+4.500,00 +7.100= 35.851,83 euros.

Importe total con impuestos:

35.851,83 euros +21% IVA= 43.380,71 euros.

A descontar las instalaciones existentes: 3.600 euros.

Por tanto, del total de la cifra ofertada por CESPAS.A, en concepto de mejora, debemos de descontar la cantidad correspondientes a aquellas mejoras, que hayan sido acreditadas:

TOTAL, MEJORA OFERTADAS	Mejoras acreditadas en su ejecución
829.629,05 euros	72.212 euros
-1500	Limpieza de choque
-10.000	Implantación de ISO
-17.500	Especialización y formación del personal
-12.000	Aseos portátiles
-31.212	Instalación de 4 puntos soterrados
757.417,05	

No obstante, con ocasión de la presentación del recurso de reposición debe de considerarse justificadas otras mejoras, por lo que la cantidad inicialmente reclamada debe de ser disminuida en la cantidad a esta mejora, que, si se consideran justificadas, por la documentación aportada, obteniendo el siguiente resultado.

TOTAL, MEJORA OFERTADAS	Mejoras acreditadas en su ejecución
757.417,05	
-330 euros más por aportación de facturas con ocasión del recurso	Campañas de concienciación
-90.000 euros	Recogida del cartón del comercio puerta a puerta.
-1670,05 euros	Cartografía digitalizada

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080ce

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

665.417 euros	
---------------	--

QUINTO: Respecto de la Parcela de las Instalaciones y servicios, cedida por el Ayuntamiento, ubicada, en la calle Rio Noguera, ha quedado acreditado que CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A ha incumplido sus obligaciones contraídas con motivo de la adjudicación del contrato, respecto de la ejecución de las obras necesarias para acondicionar la parcela destinada para guardar la maquinaria, vehículos, herramientas, stock de contenedores y demás bienes de equipo adscritos a los servicios, según el anteproyecto incluidos en su oferta, así como tampoco ha procedido a la ejecución de la mismas en el plazo de 15 días concedido (desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de liquidación del contrato) que permitieran un estado aceptable de conservación y mantenimiento, con el agravante de que coloca a su vez al Ayuntamiento de Lorqui, en una posición de incumplimiento respecto de la empresa adjudicataria del nuevo contrato, pues el Ayuntamiento debía de entregar dichas instalaciones, a ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L, a 1 de octubre de 2019, en un adecuado estado de uso. Dichas obras están valoradas, según el informe técnico municipal, en 39.780,71 euros, por lo que se formula a CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, un **TERCER REQUERIMIENTO**, para que proceda a su ejecución, en el plazo de 15 días. En el caso de que no proceda a su ejecución, la indicada cantidad será acumulada al importe total al que asciende la liquidación del contrato, para que, desde el Departamento de Tesorería, arbitre los procedimientos correspondientes que hagan posible su cobro e ingreso en las arcas municipales.

SEXTO: Requerir a CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, el pago de la cantidad de **665.417 euros, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo**, correspondientes a mejoras ofertadas en el contrato, las cuales debieron de ejecutar entre los años 2006 a 2016, y cuya ejecución no ha sido acreditada, durante el procedimiento de liquidación del contrato. Dicha cantidad será incrementada en 39.780,71 euros, correspondientes a las obras de a realizar en la parcela destinada al almacén de vehículos, maquinaria etc., en el supuesto de que no se cumpla con el requerimiento formulado en punto tercero de este acuerdo.

SÉPTIMO: En el supuesto de que no se lleve a cabo el cumplimiento del presente acuerdo el Ayuntamiento procederá a ejecutar el aval constituido como consecuencia de la ejecución del contrato, al tener la misma como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, pues de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió la licitación, el adjudicatario del contrato constituyó una garantía definitiva correspondiente al 4% del precio de adjudicación, ascendiendo a la cantidad de 14.861 euros, (*cantidad que debió de multiplicarse, por los responsables en ese momento, -2006- por el número de años de vigencia del contrato, de ahí que nos encontramos con una garantía claramente insuficiente para hacer frente a la responsabilidades del contratista, para los supuestos en los que proceda*), la cual será devuelta o cancelada, tras la liquidación del contrato, si no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma. Y una vez finalizado el procedimiento de liquidación, ha quedado puestas de manifiesto y acreditadas las responsabilidades del contratista en la ejecución del contrato.

OCTAVO. SE MANTIENE EN LOS MISMOS TERMINOS EL RECONOCIMIENTO DE LA REVISION DE PRECIOS FORMULADA, en base a los siguientes argumentos:

En cuanto a la revisión de precios, la controversia planteada se circunscribe en determinar si procede o no la aplicación de la cláusula de revisión de precios prevista en el pliego de condiciones administrativas durante el tiempo en el que se ha prestado el servicio tras haber finalizado el plazo inicialmente previsto en el contrato, esto es, la presente controversia se ciñe únicamente a la falta de reconocimiento de los derechos económicos derivados de la actualización del IPC.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Se admite que el servicio ha sido prestado y se ha abonado la retribución prevista en el contrato, y en el pliego de condiciones administrativas, y por tanto el Ayuntamiento ha podido asegurar la continuidad de la prestación del servicio hasta la nueva adjudicación -cuya tardanza no es imputable únicamente a la propia Administración pues hubo incidencias en relación con los informes preceptivos solicitados al Comité superior de precios, y a la Junta consultiva de contratación de la Región de Murcia, así como se interpusieron los correspondientes recursos ante el TACRC, contra la adjudicación del contrato). Por tanto, si el contrato y el pliego de condiciones administrativas se aplica para abonar el servicio, también debe de aplicarse para calcular la retribución del contratista, incluida la cláusula de revisión de precios. Los cálculos de dicha cantidad han sido realizados por el Departamento de Intervención ascendiendo a las siguientes cantidades

Por el servicio de recogida de residuos	6089,14 euros
Por el servicio de limpieza viaria	4871,80 euros
Por el ecoparque	325,36 euros

NOVENO . Notificar el presente acuerdo a CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, así como al Sr. Tesorero y a la Sra. Interventora.

DECIMOSEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA SOMETER A CONSULTA PREVIA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 07-05-2020, la portavoz socialista explica que en 1998 se aprobó la primera ordenanza de protección del Medio Ambiente y contra la emisión de ruidos, en 2005 se modificó esta ordenanza y es la que se está aplicando hasta el día de hoy. En la práctica se ha comprobado que tiene muchas dificultades a la hora de aplicarla, sobre todo en el tema de las sanciones puesto que era muy desproporcionado el importe de éstas con respecto a las que marca la Ley del Ruido 37/2003. Explica, a modo de ejemplo, que para las infracciones muy graves la ley establece una sanción de entre 12.000 y 300.000 euros y la ordenanza municipal establece una sanción entre 60.000 y 300.000 euros. En cuanto a las infracciones graves la ley habla de sanciones entre 600 y 12.000 € y la ordenanza municipal de establece sanciones entre 6.000 y 60.000 €. Con respecto a las infracciones leves, la ley fija sanciones de 600 € y la ordenanza de 6.000 €. Explica que se trae a consulta previa la modificación de la ordenanza para equiparar las sanciones de la ordenanza municipal con las que establece la Ley, así las sanciones muy graves se establecerán entre 12.000 y 300.000 €, las infracciones graves entre 1.000 y 12.000 € y las leves entre 600 y 1.000 €.

Cedida la palabra por el Sr. Alcalde, la portavoz popular, Sra. Ibáñez, explica que esta modificación a su grupo le parece una buena idea porque creen que las sanciones en la ordenanza están actualmente muy descompensadas en relación a la ley y sería bueno llevar a cabo la modificación, pero cree entender que es algo que no está totalmente elaborado ni consensuado.

La Sra. Secretaria le indica que está en fase de consulta previa.

La portavoz popular opina que este punto lo dejaría, aunque le parece buena idea, para traerlo a otra sesión plenaria cuando estuviera totalmente terminando y así poder estudiar todos los puntos.

El Sr. Alcalde quiere aclarar que la modificación de la ordenanza se trae a pleno para consulta previa, no se está aprobando ninguna ordenanza. Le dice a la portavoz popular que es importante

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

que conozca lo que se trae a pleno y las comisiones informativas precisamente están para explicar todas las dudas que se tengan. Explica que el proceso de aprobación de una ordenanza puede llevar varios meses. En primer lugar se somete a consulta previa que quiere decir que se expone al público para que quien quiera pueda formular alegaciones. Tras la exposición pública el Pleno tiene que aprobar inicialmente la ordenanza, teniendo en cuenta o no las alegaciones presentadas en el trámite de consulta previa. Si no hay más alegaciones se aprueba definitivamente. Termina el Alcalde diciendo que la modificación no se aprueba hoy, sino que se abre el trámite de la modificación con el trámite de consulta previa, es decir que el procedimiento de aprobación tanto de esta ordenanza como de las otras es ahora más garantista puesto que se abre a la ciudadanía otro plazo para que ésta pueda opinar y decidir sobre esta ordenanza.

La portavoz popular dice que queda aclarado.

Antecedentes.

Con fecha de 25 de agosto de 1998, se aprobó la primera ordenanza de protección de medio ambiente contra la emisión de ruidos, con objeto de adaptarlo al Decreto 48/1998. NO obstante con posterioridad se aprobó la Ley 37/2003 y es por ello que el Pleno de la Corporación aprobó una modificación de la ordenanza con fecha de 13 de abril de 2005, publicándose en el BORM de 18 de junio de 2005.

La aplicación de esta ordenanza se ha llevado a cabo durante todos estos años, pero en la práctica se ha detectado que el importe de las sanciones prevista para las infracciones es desproporcionado pues son mucho más elevada que las previstas en la Ley 37/2003 del Ruido.

Con objeto de percibir las diferencias en las cuantías de las sanciones, se expone el SIGUIENTE cuadro comparativo:

○ Tipo de infracción	○ Ley del Ruido (art 29)	○ Ordenanza municipal (art 54)
○ Infracciones muy graves	○ Desde 12.000 hasta 300.000 euros	○ Desde 60.101 a 300.506 euros
○ Infracción grave	○ Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros	○ Entre 6001 y 60.100 euros
○ Infracción leve	○ Multas de hasta 600 euros	○ Multa hasta 6000 euros

A la vista de lo expuesto se puede comprobar la desproporción existente entre los dos regímenes sancionadores, y por tanto es necesario llevar a cabo una modificación del artículo que se ajuste a la realidad de nuestros días, pues las molestias por ruidos, derivados del comportamiento vecinal y de los usuarios de la vía pública que permita una buena convivencia ciudadana, desde el conocimiento de que puede llevarse a cabo una conciliación entre el descanso de los vecinos, un ambiente acústico de calidad y el desarrollo de las actividades susceptibles de producir ruido en el municipio de Lorquí, son escasas, siendo muy reducido el número de procedimientos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

tramitados por ruidos, lo que es síntoma de la buena convivencia ciudadana que existe en el municipio de Lorquí, y por tanto no es necesario un régimen sancionador desproporcionado.

Por tanto se plantea la posibilidad de la tramitación de la correspondiente modificación de la Ordenanza de protección de medio ambiente contra la emisión de ruidos, en los siguientes términos: Artículo 54.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves:

- Multa desde **12.000 € a 300.506 €.**
- Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.
- Clausura temporal no superior a cuatro años.
- Exclusión definitiva o temporal de más de cinco años de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas.

b) Para las infracciones graves:

- Multa desde **1001 hasta 12.000 euros €.**
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un periodo de más de tres años y no superior a diez años.

c) Para las infracciones leves:

- Multa desde **600 hasta 1000 euros**
- Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un período máximo de un año.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un período máximo de tres años.

En primer lugar se plantea la necesidad de someter el proyecto de ordenanza al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

Respecto de la posibilidad de llevar a cabo la modificación, determinado los tramites a seguir así como el órgano competente para su aprobación se ha emitido el correspondiente informe de Secretaria General, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa en los siguientes términos:

Consideraciones Jurídicas

1.1. Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, **recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior**, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a **través del portal web de la Administración Pública** competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

1.3. Características:

Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestarias y organizativas)
- se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.
- deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).
- la consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.
- destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
- plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, **deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serían 15 días naturales.**
- efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- normas presupuestarias
- normas organizativas
- cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.
- propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

1.5. Procedimiento y órgano competente.

En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES mediante su PUBLICACIÓN en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DÍAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar las aportaciones que se consideren oportunas.

DECIMOTERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INFORMAR DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el 7 de mayo de 2020, la portavoz socialista explica que cuando se declara el estado de alarma se suspende toda la actividad educativa, tanto en los centros públicos como privados y en esta línea el art. 34 del R.D. 8/2020, de 17 de marzo, determina una serie de actuaciones y medidas en materia de contratación para paliar los daños del Covid-19, tales como que la entidad adjudicataria, en este caso el Ayuntamiento, tendrá que abonar al contratista, en este caso la Escuela Infantil, los daños y perjuicios sufridos durante el periodo de suspensión del contrato, siempre previa solicitud y acreditación de los mismos. Los gastos que se deben subsanar serían los gastos salariales, los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva, los gastos de alquileres o gastos de mantenimiento de maquinaria e instalaciones y los gastos correspondientes a las pólizas de seguro.

Dada la palabra por el Sr. Alcalde a la portavoz popular, Sra. Ibáñez, ésta manifiesta que a su grupo le gustaría saber a cuánto ascienden exactamente los gastos.

El Sr. Alcalde contesta que no se sabe hasta que no presenten la solicitud de indemnización. Según lo establecido en el real decreto a los cinco días de finalizar el estado de alarma podrán presentar la documentación que ha enumerado la portavoz socialista y será entonces cuando se sepa a qué cantidad ascienden esos gastos.

La Sra. Ibáñez pregunta si no hay siquiera una estimación.

El Sr. Alcalde le responde que básicamente serán las nóminas de los trabajadores, con lo que mientras esté declarado el estado de alarma esas personas tienen garantizado ese ingreso. Explica el Sr. Alcalde que también se van a devolver las cuotas de los niños que se han pagado durante estos meses.

Antecedentes.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2006, adjudicó el contrato de concesión de la gestión del SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI a la empresa LO PINTO, S.L. con CIF Nº B-30515613 de acuerdo con el Pliego de Condiciones que sirvió de base al concurso y a las condiciones ofertadas en su plica. Posteriormente el contrato fue formalizado con fecha de 10 de febrero de 2006. El plazo de vigencia del contrato es hasta el día 10/02/2021, con posibilidad de prórroga por dos periodos de 5 años más.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en una pandemia. En las últimas semanas el brote de COVID-19 se ha propagado rápidamente por todo el mundo. La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19.

Ante este escenario, el Consejo de Ministros aprobó el RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo un conjunto de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Y así el art 7 del RD 463/2020 impuso la limitación de la libertad de circulación de las personas, autorizando únicamente la circulación por las vías de uso público para la realización de actividades esenciales. A través del artículo 9 del mismo texto legal se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

En la misma línea, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, articula un conjunto de respuestas heterogéneas para coadyuvar a sofocar los efectos negativos que la pandemia extiende de manera indirecta en la actividad económica, contemplando en el artículo 34 una serie de medidas en materia de contratación para paliar las consecuencias del COVID-19.

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificará al contratista el fin de la suspensión.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedara en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

En nuestro supuesto concreto, estamos ante un contrato de servicios de prestación continuada cuyo objeto es la gestión del SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI. La ejecución de dicho contrato deviene imposible como consecuencia del estado de alarma, en cuanto que el RD 463/2020 ordena la limitación de la circulación de las personas, y solo se permite la realización de determinadas actividades, NO estando autorizada la realización de actividades educativas por lo que es aplicable el art 34 del R.D.Ley 8/2020 de 17 de marzo..

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por once votos a favor, ocho del Grupo Socialista y tres del Grupo Popular, y la abstención de los concejales D. Sebastián Sánchez Asensio del Grupo Popular y D.ª Mª Victoria Martínez Carrillo del Grupo Socialista, por razones de parentesco con los interesados, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: INFORMAR a la empresa LO PINTO, S.L. con CIF N° B-30515613, adjudicataria del contrato de gestión del SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI que la ejecución del contrato ha quedado suspendida de forma automática, en virtud de lo establecido en el art 34 del Real Decreto Ley 8/2020, ya que la ejecución del mismo es imposible como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-2019 en virtud del art 9 del RD 463/2020, desde la declaración del estado alarma, iniciado el 14 de marzo hasta su finalización prevista para el 9 mayo de 2020, incluidas las posibles prorrogas.

SEGUNDO: Informar que el Ayuntamiento deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

- 1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
- 2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- 3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.
- 4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a la Sra. Tesorera y a la Sra. Interventora.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

DECIMOCUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2020. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, celebrada el 7 de mayo de 2020, la portavoz socialista explica que se va a llevar a cabo una transferencia de crédito por importe de 451.000 € que se justifica por la respuesta que el equipo de gobierno quiere dar al impacto social y económico que ha generado el Covid-19 en el municipio de Lorquí. Por ello la partida de festejos de 200.000 € se va a destinar íntegra a ayudar al pequeño comercio del municipio y los 251.000 € restantes, sumados a 140.000 € que ya tenían presupuestados, se van a destinar a reposición de asfalto en vías públicas del municipio así como a actuaciones en diversos cabezos. Los proyectos están prácticamente terminados por la oficina técnica y las calles que se van a asfaltar son El Molino, Carrascas, Acequeta, Francisco Rabal, Altosmoros, Plaza Pueblo, Valle-Inclán, Los Claveles, Pablo Neruda, entronque con calle Volantín, entorno del Azarbe y un arreglo más integral en calle Cabezo de Scipión y calle Encomienda.

Concedida la palabra por el Sr. Alcalde a la portavoz popular, Sra. Ibáñez, ésta indica que a su grupo le parece muy bien que se dedique ese dinero a paliar los daños que han sufrido y están sufriendo todavía todos los comercios de Lorquí, pero le parece también muy triste que se tengan que cambiar ahora presupuestos para paliar daños en las calles y no se haya previsto antes. El Covid-19 es una situación actual pero las calles rotas en Lorquí están años y no se había recogido ninguna partida en los presupuestos. Pregunta si se han dado cuenta ahora de que las calles están rotas. Dice que el equipo de gobierno tenía previstas unas partidas para arreglar cabezos, derrumbes y demás. Piensa que sólo hay que pasearse por Lorquí para ver que no solamente esas calles están fatal, sino que hay muchísimas más calles. Que se destine dinero ahora a eso le parece muy bien, porque no se va a utilizar en otras cosas, pero las calles de Lorquí están rotas mucho tiempo en muchos sitios y es ahora cuando se dan cuentan. Incluso el Sr. Alcalde se comprometió en un pleno a visitar el barrio de las flores, lugar que no ha nombrado y allí hay un socavón, y las personas que viven allí también son vecinos. Las calles están muy mal pero no de ahora, de hace mucho tiempo, el Covid no las ha roto. Pregunta si ha tenido que venir el Covid para que se arreglen las calles.

El Sr. Alcalde le contesta que la realidad del pueblo la conocen desde hace mucho tiempo. Insiste en que es importante que se sepa con claridad lo que se trae a pleno. Como se ha explicado anteriormente, se elaboró un presupuesto que no se corresponde con la situación actual. Esto ha hecho replantearse muchas cosas al equipo de gobierno, había cosas pendientes y se plantearon, en primer lugar, la necesidad de hacer una modificación presupuestaria para ayudar a las personas que estaban al frente de comercios de proximidad, y una vez que se acordó junto al grupo popular, la suspensión de las Fiestas de Lorquí, el dinero que estaba previsto para ellas se va a destinar a ayudas directas a los comercios del pueblo de Lorquí. Por otro lado, también se tenía previsto concertar un préstamo y dada la situación de crisis de estos meses, pensaron que era necesario replantearse el presupuesto para poder solucionar las demandas de inversiones que tiene el Ayuntamiento y las demandas sociales, intentando hacer las menos modificaciones posibles. No obstante, traerán a pleno todas las modificaciones presupuestarias que haya que traer, siempre y cuando beneficien al municipio. Consideran oportuno hacer la modificación para destinar esos 200.000 € a los comercios de Lorquí y a la vez se tenía ya ultimado el proyecto del asfalto en el municipio de Lorquí y pensaron que ya que estaban haciendo esa modificación presupuestaria podían aumentar las partidas para asfalto y arreglo de cabezos previstas en un primer momento y se va a hacer una inversión de 391.000 euros que va a permitir avanzar en más calles del municipio. Todo esto se va a hacer intentando mitigar la situación social, previendo que probablemente el Ayuntamiento va a tener un problema de liquidez por lo que se va a sacar una póliza, para no tener estos problemas y poder pagar a todos los proveedores que estaban pendientes, que eran unos 300.000 € y, a fecha de hoy, no se debe nada a ningún proveedor que haya presentado factura a fecha de ayer. Explica que su equipo de gobierno ha hecho un trabajo importante, hace una modificación presupuestaria para ayudar a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

los comercios, además hacen la modificación para poder tener 391.000 € para el arreglo de calles y cabezos, porque entendían que no era el momento de sacar un préstamo dada la situación actual. Por ello hacen una reorganización del presupuesto y además el Ayuntamiento ha tenido la suerte de poder ejecutar un aval de Bankia de 1.600.000 € para terminar la electrificación del Polígono el Saladar II. Por otro lado, está la pérgola que está a punto de terminar, los cien mil euros para la Dana, que se va a aprobar la ordenanza también, más 60.000 € que se van a destinar a caminos rurales. Se van a sacar 2.500.000 de euros en inversiones hasta el 31 de diciembre. En ayudas sociales tienen previstas 86.000 €, 53.000 € que han venido del Gobierno de la Nación más el dinero presupuestado por el Ayuntamiento. Esa es la inversión que va a hacer el Ayuntamiento de aquí al 31 de diciembre, por ello le pregunta a la portavoz popular si cree que esta modificación del presupuesto no es buena para el municipio, el sacar dos millones de euros en obras y en inversiones. Entiende el Sr. Alcalde que esta modificación se hace ahora porque creen que es el momento de ayudar a los que más lo necesiten y generar trabajo aparte de la obra pública. Ese es el eje que mueve al Ayuntamiento de Lorquí, que tiene una capacidad y suerte por la buena gestión que se ha hecho de aquí a atrás para poder disponer de dos millones y medio de euros en liquidez.

La portavoz popular dice no poner en duda nada de lo que está haciendo el equipo de gobierno pero también piensa que no han contado con su grupo para nada y ellos son una parte de Lorquí. Dice que sólo han contado con ellos para ver si se suspendían las fiestas de Lorquí. Dice que su grupo ha enviado correos al Sr. Alcalde y éste ha contestado cuando ha querido. Explica que en el último correo que le enviaron, le solicitaban una información y le daban otra y a ese último correo no le han contestado. Dice que su grupo no se opone a que se arreglen las calles, ni se opone a que se le de ayuda al pequeño comercio, al contrario, lo que si le extraña a la Sra. Ibáñez es que el Sr. Alcalde se reúna con un grupo, porque su grupo presentó en febrero la primera moción para apoyo al comercio y el equipo de gobierno puso una enmienda a la totalidad que era justo la bajada de impuestos, no se pueden bajar los impuestos pero sí se les puede dar ayudas. El comercio estaba ya mal y el equipo de gobierno no lo vio, ahora el comercio está peor. Explica la Sra. Ibáñez que el Sr. Alcalde se reúne con un sector en el Ayuntamiento y le dice que les va a dar 6.000 € a cada uno y eso lo está diciendo todo el pueblo de Lorquí. Quizá sea un bulo pero se está diciendo. En redes sociales se da las gracias a Joaquín Hernández Gomariz por dar doscientos euros al comercio de Lorquí, pero no se los da Joaquín, lo da el Ayuntamiento, lo dona el pueblo para paliar los daños. Su grupo no se opone a ello, todo lo contrario, pero le sorprende que una señora le diga que Joaquín ha dicho en una reunión que les va a dar 6000 euros a todos los comercios, y se lo ha dicho una que fue a la reunión pero no va a decir el nombre. Le resulta chocante y más cuando fue una persona que estuvo en la reunión y que ella vio porque esa mañana fue a hacer un trámite en el Ayuntamiento y desconoce si la ayuda saldrá del bolsillo de Joaquín o del Ayuntamiento. La Sra. Ibáñez insiste en que no se opone a que se arreglen calles, al contrario, se deberían arreglar muchas más. Dice que el Sr. Alcalde no ha hecho mención a la calle del barrio de las flores, que ella ha comentado.

El Sr. Alcalde le contesta que fue con el concejal a ver el barrio y estuvieron comprobando las hondonadas que tenían y viendo que había que limpiar la terrera que tienen allí. Estuvo allí porque así se comprometió con los vecinos.

Por último, el Sr. Alcalde le pregunta al grupo popular si van a aprobar lo que se está tratando en este punto, si van a aprobar la modificación presupuestaria consistente en datar con 391.000 euros a los proyectos de asfaltos y arreglos del Cabezo de Scipión y 200.000 € para ayudar al comercio de proximidad. Por otro lado, dice que menos mal que en la reunión hubieron más personas que pueden avalar lo que allí se dijo, pero le queda clara la intención de sacar las cosas de traste. Termina diciendo que evidentemente el dinero lo da el Ayuntamiento, no él.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de la Propuesta de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2020, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Propuesta de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2020, se incoó expediente para la reducción de gastos del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas perteneciente a distinta área de gasto.

SEGUNDO. Con fecha 2 de mayo de 2020, se informó por parte de Intervención la propuesta de Alcaldía, así como se emitió certificado sobre la disponibilidad de créditos a minorar.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Artículo 42, 173 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre., por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- Artículo 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Base nº12 del Presupuesto General

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, adopta el siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 07/2020 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

El expediente de transferencia de créditos n.º 7/2020 entre aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes, se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Partidas en que se producen las bajas de crédito:</u>	<u>Importe</u>
338.22611 "Festejos populares"	200.000,00 €
151.21003 "Mantenimiento y limpieza de solares"	50.000,00 €
920.62200 "Adquisición de inmuebles"	94.572,22 €
342.62201 "Obras de campo de fútbol de césped"	107.245,72 €
TOTAL BAJAS.....	451.817,94 €
<u>Partidas en que se producen las altas de crédito:</u>	
241.48001 "Ayudas a autónomos y empresas por crisis sanitaria Covid-19"	200.000,00 €
1532.61901 "Actuaciones de reposición en vías públicas"	251.817,94 €
TOTAL ALTAS.....	451.817,94 €
TOTAL TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....	451.817,94 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

DECIMOQUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE COMERCIO PARA SOMETER A CONSULTA PREVIA EL "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ". ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el pasado 7 de mayo, la portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, explica que, como ha dicho anteriormente la portavoz, el grupo popular trajo una moción para ayudar a los comercios del municipio con una serie de medidas y el equipo de gobierno se comprometió a traer a este pleno un reglamento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería con el objetivo de reglar todas actuaciones que se hagan con respecto a este sector, así como para canalizar la participación ciudadana y las asociaciones que lo representan. El reglamento estará expuesto quince días en la página web del Ayuntamiento para cualquier tipo de aportación que se considere oportuna.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

La portavoz popular explica que su grupo está totalmente a favor de ayudar al comercio de Lorquí y más a los que han estado cerrados por la crisis del Covid-19. Considera que se está incumpliendo el artículo 1.

Pregunta el Sr. Alcalde de qué.

La Sra. Ibáñez responde que del propio Ayuntamiento. Explica que en los presupuestos, desde el 2014, sale una asociación de comerciantes que recibe una ayuda, esa asociación no existe. Dice que ella ha ido tienda por tienda, bar por bar, y no existe esa asociación. No existe y sin embargo sigue saliendo en los presupuestos. Dice que el equipo de gobierno ha creado un grupo de wasap con los comercios de Lorquí y han dejado al grupo popular al margen de todo. Dice que ella se entera porque hay gente que la informa y sabe que han creado ese grupo de wasap para hablar con ellos y entiende que con la buena intención de ayudar al comercio y hasta ahí lo ve perfecto, pero no ve tan bien que no inviten al grupo popular a participar, para poder aportar algo, porque se podría meter en el grupo algún miembro del grupo popular. Dice que espera que le conteste el que prefiera del grupo socialista.

El Sr. Alcalde dice que no se trata de que le conteste uno o le conteste otro, se trata de que la portavoz popular hable con la solvencia que tiene que hablar y si tiene que decir alguna cosa que se comprometa a decirla públicamente.

El Sr. Alcalde le pregunta a la Sra. Ibáñez si está poniendo en juicio la legalidad de la subvención a los comercios.

La Sra. Ibáñez contesta que no.

El Sr Alcalde entiende que no pero que lo ha manifestado. Le explica a la Sra. Ibáñez que las comisiones informativas son muy importantes, y que, cuando uno va con los deberes hechos, es allí donde se sabe si se es participe o no participe en la gestión del gobierno. Le dice a la Sra. Ibáñez que si se hubiera leído la documentación que traen a pleno, sabría que este reglamento viene también a consulta previa y la portavoz popular podría haber aportado en la comisión informativa lo que hubiera querido al reglamento pero no dijeron nada y se dijo allí que el compromiso del Ayuntamiento era traer un reglamento y sentarse a hablar sobre él. Se habló con el portavoz de que había dos líneas para ayudar, una era ayudar ahora y otra ver cómo solucionaban los problemas del comercio. El grupo popular no hizo ninguna aportación en la comisión informativa a este documento que se trae a consulta previa no a aprobación. Esto quiere decir que se abre un plazo para que todo el mundo que quiera, comerciantes, vecinos, concejales, hagan las aportaciones que consideren oportunas. Dice que la afirmación del grupo popular de que el equipo de gobierno no cuenta con ellos no es cierto, el grupo popular debe saber cuáles son los mecanismos de participación reglamentarios que tiene el ayuntamiento de Lorquí. Uno de ellos es la comisión informativa, otros es mediante la presentación de escritos. Piensa que, de aquí a que termine el proceso de aprobación del reglamento, el grupo popular tiene tiempo para presentar todas las aportaciones que crean convenientes, pero no puede decir que no le dan voz.

La Sra. Ibáñez cree que aquí van tarde ya. Piensa que el lunes podrían haber abierto ya muchos comercios y han abierto sin terrazas porque algunos no tienen terraza y hay que habilitársela. Si la semana pasada el Sr. Alcalde hubiera traído un punto, como han hecho otros ayuntamientos con plenos telemáticos, este problema de las terrazas estaría solucionado y el lunes hubieran tenido todos sus terrazas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

Pregunta el Sr. Alcalde qué tiene que ver el reglamento que trae hoy a pleno con las terrazas.

La Sra. Ibáñez dice que mucho, que es ayuda a comercios. La Sra. Ibáñez le pide al Sr. Alcalde que no le diga otra vez que no lo entiende o que no lee los asuntos.

El Sr. Alcalde le aclara que lo que se trata hoy a pleno es el Reglamento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí y no tiene nada que ver con las solicitudes de ocupación de vía pública que puedan hacer los bares de este pueblo.

La Sra. Ibáñez le contesta que lo que quiere hacer ver es que se llega tarde. Si hubieran hecho un pleno telemático este asunto estaría solucionado, porque para aprobar los sueldos de los funcionarios antes de que lo aprobara el Estado de España, si se hizo un pleno.

El Sr. Alcalde le pregunta a la Sra. Ibáñez si lo tiene claro.

La Sra. Ibáñez le contesta que lo tiene clarísimo.

Antecedentes.

Por parte de la Oficina de Empleo Local, se ha elaborado el proyecto de Reglamento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí, cuyo objeto es la regulación del funcionamiento del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería de Lorquí como órgano de naturaleza consultiva en asuntos de comercio y sector de la hostelería del municipio de Lorquí, a través del cual se canaliza la participación ciudadana y de las asociaciones que lo representan.

Respecto del presente reglamento se plantea la necesidad de someterlo al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1 a), 22.1 d), art 49 y 47.

-Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consideraciones Jurídicas

1.2. Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, **recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior**, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a **través del portal web de la Administración Pública** competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

1.3. Características:

Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestarias y organizativas).
- se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.
- deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).
- la consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.
- destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
- plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir **su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serían 15 días naturales.**
- efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.

1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- normas presupuestarias
- normas organizativas
- cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.
- propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

1.5. Procedimiento y órgano competente.

En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integra, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador del **“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”** (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACIÓN en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

ANEXO I

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”

ÍNDICE:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Antecedentes y Consideraciones

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones del Consejo

Artículo 3. Composición del Consejo

Artículo 4. Nombramiento, cese y vacantes

Artículo 5. Presidencia

Artículo 6. Vicepresidencia

Artículo 7. Funciones de los miembros del Consejo

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Artículo 10. Actas

Artículo 11. Comisiones de Trabajo

Artículo 12. Secretaría del Consejo

Disposición final única. Entrada en vigor

Antecedentes y Consideraciones

El comercio, así como el sector de la hostelería, constituyen un elemento básico y fundamental para el desarrollo económico y social de los pueblos y ciudades, tanto en términos de generación de actividad económica y productiva, como de generación de empleo, contribuyendo tanto al desarrollo urbano como a la consolidación de un entorno sostenible. Por esto, es voluntad de esta Corporación Municipal colaborar en el establecimiento de los principios y líneas estratégicas del comercio local, como elementos esenciales para impulsar, ayudar y potenciar su desarrollo económico y social.

Estamos convencidos de que la consolidación y el desarrollo de la actividad comercial, contribuye a la dinamización económica de Lorquí, así como a generar una mayor cohesión social. Para ello, el comercio en todas sus variantes, debe desempeñar un papel vertebrador entre la ciudadanía y su municipio, ser una señal de identidad del mismo, avanzar al tiempo y en una misma dirección que la sociedad, ofreciendo servicios de calidad acordes a las nuevas y complejas realidades.

El Ayuntamiento de Lorquí viene desarrollando una serie de actividades para fomentar y dinamizar el tejido comercial del municipio, al tiempo que trata de impulsar el rol de este como un lugar donde disfrutar de una gastronomía de lo más sabrosa y saludable.

No obstante, consideramos que todavía queda mucho por hacer; es responsabilidad de todos, administración, comerciantes y hosteleros, seguir trabajando en esta dirección, pero también la de estudiar y plantear otras opciones que mejoren la situación del tejido económico, empresarial y comercial del municipio, tratando de potenciar su competitividad y de solucionar las dificultades existentes.

Pero este desarrollo no puede estar al margen de las necesidades y demandas de la ciudadanía y requiere el apoyo firme, el acompañamiento tanto de las instituciones públicas como de las organizaciones privadas, incorporando la participación y el diálogo a la configuración de esta actividad económica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Crear espacios para la participación de todos los agentes implicados en la actividad comercial: ciudadanía, comerciantes, hosteleros, administraciones y agentes socioeconómicos, resulta básico, tanto para la mejora de la actividad comercial como para la sostenibilidad del sector.

La creación del Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí, como órgano de participación del sector de la distribución comercial y gastronómica local, contribuirá a desarrollar y mejorar la actual línea de colaboración entre el Ayuntamiento y el comercio de nuestro pueblo, posibilitando un instrumento estable de interlocución. Este Consejo Municipal se configura como un medio para la participación ciudadana en la configuración y desarrollo del comercio en el municipio, con funciones informativas, asesoras y consultivas, con una composición plural relacionada con el desarrollo de la actividad comercial y el mantenimiento y creación de empleo.

Entre las funciones asignadas a este Consejo se encuentran: fomentar el dialogo entre las Asociaciones de Comerciantes, la Corporación y la población, conocer el criterio y parecer de las personas y grupos activos en el área del comercio y el sector de la hostelería; así como proporcionar la conciliación entre las partes para la solución de quejas, y la formulación de propuestas con soluciones a problemas y demandas.

De esta manera, desarrollamos el presente Reglamento del Comercio y del Sector de la Hostelería del Ayuntamiento de Lorquí.

Este Reglamento debe expresar el valor de la participación como cauce eficaz y eficiente en la gestión municipal, dando a los diferentes colectivos o sectores relacionados con el comercio y la hostelería, así como a la ciudadanía en general, presencia activa en los diseños de programas de dinamización comercial y en las políticas municipales de empleo y formación.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge el principio de participación ciudadana, como un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos, que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local.

El artículo 24 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado primero también recoge que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

En materia de comercio, la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, que modifica la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, establece en su disposición adicional segunda que el Gobierno Regional impulsará la creación, en los municipios de la Región de Murcia, de los Consejos Locales de Comercio, donde estarán representados los Ayuntamientos, las asociaciones de comerciantes y los agentes sociales de carácter local interesados.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contempla en los artículos 130 y 131 la creación de Consejos Sectoriales, cuya finalidad es canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales.

El Reglamento de Participación Ciudadana de Lorquí, contempla en los artículos 27, 28, 29 y 30, la creación y funciones de consejos municipales para las diferentes áreas de la gestión municipal.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

El principio de necesidad y eficacia se justifica en el interés general por preservar el tejido comercial del municipio dado el peso que este sector supone en la economía y su contribución a la generación de empleo.

El Reglamento identifica claramente sus fines y objetivos, que no son otros que la facilitación de la consulta y participación ciudadana en materia de comercio a través de las principales entidades locales del sector, constituyéndose así este órgano de participación en el instrumento más adecuado para garantizar el objetivo perseguido.

Tras constatar que no existe normativa alguna que vele por la consecución del objetivo propuesto y habiendo desarrollado un Reglamento que contempla la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir podemos afirmar que la iniciativa cumple con el principio de proporcionalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y por lo tanto la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, los fines y objetivos, así como su justificación han sido definidos de manera clara en este preámbulo y se hace posible la participación activa a través de los miembros del Consejo y de la posibilidad de constitución de comisiones de estudio. El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia la aplicación del presente Reglamento no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias o accesorias y mantiene la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos a destinar.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22. 2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la creación de los consejos municipales y la aprobación de su reglamento de funcionamiento, que tiene naturaleza orgánica.

Este Reglamento, que consta de 12 artículos y una disposición final, se establecen las funciones del Consejo Municipal de Comercio de Lorquí, la naturaleza, la composición, el nombramiento y cese de los miembros del Consejo, los órganos de gobierno, las normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos, la creación de comisiones de trabajo y la Secretaría del Consejo.

El Consejo Municipal estará presidido por el Alcalde de Lorquí, y contará con un vicepresidente y un secretario (Agente de Empleo y Desarrollo local). Además, el Consejo estará formado, como mínimo, por las siguientes figuras: la Concejala de Comercio, Desarrollo Local y Empleo, Urbanismo y Hacienda, la Concejala de Turismo y Participación Ciudadana, el Concejala de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Obras y Servicios, dos representantes del sector del comercio de Lorquí, dos empresarios del sector de la Hostelería de Lorquí, y dos representantes de las Asociaciones de vecinos de Lorquí.

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería de Lorquí es un órgano colegiado de naturaleza consultiva en asuntos de comercio y sector de la hostelería del municipio de Lorquí, a través del cual se canaliza la participación ciudadana y de las asociaciones que lo representan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

2. El Consejo Municipal del Comercio y del Sector de la Hostelería de Lorquí estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y tendrá su sede en el Ayuntamiento de Lorquí.

3. Su composición y funcionamiento se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno municipal con carácter de orgánicas.

Artículo 2. Funciones

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas sociales, de comercio, empresariales y de ciudadanos en los asuntos relacionados con el comercio y el sector de la hostelería.
- b) Promover la elaboración de un Plan de Dinamización de Comercio y el Sector de la Hostelería, en el que participen las distintas áreas que afectan al ámbito del comercio y el sector de la hostelería, y que, respondiendo a las necesidades y demandas de los sectores del comercio y la hostelería, impulse un proceso participativo que cuente con la ciudadanía de Lorquí.
- c) Promover la coordinación entre instituciones y administraciones con competencias en materia de comercio, y entre organizaciones y grupos que puedan incidir en su actividad para la promoción del comercio local y el sector de la hostelería.
- d) Promover la difusión del uso de la mediación extrajudicial para la resolución de conflictos entre particulares y comerciantes, con la finalidad de conseguir una mayor agilidad en la resolución de conflictos.
- e) Elaborar, con carácter anual, los informes y dictámenes que se consideren oportunos ante problemáticas que afecten a los sectores del comercio y la hostelería, elevando, en su caso, las correspondientes propuestas al órgano municipal competente.
- f) Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos e inversiones municipales en materia de comercio, conforme al modelo de presupuestos participativos y efectuar su posterior seguimiento.
- g) Adoptar los acuerdos que correspondan, de conformidad con los fines que le son propios.
- h) Acordar la creación y composición de las comisiones de trabajo.
- i) Elaboración, en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- j) Aprobar las actas de las reuniones que se celebren.
- k) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades, que deberá ser presentada al Pleno del Ayuntamiento.
- m) Establecer contactos e intercambios con otras instituciones de ámbito regional, nacional e internacional, a fin de conocer diversos sistemas y líneas de funcionamiento en políticas de actuación en materia de comercio.
- n) Informar en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.

Artículo 3. Composición del Consejo

El Consejo Municipal de Comercio de Lorquí estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. Presidencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

2. Vicepresidencia.

3. Vocales:

- a) Concejal de Comercio, Desarrollo Local y Empleo, Urbanismo y Hacienda.
- b) Concejal de Turismo y Participación Ciudadana.
- c) Concejal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dos representantes del sector del comercio de Lorquí, dos empresarios del sector de la Hostelería de Lorquí, y dos representantes de las Asociaciones de vecinos de Lorquí.
- d) Dos representantes del sector del comercio de Lorquí.
- e) Dos representantes de la Asociaciones de Vecinos de Lorquí.
- f) Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo podrá solicitar su presencia en el Consejo, con voz, pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

4. La Secretaría del Consejo, será desempeñada por la Agente de Empleo y Desarrollo Local.

5. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, los funcionarios, asesores y especialistas que a la misma sean convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros.

Artículo 4. Nombramiento, cese y vacantes

1. El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de las asociaciones, colectivos, profesionales y organizaciones representadas.

2. La designación de representantes y sus suplentes será comunicada mediante escrito, en el que además de acreditar la identificación, deberá contener expresa mención de la designación por el órgano de dirección superior de la institución o entidad, en su caso.

3. La designación de los representantes de asociaciones será comunicada mediante escrito en el que conste la identificación del mismo, así como expresa mención de la fecha y acuerdo de elección o designación por la Asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

4. La duración del cargo será de 4 años, sin perjuicio de su reelección o sustitución cuando proceda. El Consejo se renovará tras la celebración de las elecciones municipales.

5. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato de la Corporación municipal.
- b) Por cesar en el que cargo que determinó su nombramiento.
- c) A propuesta de la Entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
- d) Por renuncia voluntaria.
- e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

6. El cese se acordará por decreto de Alcaldía.

7. El cargo será honorífico y gratuito.

8. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

Artículo 5. Presidencia

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

1. El Consejo Municipal de Comercio estará presidido por la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar al Consejo.
- b) Formar el orden del día, convocar y presidir las reuniones, moderando el desarrollo de sus debates. Dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Elevar a los órganos municipales competentes, los acuerdos, iniciativas y propuestas adoptados.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Dar cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento, del trabajo realizado por el Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del Consejo, pudiendo someter a consulta cuestiones en materia de Comercio, a través de las oportunas propuestas.
- h)

Artículo 6. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia corresponderá a un miembro de la Corporación, nombrado por la Alcaldía.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) La sustitución de la Presidencia, en casos de ausencia o enfermedad.
- b) El ejercicio de las funciones que le delegue la Presidencia.
- c) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 7. Funciones de los miembros del Consejo

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones y debates de las reuniones del Concejo. Justificar razonadamente su inasistencia.
- b) Estudiar los documentos que se sometan a su consideración y formular las propuestas y sugerencias que estimen oportunas.
- c) Obtener información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Ejercer el derecho de voto y, en su caso, formular su voto particular, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- g) Informar de los trabajos y acuerdos del Consejo a la organización, colectivo, asociación o profesionales a los que representan y transmitir al Consejo las propuestas de los mismos.

Artículo. 8. Funcionamiento del Consejo

1. El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria una vez al semestre. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de seis días hábiles.

2. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros, con la antelación mínima de dos días hábiles.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

3. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia y del Secretario.

4. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituido con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia, el Secretario y tres vocales.

5. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, se podrán incluir asuntos fuera del orden del día, cuando se acuerde la declaración de su urgencia al inicio de la reunión por mayoría simple de los miembros asistentes.

6. La convocatoria y la documentación se remitirán a todos los miembros del Consejo por medios electrónicos.

7. El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, a otros miembros de la corporación, técnicos municipales y profesionales, cuya participación pudiera ser oportuna atendiendo a su labor o experiencia; así como a todos aquellos vecinos no asociados y a título individual que manifiesten su interés en asistir.

Artículo. 9. Adopción de acuerdos

1. El procedimiento habitual para la toma de acuerdos debe ser el consenso o asentimiento. No obstante, en caso de ser necesario someter los acuerdos a votación, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación y dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

2. Los miembros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado. Para ello, deberán presentarlo por escrito en la Secretaría en un plazo máximo de dos días hábiles desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá decaído ese derecho.

3. Los acuerdos del Consejo adoptarán la denominación de informes, dictámenes y propuestas y no tendrán carácter vinculante.

4. Los acuerdos del Consejo vinculan a la Presidencia, que deberá defenderlos ante el Pleno de Ayuntamiento.

Artículo. 10. Actas

1. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Municipal que, visada por la Presidencia, será sometida a aprobación en la siguiente reunión.

2. En el acta se hará constar lo siguiente:

a) Día, mes, año, lugar y local en que se celebra.

b) Hora en que comienza y hora en que finaliza.

c) Asistentes, con indicación de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusado y de los que falten sin excusa.

d) Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

e) Asuntos que se examinen, puntos principales de las deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

f) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de dos días hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

g) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11. Comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá crear comisiones de trabajo, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de sus miembros.

2. Las comisiones de trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias, cuya función es la de informar los asuntos que determine el Consejo en el acuerdo de creación.

3. Las comisiones de trabajo pueden tener carácter permanente o ser creadas de forma puntual para el estudio de asuntos de carácter específico y la redacción del correspondiente informe o dictamen. Estas últimas se exigen a la finalización del trabajo encomendado.

4. Cada comisión de trabajo elegirá entre sus miembros un Coordinador, que dirigirá los trabajos de la misma y un Ponente, que redactará el correspondiente informe o dictamen, recogiendo los acuerdos adoptados y en su caso, las opiniones particulares que pudieran ser contrarias al sentido del dictamen.

5. Las comisiones de trabajo tendrán un carácter abierto para que puedan incorporarse a ellas las personas que, por profesión o vinculación al ámbito de comercio puedan contribuir a los objetivos del Consejo y estén interesadas en participar.

6. Por conducto de la Presidencia del Consejo, las comisiones de trabajo podrán recabar la información y la documentación que precisen, así como solicitar la presencia de cualquier persona para ser oída.

Artículo 12. Secretaría del Consejo

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por un funcionario debidamente cualificado, nombrado por la Alcaldía, a propuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento, preferentemente de la Concejalía con competencia en materia de Comercio, debiendo designarse suplente que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

2. La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.

b) Elaborar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.

c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo.

d) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la Presidencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

- f) Custodiar la documentación del Consejo.
- g) Llevar de forma actualizada el registro de miembros del Consejo, con las altas y las bajas que se pueden producir.
- h) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- i) Todas aquellas funciones que el Presidente o Vicepresidente le encomienden.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMOSEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA SOMETER A CONSULTA PREVIA LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTETICA, REHABILITACION Y ADECUACION DE VIVIENDAS Y EDIFICOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUI. ACUERDOS A TOMAR.-

Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, celebrada el 7 de mayo, la portavoz socialista explica que se trae a pleno esta ordenanza porque el equipo de gobierno cree necesaria la renovación del parque de viviendas edificado así como la mejora estética y energética del mismo. También se intenta mitigar los daños ocasionados por las fuertes lluvias de diciembre de 2016 y septiembre de 2019. Traen un total de 100.000 euros destinados a esta ordenanza y el tipo de ayudas que se van a dar son: ayudas a la rehabilitación de las viviendas, con las que se subvencionará un máximo del 50 % del presupuesto y 1.500 € por vivienda, ayudas para la rehabilitación de fachadas y envolvente del edificio en las que se subvencionará el 60% del presupuesto, con un importe de 2.500 € por vivienda, ayudas a la accesibilidad en las que se subvencionará el 50 % del presupuesto, con 1.500 euros por vivienda, ayudas a las comunidades de propietarios, subdividida en ayudas para los espacios comunes, exceptuados garaje y trasteros, subvencionándose un 50 %, con 1.000 euros por edificio, rehabilitación de fachadas que se subvencionará 10.000 € por edificio y por último ayudas destinadas a zonas comunes como son los trasteros y garajes en la que se subvencionará 1.000 euros por edificio. Por último, se regula una ayuda de carácter excepcional para paliar los daños ocasionados en las viviendas y casas cuevas como consecuencia de la inestabilidad de los cabezos, con un mínimo de 1000 euros y un máximo de 10.000 €.

Termina la portavoz socialista diciendo que la ordenanza estará expuesta quince días naturales en la web del Ayuntamiento de Lorquí para que los interesados puedan hacer cualquier tipo de alegación o sugerencia que consideren oportuna.

Cedida la palabra por el Sr. Alcalde, la Sra. Ibáñez, portavoz popular, pregunta si las casas de la huerta, que fueron las más afectadas por la Dana, entran en estas ayudas. Piensa que, si no están incluidas, sería un despropósito grande porque hay personas muy humildes, aunque el Sr. Alcalde le puede contestar que son casas ilegales, pero hay gente que se ha construido su casa en la huerta porque no ha tenido otro sitio donde construir y lo ha perdido todo. Si no se ayuda a esas personas, piensa la Sra. Ibáñez que se quedan cortos y sería necesario ampliar las ayudas porque esos vecinos lo necesitan.

La Sra. Ibáñez quiere comentar una cosa que no sabe si le va a gustar al Sr. Alcalde o si es verdad o es mentira porque últimamente al Sr. Alcalde no le gusta nada de lo que le dice pero

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

dice que ella ha visto a funcionarios del Ayuntamiento arreglando una parcela de un exconcejal socialista. Además de haberlo visto ella, también se lo ha comentado gente.

El Sr. Alcalde le responde que tenga toda la documentación preparada y que tenga claro que ahora no está en las redes sociales sino en un pleno municipal y todo lo que se diga en pleno tiene responsabilidad de todo tipo. Le dice a la Sra. Ibáñez que si vuelve a hacer una acusación de esas características, va a tener responsabilidades porque no puede poner en tela de juicio la honestidad de los trabajadores porque no lo va a permitir. Esto no es Facebook, es un pleno municipal.

La Sra. Ibáñez le contesta al Sr. Alcalde que el también debe tener mucho cuidado porque hay gente de Lorquí que los ha visto, que se lo ha comunicado a ella. Dice no saber exactamente el trabajo que han hecho, si lo han hecho porque la federación de los municipios de las acequias les han dicho que arreglen eso, que el muro estaba roto. Ella no lo sabe, simplemente le pregunta al Sr. Alcalde por el asunto porque le parece fuerte que arreglen eso y no prever ninguna ayuda para las personas que viven en la huerta, que sólo tienen esa casa para vivir. Por último, dice que ella no ha publicado este asunto en redes sociales, ni lo ha enviado a nadie.

El Sr. Alcalde le dice que le ha entendido perfectamente.

La Sra. Ibáñez le responde que no lo ha entendido, que cree que el Sr. Alcalde la quiere acusar de algo.

El Sr. Alcalde le contesta que la portavoz popular ha dicho aquí públicamente que personal de este Ayuntamiento estaba haciendo obras en casa de un exconcejal socialista, así lo ha dicho y así está grabado. Le dice que no puede hacer esa afirmación sin dar nombres y no le va a permitir que siga hablando en ese tono. Señala que están tratando una ordenanza para ayudar a personas que tuvieron problemas con la dana y la portavoz popular sale por otros derroteros que su grupo político deberá justificar muy bien a sus votantes, cuando fue el grupo popular quienes denunciaron a muchas personas que tenían casas ilegales.

Concluye el Sr. Alcalde diciendo que la ordenanza está prevista para inmuebles situados en zona urbana. Si se le pregunta si el Ayuntamiento tiene previsto a ayudar a otras personas, él contesta que sí.

La Sra. Ibáñez pregunta si a las casas de la huerta.

El Sr. Alcalde responde que se estudiarán las fórmulas para otro tipo de ayudas, pero le dice a la portavoz popular que ella es concejal, que debe defender el derecho público, y que no puede pedir en el pleno que en esta ordenanza se tenga en cuenta a las casas ilegales, porque el Derecho no lo permite.

La Sra. Ibáñez le responde que entonces el Sr. Alcalde no debería haber dejado que se construyeran.

El Sr. Alcalde le responde que van a proceder a la votación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

Antecedentes.

Por parte de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, se ha elaborado el proyecto de Ordenanza para el Fomento de la Mejora, Estética, Rehabilitación y Adecuación de Viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí, cuyo objeto es establecer y regular de forma integral las ayudas económicas que con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí puedan reconocer para las actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas, incluidas en las áreas delimitadas.

Respecto de la presente ordenanza se plantea la necesidad de someter el proyecto de ordenanza al trámite de consulta/información previa que establece la Ley 39/2015, en su art 133.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1 a), 22.1 d), art 49 y 47.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consideraciones Jurídicas

1.3.Procedimiento y órgano competente para la aprobación de ordenanzas municipales

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Respecto del procedimiento para su aprobación acudimos al art 49 de la Ley 7/85, el cual establece que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

1.2. Nueva regulación en La Ley 39/2015

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en su Título VI, dedicado a la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos, **recoge una novedosa regulación respecto a la normativa anterior**, haciendo referencia a los principios de buena regulación a los que las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

En este sentido, en aras a incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133 impone la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza o disposición general que se prevea a **través del portal web de la Administración Pública** competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y, por último, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

1.3. Características:

Como características de la consulta previa podemos señalar las siguientes:

- es un trámite de carácter obligatorio, salvo las excepciones señaladas en el apartado 4 del artículo 133 (norma presupuestarias y organizativas).
- se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, ordenanza u otra disposición general.
- deberá ponerse a disposición de los potenciales destinatarios de la norma y de quienes pretendan realizar aportaciones, para que tengan la posibilidad de emitir su opinión, los documentos necesarios que serán claros y concisos y reúnan toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (apartado 3 del artículo 133).
- la consulta previa se sustanciará a través del portal web de la Entidad Local correspondiente.
- destinatarios: sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la nueva norma.
- plazo: no viene fijado en el precepto que comentamos el plazo para que los destinatarios puedan emitir su opinión en este trámite; sin embargo, por aplicación del apartado 3 del artículo 133, deberá ser el suficiente para poder hacerlo. Por analogía con lo establecido en el artículo 82.2 de la LPAC, podría aplicarse un plazo no inferior a diez días ni superior quince días, y según la Ley del Gobierno, en su art 26, serían 15 días naturales.
- efectos: el resultado de la participación solo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los proyectos de reglamento, ordenanza o disposición general; en consecuencia, no es vinculante para la Entidad Local que los elabora. No se trata de una negociación entre ciudadanos y Administración. No obstante, resultará útil tomar en cuenta lo manifestado, en cuanto resulte preciso, con ello se logrará previsiblemente la mejor aceptación de la futura norma por sus destinatarios y una menor litigiosidad contra la misma.

1.4. Excepciones.

Solo puede prescindirse de este trámite, según el apartado 4 del artículo 133 de la LEPAC, en el caso de la elaboración de:

- normas presupuestarias
- normas organizativas
- cuando concurren razones graves de interés público, (en la tramitación de las normas), que así lo determinen.
- propuesta normativa que no tengan un impacto significativo en la actividad económica.
- propuesta normativa que no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- propuesta normativa que regule aspectos parciales de una materia.
- propuesta normativa para las que se acuerde su tramitación urgente.

1.5. Procedimiento y órgano competente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

En relación con el **órgano competente** para ordenar al trámite de consulta previa hemos de considerar, ante el silencio de la norma reguladora, que corresponderá al mismo órgano al que le corresponde la aprobación de la ordenanza correspondiente. Deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos necesarios, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, tal y como señala el art. 133.3 de la LPAC

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley 7/85, asigna al Pleno la competencia para aprobar ordenanzas y/o reglamentos, por lo que puede entenderse que es también el pleno, el que debe adoptar el acuerdo de sometimiento o no a consulta previa del proyecto de norma municipal correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integra, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Someter a CONSULTA PREVIA el borrador de **ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTETICA, REHABILITACION Y ADECUACION DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUI** (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su PUBLICACION en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, concediendo un plazo de 15 DIAS NATURALES (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.

ANEXO I

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ.

I.- Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Lorquí, consciente de la necesidad de renovación del parque edificado en el municipio, con el fin de fomentar su rehabilitación, mejora estética, funcional y energética, así como mitigar los daños producidos por los episodios de intensas lluvias registrados en diciembre de 2016 y septiembre de 2019, redacta la presente Ordenanza Reguladora de subvenciones para la rehabilitación y reparación de viviendas y edificios dentro del término municipal de Lorquí.

En relación a los requisitos de las actuaciones se prevé un programa flexible de intervención en los inmuebles, ya que se delimitan líneas de condiciones mínimas que eviten financiar actuaciones poco adecuadas, superfluas o contraproducentes.

Capítulo I: Disposiciones generales

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular de forma integral las ayudas económicas que con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí se reconocen para las actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas, incluidas en las áreas delimitadas.

Se entenderán por actuaciones de rehabilitación, aquellas adecuaciones estructurales, funcionales, de mejora de la habitabilidad, accesibilidad, eficiencia energética y de mejora o mantenimiento de las condiciones de la seguridad, salubridad y ornato público, a realizar tanto en viviendas como en edificios cuyo destino principal sea el de vivienda.

Se entenderán por actuaciones de reparación aquellas obras que se destinen a restituir y paliar los daños producidos por los efectos de los temporales de 2016 y 2019.

Artículo 2.

El ámbito de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es todo el término municipal de Lorquí.

Artículo 3.

La ejecución de las acciones que sean definidas como de obligado cumplimiento será requisito imprescindible para la obtención de la subvención y su incumplimiento será motivo de denegación.

Capítulo II: Objeto.

Artículo 4.

A los efectos de la financiación regulada por la presente Ordenanza, se entenderá por actuaciones protegibles, de rehabilitación o reparación, aquellas que habiendo obtenido, previo al inicio de las obras, el visto bueno de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, tengan por objeto:

- a) **La mejora de la envolvente**, entendiéndose como tal la realización de las obras destinadas a la mejora de la estanqueidad frente a la lluvia y la humedad, así como aquellas que proporcionen un mayor aislamiento térmico y una mayor eficiencia energética.
- b) **La adecuación de habitabilidad**, considerando aquellas obras necesarias para la adecuación y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, entendiéndose como tales, las referidas la superficie útil mínima de estancias, distribución interior, iluminación natural o ventilación de las mismas, así como servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general.
- c) **La adecuación y mejora de las condiciones de utilización y accesibilidad a viviendas**, que permitan su uso por personas con movilidad reducida, atendiendo a lo dispuesto en el CTE-SUA.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

d) **La mejora estética de fachadas y cubiertas** atendiendo a los criterios de las Normas Subsidiarias vigentes y demás normativa aplicable, mediante la eliminación de elementos distorsionantes, añadidos, o indecorosos.

e) **Reparaciones que afecten a la estructura**, destinadas a reestablecer las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la edificación.

f) **Reparaciones en casas-cueva**, cuya finalidad sea la de mantener las condiciones particulares de este tipo de espacios o mejorarlas, atendiendo a criterios de recuperación y uso de sistemas constructivos y materiales tradicionales, priorizando las intervenciones destinadas a la consolidación y reparación de chimeneas, punto de origen de gran parte de los problemas estructurales asociados a las propias cuevas.

Se engloban también en este apartado, aquellas actuaciones dirigidas a recuperar la fisonomía natural de los Cabezos, mediante la eliminación de añadidos (vallas, hormigones, muretes), aportación de tierras, y plantado de especies vegetales autóctonas y endémicas.

Artículo 5.

Se dará preferencia a las actuaciones que se concentren en un determinado lugar y sean solicitadas por varios propietarios de una misma calle o manzana, priorizando aquellas actuaciones desarrolladas en el entorno más tradicional del casco urbano, así como en el entorno de los Cabezos, con el fin de fomentar posibles actuaciones integrales de zonas concretas.

En este sentido y cómo complemento a las actuaciones de varios propietarios de una misma zona, el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá realizar actuaciones integrales en dichas áreas concretas, destinadas a mejorar la estética y embellecimiento del término municipal.

Capítulo III: Requisitos generales.

Artículo 6.

Para obtener visto bueno de las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, será necesario que el edificio o vivienda cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Edificaciones residenciales situadas en el término municipal de Lorquí.
- b) Los inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.
- c) El promotor de la obra deberá ser persona física en las viviendas unifamiliares, y Comunidad de Propietarios en el caso de viviendas plurifamiliares.
- d) Las obras para las que se solicitan las ayudas deberán estar sin comenzar en el momento de realizar la visita inicial de inspección previa al otorgamiento de visto bueno. Si las obras estuvieran iniciadas, sólo serán objeto de subvención, en su caso, las pendientes de realizar, siempre y cuando la totalidad de la actuación fuera protegible de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

Se exonerarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas obras que hayan sido afectadas por los fenómenos atmosféricos de diciembre de 2016 y septiembre de 2019, o bien que por motivos de urgencia y seguridad deban realizarse de forma inmediata, siempre y cuando dispongan de la correspondiente autorización u orden municipal y estén en conocimiento de los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

e) La actuación debe excluir la demolición de las fachadas que den a la vía pública y el vaciado total interior del inmueble.

f) Las obras de rehabilitación de fachadas de edificios deben incluir la fachada principal y la homogeneización y adecuación estética de todos los elementos visibles desde la vía pública, ya sean medianeras, cubiertas o torreones de ascensor y escalera.

g) No podrán acceder a estas ayudas las edificaciones destinadas a la explotación turística.

h) En ningún caso, serán objeto de subvención las obras que comporten un aumento de volumen del inmueble, de superficie construida o útil, así como un cambio de uso del mismo.

i) No serán objeto de subvención las viviendas unifamiliares cuya superficie supere los 120 m² útiles, a excepción de las ayudas a rehabilitación y mejora de la envolvente en viviendas unifamiliares no aisladas y de aquellas que hubieran sufrido daños estructurales o constructivos como consecuencia de los episodios de DANA de los años 2016 y 2019.

j) No serán objeto de subvención las viviendas que se encuentren en situación de “fuera de ordenación”, “fuera de norma” o cualquiera que infrinja las condiciones urbanísticas marcadas en las NN.SS. y/o P.G.M.O.

Artículo 7. Imputación del gasto.

Los gastos que se autoricen para la adjudicación de ayudas objeto de esta Ordenanza, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 150.480.02 del Presupuesto Municipal.

Artículo 8. Orden de adjudicación de subvenciones.

Una vez abierto el plazo para la adjudicación de subvenciones, ésta se realizará por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí, hasta agotar el crédito dispuesto a tal efecto.

Una vez agotado dicho crédito, las solicitudes que no sean adjudicatarias de las ayudas por falta del mismo, pasarán a una lista de espera siguiendo el mismo orden establecido y a la que se sumarán las nuevas solicitudes, en espera de una nueva disposición de crédito.

Cuando exista de nuevo disponibilidad presupuestaria, el orden para adjudicar las subvenciones, será el de la lista de espera, la cual se mantendrá abierta en las condiciones citadas.

Capítulo IV: Tipos de Ayudas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

Artículo 9. Ayuda a la rehabilitación interior de viviendas.

El importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.500 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Ayuda a la rehabilitación de fachadas y envolventes del edificio.

El importe de la subvención será como máximo un 60% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 2.500 € por inmueble, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, incluyendo en éstas las obras destinadas a la supresión de elementos externos en fachada (antenas individuales, unidades externas de climatización, intercambiadores de calor,...), y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Ayuda a las obras para dar cumplimiento al CTE-SUA sobre seguridad de utilización y accesibilidad.

El importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.500 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Ayudas a las comunidades de propietarios.

En lo referente a las ayudas descritas en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas, cuándo estas se destinen a comunidades de propietarios, se entenderá como *rehabilitación interior de viviendas*, únicamente aquellas zonas que tengan consideración de espacios comunes del propio edificio, exceptuando garajes y zonas de trasteros. En estos casos el importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 € por edificio.

Respecto a las ayudas a la rehabilitación de fachadas y envolventes descritas en el artículo 10 de estas Ordenanzas, se entenderá como tal la fachada completa del edificio, o la totalidad de la cubierta, no siendo objeto de dichas ayudas la actuación en una sola parte de la misma.

Atendiendo al carácter colectivo de este tipo de edificaciones y el volumen que representan dentro del casco urbano del municipio, el importe de la subvención podrá alcanzar el 60% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 10.000 € por edificio.

Las ayudas a la ejecución de actuaciones para dar cumplimiento al CTE-SUA a las que se refiere el artículo 11 de las presentes Ordenanzas, irán destinadas únicamente a aquellas actuaciones que intervengan en las zonas comunes del edificio, y en los accesos a garajes y zonas de trasteros. En estos casos el importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 € por edificio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

Artículo 13. Ayudas de carácter excepcional para paliar daños ocasionadas en viviendas y casas – cueva como consecuencia de la inestabilidad propia de los Cabezos de Lorquí.

Para aquellos daños ocasionados en viviendas o casas – cueva como consecuencia de problemas derivados de la propia naturaleza geológica del terreno que abarcan los distintos cabezos localizados en el casco urbano de Lorquí, podrán ser objeto de subvención, con carácter excepcional y previa valoración de los técnicos municipales, aquellas actuaciones destinadas a paliar o reparar dichos daños, con una cuantía mínima de 1.000 € y máxima de 10.000 €

Capítulo V: Documentación.

Artículo 14.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí con el modelo oficial que al efecto será editado y que deberá ir acompañado como mínimo de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Copia de la escritura de propiedad u otro título acreditativo similar.
- Memoria técnica descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese, en el que se incluyan fotografías del estado actual, planos del estado actual y reformado, certificado de cumplimiento del planeamiento vigente y mediciones y presupuesto detallado (especificación de materiales, colores, acabados, etc.) de las partidas de obra a ejecutar
- Cualquier otro documento que a juicio de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento fuese necesario para la correcta definición de las actuaciones a realizar.

Capítulo VI: Tramitación de expedientes.

Artículo 15.

Las solicitudes de reconocimiento de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se formularán por los interesados en el modelo que al efecto se establezca e irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo anterior.

Artículo 16.

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí desarrollará y gestionará lo establecido en la presente Ordenanza, suministrando información a los interesados, realizando la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

tramitación de expedientes y confeccionando las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no va acompañada de la documentación establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución al efecto, y perdiendo por tanto el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.

El Visto Bueno del Ayuntamiento es el documento que reconoce los beneficios que inicialmente correspondan a cada actuación según lo establecido en esta Ordenanza y se obtiene cuando esté completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico.

La obtención de dicha aprobación no exime al particular de la obtención de los permisos y licencias que sean pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.

El plazo máximo de realización de las obras es de SEIS meses desde la obtención del Visto Bueno de la solicitud de reparación o rehabilitación.

No obstante, previa autorización razonada, el órgano competente podrá autorizar una ampliación del plazo.

El promotor que no haya terminado las obras en el plazo fijado, quedará decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución del órgano competente.

Artículo 20.

Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 21.

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí podrá inspeccionar, en cualquier momento, las obras objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o a la documentación técnica que lo defina, así como a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Artículo 22.

Terminadas las obras objeto de rehabilitación o reparación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

Artículo 23.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 24.

La vivienda para cuya rehabilitación o reparación se haya obtenido ayuda a cargo del Ayuntamiento de Lorquí, no podrá ser objeto de una nueva ayuda para la misma actuación hasta pasados cinco años desde el Visto Bueno Definitivo salvo en casos excepcionales, como incendios, derrumbamiento u otro de tipo catástrofe.

Artículo 25.

El incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Visto Bueno Definitivo de rehabilitación por el promotor conllevará la imposibilidad de éste de solicitar nueva ayuda para realizar obra de rehabilitación en el mismo inmueble durante cinco años.

Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el órgano competente, acordará la revocación total de la subvención, no procediendo a su abono.

ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones susceptibles de ser admitidas en las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Lorquí, reguladas mediante la “ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA ESTÉTICA, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ”, son las que siguen:

- Aquellas que despojen de las fachadas los elementos ornamentales colocados en la misma, y que la hagan perder la identidad del paramento, (aplacados, molduras, zócalos, instalaciones suspendidas, etc), o que no se hallen acorde con las NNSS vigentes.
No se admitirán rehabilitaciones de fachada que propongan la nueva colocación de elementos distorsionantes (zócalos, molduras, recercados, etc).
- Las rehabilitaciones de fachadas en profundidad, es decir, las que se realicen en condiciones mínimas de durabilidad (picados y enlucidos de cemento, pintados en caso de que la base sea sólida, reconstrucción de molduras y zócalos, etc).
- La eliminación de añadidos en cubierta tales como chapas metálicas mini-onda, paneles tipo sándwich, proyecciones de espuma de poliuretano, elementos de fibrocemento, etc.
- Reparaciones en cubiertas destinadas a la mejora de las condiciones térmicas, de protección frente a la humedad y de mejora de la eficiencia energética que mantengan o mejoren las condiciones estéticas del edificio.
- Obras en viviendas afectadas por los temporales de 2016 y 2019 destinadas a la reparación de los daños ocasionados en la estructura del edificio o en sus elementos constructivos.
- Actuaciones destinadas a la recuperación de sistemas constructivos tradicionales en las casas cueva, mediante la sustitución de pavimentos con base de cemento por suelos de cal o baldosa hidráulica; eliminación de revestimientos de mortero de cemento y pinturas

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

plásticas por enlucidos de cal y pintura pétreo o traspirable; eliminación de hormigones y añadidos en la parte superior y exterior de la cueva; etc.

- Las obras destinadas a mejorar la accesibilidad de las viviendas, (supresión de barreras arquitectónicas, portales, peldaños, cambios de bañeras por platos de ducha, reubicación de estancias en planta baja, etc).
- La sustitución de carpinterías en fachada, siempre que supongan una mejoría estética en la misma (forja en rejas y barandillas, persianas tradicionales, etc), y además supongan medidas de ahorro energético (carpinterías con rotura de puente térmico, vidrios dobles, mallorquinas, etc).
- Colocación de canalones y bajantes en colores cobrizos, incluso su conexionado a la red separativa de pluviales en las calles en las que exista dicha red.
- Aquellas en las que los colores utilizados no distorsionen la estética global del área (térreos, azules claros y rojos pálidos).
- Las destinadas a la sustitución o colocación de zócalos, realizados con materiales naturales sin pulir, como piedras areniscas colocadas como piezas enteras sin formar dibujos superfluos.

En todo caso, se plantearán por parte de la propiedad las actuaciones a adoptar, y tras su estudio por la Oficina Técnica se determinará si la actuación es o no procedente, procediendo la misma a emitir un informe al respecto.

ANEXO II:

MODELO DE SOLICITUD AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ

Reguladas a través de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

D.....			
..... N.I.F.			
DOMICILIO (a efectos de notificación):			
.....			
....			
Localidad/municipio:		C.P.	
Provincia:			
Teléfono:		Móvil:	E-mail:
.....			

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

REPRESENTANTE LEGAL DE:

Comunidad de Propietarios/ Agrupación de Comunidades/ Consorcios / Ente asociativo de gestión:

.....
... con CIF:

2.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE SUBVENCIÓN

Calle:

.....
..... nº

Referencia

catastral:

.....
.....

Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea concedida la ayuda de Rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada.
- ☐ Fotografía del estado exterior de la fachada.
- ☐ Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.
- ☐ Memoria técnica y descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término, y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese.
- ☐ Justificante de la antigüedad de la vivienda.
- ☐ Presupuesto detallado de las obras con medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.
- ☐ Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- ☐ Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- ☐ Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- ☐ Copia de la escritura de propiedad.
- ☐ Certificado de cumplimiento del planeamiento vigente (NN.SS y/o P.G.M.O.).
- ☐ Otros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

En, a de
..... de 20

Fdo:

DECIMOSÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA INICIAR EXPEDIENTE PARA LA DEROGACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS. ACUERDOS A TOMAR.-

Intervenciones.- Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el pasado 7 de mayo, la portavoz socialista explica que como ha explicado el Sr. Alcalde a lo largo de la semana, aquellas cafeterías, restaurantes, etc. que tienen mesas y sillas ocupando espacios en la vía pública estarán exentos de pagar esta tasa hasta el 31 de diciembre, y para ello se hace necesario la derogación de esta ordenanza. Aprovechando esta ocasión y considerando que la ordenanza es muy obsoleta, pues es de 1998 e incluso está en pesetas, se está elaborando una nueva y mientras no se termine, traen a pleno la derogación y la suspensión cautelar de la ordenanza actual.

Cedida la palabra a la portavoz popular, ésta afirma que su grupo está totalmente de acuerdo en este punto.

El Sr. Alcalde dice que se alegra y señala que era un compromiso más y que ni a bares, restaurantes, cafeterías, o puestos de mercado, se les va a cobrar por ocupar la vía pública en este Ayuntamiento hasta 31 de diciembre. Comenta que en la reunión que tuvo con los hosteleros, también les dio la posibilidad de que pudieran ampliar todo lo posible la zona pública para colocar mesas y sillas con el fin de paliar lo máximo la merma de los ingresos de estos bares.

En relación con el expediente relativo a la supresión de la tasa por ocupación de terrenos con mesas sillas, tribunales, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de mayo, expongo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por los siguientes motivos y consideraciones: No es nada viable su aplicación en la realidad actual, estando actualmente la oficina técnica trabajando en la elaboración de la “Ordenanza Reguladora de ocupación de vía pública con terraza y otras instalaciones “ donde se regulará entre otros aspectos : Autorizaciones, condiciones generales, productos consumibles, normas para la ocupación del espacio de las terrazas (limpieza, contaminación acústica, protección arbolado, mobiliario urbano), ordenación de la ocupación, obligaciones, derechos, prohibiciones y procedimiento sancionador. Elaborándose al mismo tiempo la ordenanza fiscal correspondiente, quedando totalmente obsoleta la actual, resulta necesario proceder a la derogación de la ordenanza Municipal que regula la tasa por ocupación de terrenos con mesas sillas, silla, tribunales, tablados y otros elementos análogos

SEGUNDO. Con fecha de 7 de mayo, se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

TERCERO. Con fecha 6 de mayo, se emitió informe de Intervención en relación con las consecuencias de la supresión de la Tasa.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Aprobar la suspensión cautelar de la aplicación de la actual ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, hasta que entre en vigor la derogación definitiva de esta.

DECIMOCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PEDANÍAS Y DESARROLLO RURAL AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA CALLE “CAMINO DE LOS HITAS” DEL PARAJE DE LAS CARRASCAS. ACUERDOS A TOMAR

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa celebrada el 7 de mayo, la portavoz socialista que traen a pleno una petición de una vecina para denominar un camino del Paraje de las Carrascas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

La portavoz popular dice que no tienen ningún problema en denominar el camino de esa forma pero siempre que se ha dado nombre a un camino le han dado traslado del escrito de la petición y en este caso no ha sido así, pero no hay problema.

Con fecha 03/09/2019, Dña. María Soledad Roque Martínez, con DNI Nº XX.431.XXXJ, presenta un escrito en el registro general de entrada con número 4533, en el que propone que se apruebe nueva denominación de calle: “Camino de los Hitas”.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la nueva denominación de calle “Camino de los Hitas” del paraje Las Carrascas, situado en plano adjunto.

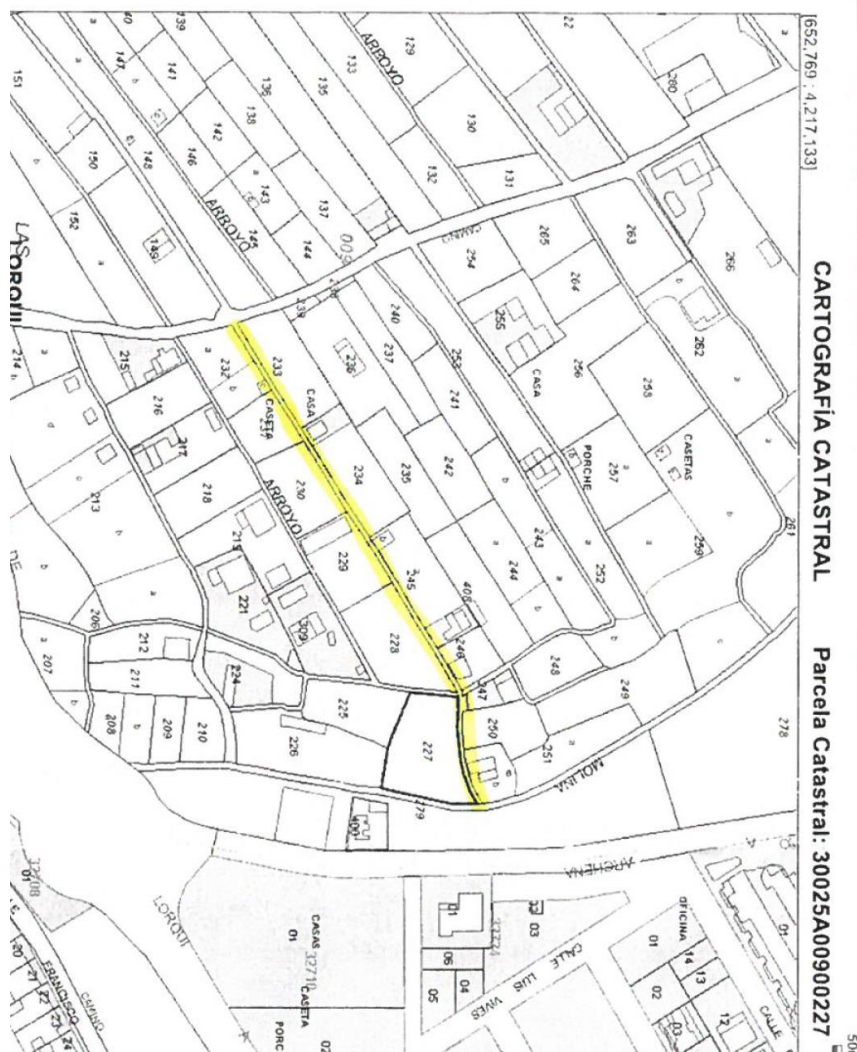
SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Dña. María Soledad Roque Martínez y otros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isd?>



DECIMONOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE ELABORE UN PLAN PARA RELANZAR EL COMERCIO DE PROXIMIDAD ANTE LA CRISIS DEL COVID-19. ACUERDOS A TOMAR.-

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Francisca Asensio Villa, presenta la siguiente MOCIÓN, solicitando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que elabore un Plan para relanzar el comercio de proximidad ante la crisis del Covid-19:

“EXPOSICIÓN

Desde el Partido Socialista somos muy conscientes de la situación que está viviendo el comercio minorista ante la crisis provocada por el COVID-19. Además, el comercio minorista ya estaba pasando por una situación muy difícil, fruto de los cambios en la sociedad, las plataformas de venta online, las grandes cadenas, los cambios en los hábitos de consumo y muchos otros factores que realmente están afectando al comercio minorista, y desde las instituciones públicas debemos apoyar al comercio minorista de la mejor manera que podamos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. [https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?](https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp)

El comercio regional está formado en gran parte por los pequeños comerciantes, que son los que forman el comercio de proximidad y dan vida y servicios a los barrios de nuestros pueblos y ciudades. Estos pequeños comercios han venido sufriendo serias dificultades durante los últimos años para mantener sus negocios abiertos. Podríamos enumerar muchas circunstancias que los han debilitado, pero sin duda, el mayor golpe que han sufrido es la actual crisis sanitaria que afecta a todos. Desde el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Lorquí, entendemos que el comercio de proximidad forma parte de nuestro patrimonio, ofrece valor a nuestros barrios y facilita la vida a nuestros vecinos. Estamos totalmente convencidos que la apuesta de la administración por salvar y reforzar el pequeño comercio debe ser decidida y real.

Por todo lo anteriormente comentado, el Grupo Socialista presenta la siguiente moción.

MOCIÓN

Instar al Gobierno de la Región de Murcia a que elabore un plan para relanzar el comercio de proximidad ante la crisis del COVID-19, en coordinación y colaboración con los representantes del sector y los ayuntamientos de la Región.

Este plan deberá contemplar, al menos:

- a) Crear un portal de venta online que pueda agrupar a todo el comercio minorista de la Región de Murcia.*
- b) Campaña de promoción y concienciación en medios audiovisuales, como 7 TV Región de Murcia y otros.*
- c) Aumentar las dotaciones presupuestarias para las asociaciones y federaciones del sector comercial.*
- d) Eliminación de tasas Regionales durante el estado de alarma.*
- e) Ampliación de plazos de los impuestos regionales que afectan al sector.*
- f) Plan de flexibilización de todas las líneas de ayudas y subvenciones regionales en vigor, de las que pueda optar el comercio de proximidad, para evitar la pérdida y el reintegro*
- g) Ampliar ayudas para la innovación y digitalización del comercio de proximidad.*
- h) Establecer una línea de ayudas directas para la rehabilitación de comercios y ahorro energético.*
- i) Línea de apoyo al emprendimiento.*
- j) Plan de ayuda para la adaptación a la venta online. Facilitar a los comerciantes asesoramiento, formación y equipamiento técnico necesario.*
- k) Campañas de concienciación a los alumnos de los centros educativos para que realicen sus compras en los comercios de proximidad.”*

Intervenciones: Leída por la portavoz socialista la anterior moción, el Sr. Alcalde explica que con ella se pide al Gobierno de la Región que también él adopte medidas lo suficientemente beneficiosas para fomentar el comercio de proximidad, al igual que lo ha hecho el Ayuntamiento de Lorquí, otros municipios, y desde otras comunidades autónoma. Piensa el Sr. Alcalde que también la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe hacer un esfuerzo para ayudar a las personas afectadas por esta crisis y a todos los que se han quedado atrás por muchas circunstancias.

El Sr. Alcalde cede la palabra al concejal popular, Sr. Sánchez Asensio, que dice que le parece fenomenal la exposición de motivos de la moción pero que hay ciertas cuestiones que ya se han puesto en marcha desde el Gobierno Regional, como el cheque de innovación del teletrabajo, el cheque para el comercio electrónico, el cheque de ciberseguridad con 200.000 €. También se han destinado 4 millones para ayudas a autónomos, comerciantes, etc. Hay medidas que se han tomado de forma urgente y con solvencia, y el sector de la pequeña y mediana empresa y los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.loraui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

comercios lo están valorando de una manera muy positiva. También dice que hay que tener en cuenta que el Gobierno Regional no puede bajarle la contribución al pequeño y mediano comerciante, ni perdonar las cuotas de la Seguridad Social, el Gobierno Regional llega hasta donde llega. Acepta las propuestas de la moción pero cree que desde el Gobierno Regional se está trabajando junto a todos los municipios de la Región y se está destinando una importante cuantía económica para que este sector amortigüe esta crisis de la mejor manera posible. Piensa que otros gobiernos, como el de este pueblo, debería tomar nota y bajar los impuestos y las tasas, ahora que, según ha comentado la Sra. Interventora, el plan de ajuste ha quedado en suspenso. Está dispuesto a consensuar con el equipo de gobierno estas bajadas por el bien del municipio. Piensa que el equipo de gobierno también tiene mucho trabajo que realizar para relanzar al pequeño comercio y que no desaparezca del pueblo, porque el comercio en Lorquí está agonizando.

El Sr. Alcalde responde que se están reuniendo todos los municipios, todas las semanas, con el Presidente y se lo reivindican toda la semanas. Hasta le fecha no ha puesto sobre la mesa ninguna ayuda directa al comercio de proximidad. Dice que el concejal popular ha enumerado una serie de medidas, pero con esta moción se reivindican otras medidas complementarias para relanzar el comercio de proximidad en el municipio y en la Región de Murcia. Por ello, el Sr. Alcalde dice que van a mantener la moción.

El Sr. Sánchez Asensio insiste en que el Gobierno Regional llega hasta donde llega y que los Ayuntamientos pueden llegar más lejos en las ayudas, bajando los impuestos, la contribución, y dando ayudas directas. Comenta que su grupo presentó una moción en la que el equipo de gobierno se comprometió en primer lugar a crear una asociación con los comerciantes, a pesar de que en los presupuestos aparece una ayuda para esta asociación desde los últimos cuatro años. En cuanto al reglamento que se ha traído a pleno, en relación a la participación, no ha visto que se incluya a los concejales de la oposición y considera necesario estar en esas reuniones o en la comisión de seguimiento. Reitera que el Gobierno de la Región sí está actuando dentro de su ámbito y sus competencias, eliminando tasas durante el estado de alarma y dando solvencia al pequeño comercio. Dice que la cuota de autónomos no la puede quitar el Sr. López Miras, la tiene que quitar el Sr. Iglesias, rectifica y dice el Sr. Sánchez, porque se pensaba que mandaba el Sr. Iglesias. La contribución de los pequeños comercios la tiene que bajar el Sr. Alcalde y su equipo de gobierno porque es competencia municipal. El Gobierno de la Región ha hecho bastante porque ha aportado treinta y un millones de euros en políticas de empleo. Por último, dice que su grupo se va a abstener porque todo lo que venga en ayuda del pequeño comercio no está de más, aunque piensa que los que tienen que decir más en este asunto son los municipios y el Gobierno de la Nación.

El Sr. Alcalde le dice al Sr. Asensio que quien tiene la competencia en comercio es la Comunidad Autónoma y con eso cree que ha contestado a todo.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, aprueba la moción anteriormente reproducida.

VIGÉSIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AYUDAS A LOS AUTÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA. ACUERDOS A TOMAR.-

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Francisca Asensio Villa, presenta la siguiente MOCIÓN, sobre MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AYUDA A LOS AUTÓNOMOS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger la salud pública es la prioridad del gobierno de España, salvar vidas y proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras, ese es el objeto de las medidas adoptadas desde el Decreto de alarma, y es la prioridad que debe marcar la adopción de medidas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma; pero es preciso a la vez poner en marcha medidas que minimicen la crisis social, económica y laboral, que simultáneamente a la crisis sanitaria, ha generado la pandemia del COVID-19.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos negativos en la economía nacional y regional. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en dar soporte y en proteger al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca, lo antes posible, una recuperación de la actividad.

A este respecto, las personas trabajadoras autónomas, grupo social que tiene una gran relevancia en el tejido industrial y económico del conjunto de la Región de Murcia, y por ende de nuestro municipio, como consecuencias de la declaración del estado de alarma se han visto obligadas a suspender su actividad y están siendo especialmente perjudicados en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación en mejores condiciones y reanudar su actividad una vez superada la crisis sanitaria.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí insta a la Asamblea Regional para que a su vez inste al Consejo de Gobierno a que ponga en marcha una línea de ayudas directas a trabajadores autónomos de la Región de Murcia, por importe de 1.500,00 euros para aquellos trabajadores autónomos que hayan tenido que parar toda actividad por la proclamación del estado de alarma y por un importe de 750,00 euros para los autónomos que acrediten una reducción de ingresos del 75%.”

Intervenciones: Leída por la portavoz socialista la anterior moción que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa celebrada el pasado 7 de mayo, el Sr. Alcalde explica que esta moción va en la misma línea que la anterior y se hace una petición de ayuda a los autónomos de 1.500 € para aquellos trabajadores que han cerrado la actividad y a los que puedan justificar una reducción de ingresos del 75 % una ayuda de 750 €.

El concejal popular, Sr. Sánchez Asensio, dice que le gustaría debatir con la portavoz del grupo socialista.

El Sr. Alcalde le responde que va a debatir con quien él quiera.

El Sr. Sánchez Asensio le pregunta al Sr. Alcalde si quiere que se levanten y se pongan en sus sitios cuatro concejales socialistas más.

El Sr. Alcalde le contesta que pueden hacer lo que quieran.

El Sr. Sánchez dice que van a hacer lo que quiera la gente del pueblo de Lorquí, que es la que manda. Dice que si no les echa, se quedarán aquí.

El Sr. Alcalde le contesta que él no los va a echar del pleno nunca.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

La concejal popular, Sra. Ibáñez, pide permiso para tomarse cinco minutos.

El Sr. Alcalde le contesta que puede abandonar el pleno y luego se incorpore pero el pleno no se va a paralizar.

El Sr. Asensio le da las gracias al Sr. Alcalde por su talante y le pregunta cuáles son las competencias de comercio de la Región de Murcia porque el sí le puede decir cuáles son las competencias municipales, como puede ser bajar la tasa de agua a los comercios, la tasa de basura, la tasa de IBI. Si se adoptan estas medidas, se le podrá exigir a otras administraciones, pero debe empezar el municipio que es competente. También se podrían establecer ayudas para pagar la factura de la luz. Espera que el Sr. Alcalde le responda cuáles son las competencias en comercio de la Comunidad Autónoma, ya que ha sido presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y es miembro de la Federación de Municipios de España.

El Sr. Alcalde le responde que todas.

El Sr. Sánchez Asensio felicita al Sr. Alcalde y continúa diciendo que el Gobierno de la Comunidad Autónoma ha destinado cuatro millones de euros a ayudas para apoyar a autónomos que han visto afectada su actividad y que el gobierno del Sr. Iglesias, pide perdón y rectifica y dice el Sr. Sánchez, ha dejado abandonados porque no pueden acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad o reducción de ingresos del 75% que ofrece el Estado. Dice que el Gobierno de España sí ayuda a los que han cobrado menos del 40 %, pero a los que cobran entre el 40 y el 75 % los ha olvidado, pero el Gobierno de la Región por lo menos les ha ofrecido pagarle una cuota, 286 € de los que prácticamente se van a poder beneficiar ese segmento olvidado. Piensa que hay que ser coherentes y consecuentes, porque a él lo que le importa es el pueblo.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del Grupo Socialista y cuatro abstenciones del Grupo Popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo compone, aprueba la moción anteriormente reproducida.

VIGÉSIMOPRIMERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PROPONIENDO UN PAQUETE DE MEDIDAS SOCIALES Y FISCALES PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19. ACUERDOS A TOMAR.-

Comenzada la lectura de la moción por la portavoz popular, Sra. Ibáñez, la interrumpe pidiendo disculpas porque si antes ha salido del pleno es porque se encuentra mal y no puede ahora continuar con la lectura.

El Sr. Alcalde le dice que si se encuentra mal no hay ningún problema en que abandone el pleno.

El concejal popular, Sr. Sánchez Asensio, procede a la lectura de la siguiente MOCIÓN proponiendo un paquete de medidas sociales y fiscales para hacer frente a la crisis del Covid-19:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que el mundo se enfrenta hoy a una pandemia que fruto de la globalización ha conectado rápidamente a los países en una batalla contra el Covid-19, también denominado coronavirus, que ha establecido de golpe varios retos que debemos asumir. Como sociedad estamos ante un escenario de mucha incertidumbre para todos y cada uno de los habitantes de nuestro municipio, además de los de la Región de Murcia, España y el mundo entero. La alarma por el coronavirus ha llevado a todas las administraciones a entrar en una carrera de decisiones, incluida la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno de la Nación, que ha provocado la práctica paralización de la economía. Sectores enteros como el transporte de viajeros, el turismo, la hostelería, el comercio minorista, la educación, el deporte o la cultura, entre otros, han visto como su actividad se ha hundido de golpe. La factura de esta crisis será

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

elevada para la actividad y el empleo, con fuerte subida del paro y la proliferación de manera continuada de expedientes de regulación de empleo en numerosos sectores. Con esta cadena de pérdidas, es necesario que la presión fiscal se levante por un tiempo en proporción al sacrificio que como sociedad hemos asumido. El Gobierno Municipal de Lorquí en el ámbito de sus competencias tanto fiscales como de ayudas sociales no se puede poner de perfil y tenemos que evitar, que los problemas de liquidez de las empresas se traduzcan en problemas de solvencia.

La máxima preocupación, por parte de las empresas y autónomos de Lorquí, y del resto de nuestra Nación, a día de hoy, se centra en equilibrar las caídas de ingresos y las anulaciones de pedidos y de reservas con sus costes laborales y el gestionar el pago de alquileres, hipotecas y demás gastos básicos ante la caída de sus ingresos.

Desde el Gobierno de la Nación se ha aprobado un decreto que establece un paquete de medidas económicas para pymes, micropymes y autónomos, pero las principales organizaciones de autónomos, ATA, UPTA y UATAE, han declarado que estas medidas son insuficientes y reclaman la necesidad de seguir ampliando tanto las mismas como a las administraciones implicadas. Por ello, ante esta situación extraordinaria, que sin duda requiere de respuestas excepcionales, la solidaridad y empatía con nuestros vecinos que peor lo estén pasando es la que debe guiar todas nuestras decisiones en el Ayuntamiento de Lorquí. Y es ahora, como cargos públicos, cuando tenemos que estar, más que nunca, a la altura de nuestras responsabilidades y, con lealtad a nuestros conciudadanos, ofrecerles todas las soluciones que estén en nuestras manos. Ejemplos de esta lealtad y compromiso de las administraciones locales con sus vecinos los estamos viendo estos días en Ayuntamientos de nuestra región como el de Murcia o el de Caravaca, donde se han aprobado una serie de medidas encaminadas a amortiguar la crisis que ha traído consigo la pandemia de coronavirus. Y nuestro municipio debe sumarse sin duda alguna a esas posturas a la mayor celeridad.

Por todo lo expuesto, se propone al pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

1.- Establecer una partida de ayudas municipales, financiada directamente por el fondo de contingencia al Impuesto de Actividades Económicas e Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, para todos los inmuebles destinados a los usos de ocio, hostelería y comercial que por su naturaleza se vean obligados a cerrar. En el caso de que los inmuebles se encuentren en situación de arrendamiento, se les aplicará la ayuda a la cuota de alquiler mientras permanezcan operativas las directrices gubernamentales.

2.- Bonificación del 25 % del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para profesionales y autónomos.

3.- Bonificación del 50 % del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4.- Bonificación del 50 % de la tasa por la ocupación de espacios de uso público por mesas y sillas de locales de hostelería y restauración.

5.- Bonificación del 50 % de la tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y también de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y por reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, para las empresas de Lorquí.

6.- Bonificación del 50 % de las tasas que se deriven de una concesión administrativa municipal durante el periodo de inactividad.

7.- Aprobación de una ayuda económica directa para nuestros vecinos y vecinas que se queden sin empleo como consecuencia del cierre de negocios en nuestro municipio por la pandemia del coronavirus.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

8.- Incremento en un 10 % de las ayudas a familias para pago del IBI y recibos de agua y luz, así como para los bonos sociales.

9.- Aprobación de ayudas para familias en situación de especial vulnerabilidad.

10.- Para las personas sin hogar, dado el estado de alta vulnerabilidad al que están sometidos, habilitación de un recinto municipal donde puedan estar resguardados y atendidos de forma permanente, impidiéndoles transitar por la calle al igual que el resto de la población.

11.- Dotación inmediata de equipos de seguridad, guantes y mascarillas a todos los agentes de la policía local y protección civil, operarios de limpieza etc. que estén prestando su servicio de cara al público.

12.- Suspensión de plazos y de las notificaciones en los expedientes para pagar impuestos y tasas hasta que duren las medidas del estado de alarma."

Por el concejal del Grupo Popular, se retiran de la moción los puntos 4º, porque ya se ha incluido en el orden del día del pleno con la derogación de la ordenanza, el punto 10 y el punto 12 y explica que se pueden retirar porque esta moción la presentaron el 23 de marzo y dice que Lorquí es uno de los últimos municipios que están dando este tipo de ayudas. Señala que, por ejemplo, Alguazas hizo un pleno telemático para conceder este tipo de ayudas y piensa que Lorquí siempre llega tarde para todo. Si el grupo popular hubiera estado gobernando en Lorquí hubieran hecho un pleno urgente para aprobar este tipo de ayudas pero con el gobierno socialista Lorquí siempre llega el último menos para subirse los sueldos que son los primeros.

El Sr. Alcalde quiere aclarar las medidas que ha ido adoptando el Ayuntamiento de Lorquí y le dice al Sr. Sánchez que como ha sido tiempo concejal de la corporación, debe saber que la competencia que tienen los ayuntamientos en la modificación de los impuestos es ninguna, que la modificación de los impuestos viene recogida en la Ley de Haciendas Locales y por lo tanto quien legisla y quien modifica los impuestos es el Estado. Con la situación de emergencia creada por el Covid muchos alcaldes salieron en prensa, piensa que quizá el también, proponiendo realizar bonificaciones y ayudas que más tarde, cuando se han sentado con los técnico municipales para materializarlas, han visto que eran imposibles de realizar. Aún así, dice el Sr. Alcalde que, aunque el Sr. Sánchez Asensio diga que Lorquí llega el último, probablemente sea Lorquí el primer pueblo donde reciban los comercios los 200.000 € presupuestado.

Explica el Sr. Alcalde que en un primer momento creía equivocadamente que bonificando y reduciendo las tasas se podría beneficiar a los afectados por el estado de alarma, pero una vez reunidos con los técnicos del área económica se vio que, afortunadamente, la solución más adecuada era conceder subvenciones directas por excepcionalidad y casos extraordinarios que prevé la Ley de Asociaciones en el art. 22.2. Consideraron que esa era la mejor manera para conceder este dinero, por ello aprueban la modificación presupuestaria en el pleno de hoy y una vez esté expuesta al público y sea firme, ya se estará en disposición de pagar las ayudas. Sin embargo, si hay que hacer modificaciones de tasas o bonificaciones de impuestos, es necesario realizar otros trámites como consulta previa, aprobación inicial, etc, que llevarían tres meses aproximadamente, por lo que probablemente se llegaría al año que viene. Cómo la prioridad del equipo de gobierno es ayudar cuanto antes, han tomado la resolución de que este Ayuntamiento diera ayudas de esta forma y así se ha comunicado a los comerciantes del municipio.

Por otro lado, el Sr. Alcalde indica que el Sr. Sánchez Asensio ha hablado de varias tasas, y dice que el agua, si el establecimiento ha estado cerrado, no se ha consumido por lo tanto no tiene sentido bonificar nada. Pero entienden que la basura, si no hay hecho imponible durante el estado de alarma, porque el comercio ha estado cerrado, tienen la posibilidad de que se le devuelva la cantidad pagada en ese concepto y así se les dijo a los comerciantes, que pueden solicitar por escrito en el Ayuntamiento la devolución de la tasa de la basura por los días que ha permanecido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

cerrado el establecimiento. Aún así, de aplicar todas estas medidas respecto a las tasas de basura o agua, llevaría mucho papeleo y poco beneficio económico, por las cantidades que se evitaría pagar el comerciante. Por ello consideran que la manera más efectiva y más rápida de ayudar al comercio es la de concesión directa de una subvención, y es así como lo va a hacer. Además está la ayuda que va a suponer la derogación de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas. Cree que la moción popular decae en todos sus puntos, porque entiende que la presentaron ya hace tiempo, al principio del estado de alarma y todo el mundo rivalizaba por ofrecer más medidas y más bonificaciones. Dice el Sr. Alcalde que ha comentado con muchos alcaldes, de distinto signo político, y saben que una bonificación es muy compleja de tramitar. Por ello su equipo de gobierno ha pensado que por agilidad, por rapidez y por inmediatez la medida a adoptar era la de otorgar ayudas directas y Lorquí será de los primeros en concederlas.

El Sr. Sánchez Asensio pide la palabra y el Sr. Alcalde le dice que se va a proceder a la votación porque ya ha tenido bastante tiempo para exponer su opinión.

El Sr. Sánchez Asensio insiste en que tiene derecho a réplica.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por 9 votos en contra del Grupo Socialista y cuatro votos a favor del Grupo Popular, rechaza la moción reproducida anteriormente.

VIGESIMOSEGUNDO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentan mociones de urgencia.

VIGESIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde desconoce qué miembro del grupo popular va a proceder a la lectura de los ruegos y preguntas pero les da la palabra. La Sra. Ibáñez contesta que las va a formular ella porque se encuentra mucho mejor, dando las gracias.

A continuación, plantea los siguientes ruegos y preguntas:

1ª- ¿Cree usted, Sr. Alcalde, que ha sido correcto y beneficioso, de cara a fomentar el empleo en Lorquí, el procedimiento empleado por ustedes en la contratación de un arquitecto o una arquitecta para la valoración de los daños causados por la DANA? Nos referimos a que Uds. han contratado a un profesional de fuera de nuestro pueblo, en concreto, de San Javier, para valorar esos daños. La pregunta es obvia: ¿acaso no hay arquitectos o personal competente en el municipio para desempeñar esta labor?.

La cuantía total del contrato para ejecutar esta tarea asciende a 6050 euros al mes, por un total de dos meses, por lo que habría que multiplicar esta cifra por dos. La pregunta es la siguiente: ¿dónde está el fomento del empleo que beneficia a nuestro municipio con cargo al cual se ha contratado a este arquitecto?

2ª.- Con respecto a la partida de los presupuestos para el arreglo o ejecución de las calles, caminos o carreteras del municipio, ¿podría decirnos en qué calles, caminos o carreteras, en concreto, se llevarán a cabo obras para su mejora o reparación?, ¿Son conscientes del lamentable estado que presentan algunos caminos o carreteras, en concreto, se llevarán a cabo obras para su mejora o

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

reparación?, ¿Son conscientes del lamentable estado que presentan algunos caminos de huerta que largamente han estado desatendidos?

RUEGOS:

1º.- Rogamos al señor Alcalde nos indique los motivos por los cuales absolutamente ningún concejal del Grupo municipal Popular ha formado parte de la comisión de seguimiento del Covid 19. Rogamos asimismo que nos explique el porqué de su completa falta de información a este grupo político y su negativa a poner en nuestro conocimiento las actuaciones desarrolladas.

2º.- Rogamos a cada uno de los concejales y las concejalas del equipo de gobierno nos informen de cuál ha sido el ejercicio de las funciones llevadas a cabo durante el estado de alarma.

3º.- Rogamos al Sr. Alcalde que proceda a informarnos de la gestión relativa a labores de desinfección y limpieza llevada a cabo durante esta pandemia/crisis sanitaria.

4º.- Rogamos al señor Alcalde nos informe de los métodos y maquinaria empleados para combatir la plaga de insectos que, año tras año, estamos sufriendo en el municipio, en concreto, de mosquitos tigre.

5º.- Rogamos al señor Alcalde nos informe de cuándo está previsto que finalice la limpieza, en su totalidad, de los solares municipales, como venimos reclamando desde el grupo popular reiteradamente en semanas precedentes, y de cuándo se van a producir las actuaciones faltantes.

6º.- Rogamos al Sr. Alcalde que realice las gestiones oportunas para la dotación del suministro eléctrico en el polígono Saladar II.

7º.- Rogamos al señor Alcalde que establezca los medios o mecanismos necesarios para que tanto los plenos municipales como comisiones informativas sean retransmitidos en directo a través de las redes sociales u otros medios de comunicación.

La portavoz socialista, Sra. Asensio Villa, contesta a la pregunta número dos que las calles que se van a asfaltar ya se han comentado pero a la pregunta sobre el estado lamentable de los caminos de la huerta responde que el Alcalde ha leído anteriormente la resolución de Alcaldía 433/2020, y hay un contrato adjudicado para el acondicionamiento de caminos rurales en el paraje de las Carrascas, con un presupuesto de 43.000 €. Se van a arreglar nueve caminos. Por otro lado, han solicitado a la Dirección General del Agua el arreglo de diferentes caminos, como el de Joaquín Marín Vidal, el Camino de los Limoneros y el del Alto de Isidoro. A día de hoy no han recibido respuesta, porque ha cambiado la dirección general que llevaba estas ayudas, que en un primer momento era la Dirección General de Desarrollo Rural y ahora la lleva la del Agua. También tienen pendiente actuar en la zona del Carrerón, en concreto el camino Vereda de Abajo, Camino los Gracianos y Camino los Marujas.

La portavoz popular, Sra. Ibáñez, dice que le parece muy bien que se vaya a actuar en todos esos caminos, que ella conoce muy bien la huerta de Lorquí, porque es hija de huertano, pero considera que hay muchos caminos más. Comenta que el Camino del Obispo está en muy mal estado porque pasan los camiones de recogida de frutas y por el pavimento no hay forma de que puedan pasar los coches. Hay muchos más caminos pero ese, en concreto, tiene muchos socavones y pide que tomen nota de ese y de otros como el del Panderón porque están bastante deteriorados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

Respecto al ruego nº 3 sobre las labores de limpieza y desinfección llevadas a cabo durante la pandemia, contesta la portavoz socialista que semanalmente se ha actuado en todo el término municipal, incluidas las pedanías y la zona de la huerta. Se ha hecho especial hincapié en aquellas zonas en las que podría transitar más gente, como son el Centro de Salud, el estanco Atilano, el supermercado Bermejo, la farmacia de la calle Portichuelo, el supermercado los Benitos, la farmacia de la calle Mayor, la ferretería el Parras, supermercado la Pepa, droguería Chari, pescadería Mari, estanco Manuel Serrano, asadero de pollos Mari Carmen, supermercado Sangüi, asadero y aperitivos Ana, librería y perfumería Maria Tanti, droguería y perfumería Clarel, librería papelería Centro, Caja Rural, Banco Sabadell, Bankia, Oficina de Correos, la Caixa y pescadería Lumar. Explica que son lugares que se han frecuentado por compras y se ha tenido una mayor atención en ellos. También se ha estado fumigando, aunque estaban cerrados, los colegios, la biblioteca, el Centro de Mayores. También el edificio de la Policía Local, el Ayuntamiento, en los parques y en las instalaciones deportivas.

La portavoz popular dice que sabe perfectamente que se ha estado fumigando en todos esos sitios que son los puntos más concretos pero sin embargo hay otros puntos, que a un mes de estar confinados en sus casas, no han pasado por su puerta. Incluso está reflejado en la página del Ayuntamiento, y no se lo está inventando. Gente que la ha llamado para decírselo. Hay gente que dice que pasan cada quince días y no semanalmente como ha dicho la portavoz socialista. Hay muchísima gente que lo dice. En la misma página del ayuntamiento escribía una señora que vive en la Cuesta de los Matuteros, en la zona de arriba, y dice que por esa zona hace un mes que no han pasado. Le resulta un poco extraño y no es que crea o deje de creer, pero si dice que no han pasado en un mes será por algo. Dice la Sra. Ibáñez que en una calle en concreto que es la calle Tres de Abril, el Ayuntamiento pasó a fumigar el día 4 de abril, cuando ya se estaba casi un mes confinado. Por todo ello la Sra. Ibáñez pone en duda todas las fumigaciones que la portavoz popular ha dicho que se han llevado a cabo. No dice que no se hayan realizado pero las pone en duda porque no las ha visto porque ha estado confinada en su casa, simplemente da traslado de las quejas que los vecinos le han trasladado a ella.

El Sr. Alcalde le contesta que ahora es tarde, que el Ayuntamiento también iba fumigando sobre la marcha, que la fumigación la hacían profesionales pero también personas que colaboraban con el Ayuntamiento. Explica que por las características del pueblo, no todas las calles tienen la accesibilidad necesaria para que un tractor pueda pasar. En aquellas calles en las que no se podía pasar con tractor se hacía a mano. Quizá se haya quedado alguna sin fumigar, es probable, pero se debería haber avisado en ese momento, sobre la marcha, para que se pasara por la zona. El Sr. Alcalde piensa que el mecanismo más sencillo, antes que la publicación en redes sociales que no las sigue, hubiera sido llamar a la policía o al Ayuntamiento y a partir de ahí activar el mecanismo para que se fumigase la zona. Se ha intentado llegar a todos los sitios, unas veces han venido del Gobierno de España, otras de la Comunidad Autónoma, otras particulares. Se han usado los medios que se ofrecían cada semana para garantizar la desinfección. Además está la desinfección que ha hecho la empresa en los lugares más transitados, pero no quiere decir con ello que se haya podido olvidar alguna zona. La intención ha sido llegar a todos los sitios. Si se hubiera sabido en el momento que faltaba alguna calle o zona por fumigar, se hubiera hecho.

La Sra. Ibáñez le pregunta al Sr. Alcalde cómo no sigue las redes sociales del propio Ayuntamiento. Piensa que si alguien avisa a través de una red social del Ayuntamiento de algún

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

asunto, alguien del Ayuntamiento debe estar pendiente de esos avisos, porque cuando ella pregunta algo a través de esas redes, sí le contestan. Dice que ella planteó un ruego, a través de la página del Ayuntamiento, de dejar los contenedores abiertos cuando empezó la pandemia, porque la gente tiene miedo de abrirlos y deja la basura fuera, y no le contestaron, pero casualmente en la siguiente rueda de prensa, el Sr. Alcalde dijo que se iban a dejar abiertos los contenedores, aunque no quiere decir con ello que el Sr. Alcalde lo dijera por la indicación que había hecho ella con anterioridad. Opina que alguien debe ver las redes sociales del ayuntamiento, con los concejales que hay, porque algunas veces sí contestan.

En cuanto al ruego nº 4 sobre los métodos y maquinaria utilizados para combatir los mosquitos, la portavoz socialista explica que desde el veinte de abril se están llevando a cabo actuaciones contra los mosquitos y en concreto se ha fumigado la Rambla del Saladar, alrededores de la Casa del Alambre, alrededores del polideportivo y de la piscina municipal, edificios inundados por las lluvias, fuentes en mal estado, los Valentines, los Palacios y todos los imbornales del municipio. La maquinaria que utilizan para hacerlo son mochilas pulverizadoras, mecánicas y manuales, cañón termo nebulizador y un 4x4 con cuba de 500 litros con cañón móvil y pistola de tratamiento.

La Sra. Ibáñez dice que no lo duda porque ha visto algunas fotografías pero es verdad que hay una plaga de mosquitos que traspasa las mosquiteras. Cree que se debe tener claro que en el municipio hay bastantes edificios a medio edificar, por ejemplo, uno que está en la nueva Condomina, que tiene medio metro de agua. Ese edificio es propiedad de un banco y cree que se le debería enviar un requerimiento al banco para que solucione el problema, sellando el edificio, evitando que entre el agua allí. Pero hay otros edificios a medio construir en la misma situación donde hay ratas, lagartos, etc. Al igual que el solar de propiedad municipal, donde el otro día fueron a cortar cañas y se dejaron la mitad allí. El Ayuntamiento ha sacado un anuncio con el coche para que cada propietario limpie su solar, pero el Ayuntamiento debe dar ejemplo.

El Sr. Alcalde responde que el municipio siempre ha tenido un problema con los mosquitos, por las características de su situación, ya que el río y la rambla del Saladar, causan bastante perjuicios en este sentido. Además, en primavera, cuando llueve, aparecen muchos más. Esta primavera ha llovido mucho. Se ha estado fumigando pero la tromba de agua que cayó anoche hace que no haya servido para mucho. La empresa sabe que tiene que estar fumigando constantemente, pero se llega hasta donde se puede, porque la huerta está muy húmeda, y desde que se fumiga hasta que se nota el efecto pasan días.

El Sr. Alcalde dice que es cierto que es necesario hacer una inspección de ciertos edificios que no son de propiedad municipal, que quedaron a medio construir y cuando llueve entra agua en los sótanos. En algunos de esos edificios se está actuando por parte del Ayuntamiento pero hay otros de los que se desconoce el propietario. Muchos de ellos pertenecen al Sareb, banco malo, y es muy difícil llegar a ellos y no es fácil intervenir en un edificio de manera rápida.

El Sr. Alcalde reconoce que se está en una época en la que hay muchos mosquitos y, especialmente en la zona de huerta, aunque se fumigue hay mosquitos. La empresa está fumigando día y noche, pero primaveras como ésta son mortales y va a haber mosquitos por mucho que se fumigue. Mientras llueva, haya charcos, haya humedad en la huerta, la larva crece, pero se va a intentar mitigar todo lo que se pueda. Desgraciadamente el río, la rambla y la huerta son una fuente de mosquitos. Agradece el ruego del grupo popular e intentará que la empresa redoble sus esfuerzos en la lucha contra el mosquito, que hasta ahora, al estar confinados, no se notaban.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp>

En cuanto al ruego nº 5, el Sr. Alcalde manifiesta que es cierto que han iniciado una campaña para que se limpien los solares privados, a través del coche publicitario y también es cierto que el ayuntamiento es el primero que tiene que dar ejemplo. Por ello ya se ha elaborado un listado de prioridad para iniciar la limpieza de los solares municipales y la van a realizar los funcionarios de la calle. Se va a intentar limpiar los solares municipales entre mediados de mayo y primeros de junio pero debe ir acompañado de la limpieza privada. Desde la oficina técnica se siguen enviando a los propietarios órdenes de ejecución y normalmente suelen responder y limpiar los solares. Reconoce que los solares municipales no están lo limpios que deberían y se va a empezar a trabajar en ello.

A la pregunta nº 1 sobre contratación de un arquitecto, el Sr. Alcalde responde que se contrató a una arquitecta. Ese fin de semana fue un fin de semana muy intenso, el mismo lunes atendió a los vecinos en la puerta del Ayuntamiento y se comprometió con ellos que esa misma semana, y así fue el jueves, se reuniría con los afectados en el centro de promoción cultural. Explica que intentó asesorarse de las mejores personas que podrían ayudar a los vecinos de Lorquí. Hizo consultas y vino una persona experta en peritaje que había trabajado en el consorcio de seguros y en la empresa privada y le pidió ayuda. Es cierto que en el municipio hay arquitectos pero no todos son especialistas en peritaje y de lo que se trataba era de elegir a la persona que, cuanto más rápido mejor, pudiera hacer los informes y fuese especialista en peritar. Aquella persona le recomendó a esta otra que se dedicaba a peritar y que tenía experiencia con empresas y entendió que era el perfil correcto para contratarla. Se intentó ver si alguien de Lorquí podría hacerlo pero en aquel momento la situación era muy complicada y todo el mundo estaba ocupado en remediar sus situaciones particulares en las huertas, etc. El compromiso con la persona que se contrató era que peritara todos los daños de todas las personas del municipio de Lorquí que habían sufrido daños. Aún así, el peritaje debería haber corrido a cargo de la persona que hubiera sufrido los daños, pero se adquirió el compromiso con los vecinos de que el Ayuntamiento realizaría los informes pertinentes.

La Sra. Ibáñez manifiesta no poner en duda la profesionalidad de la persona contratada. Dice que ella también estuvo en esa reunión el lunes por la mañana y desconoce quién pudo recomendar al Sr. Alcalde la contratación de esa persona aunque supone que lo hizo con la mejor intención del mundo. Cree que ella, probablemente, hubiera mirado en la página del INEM y hubiera buscado un arquitecto de Lorquí y al menos hubiera hablado con él para ver su disposición. Entiende que eran momentos de mucho trabajo, muy intensos para todos, cree que ella lo hubiera hecho de otra manera.

En cuanto al ruego número 1, sobre los motivos por los cuales ningún concejal del Grupo municipal Popular ha formado parte de la comisión de seguimiento del Covid 19, el Sr. Alcalde explica que comisión de seguimiento no ha habido ninguna. La única comisión oficial que ha habido fue la comisión que ordenó la Delegación del Gobierno, una comisión técnica de la que formaba parte la Guardia Civil, la policía local, el concejal de interior y el Alcalde. Esa fue la comisión de coordinación que se constituyó oficialmente. Por otro lado, dice que él mismo ha estado coordinando las acciones a realizar en el municipio con todos los concejales, con protección civil, policía local, servicios sociales y el centro de salud, que ha sido un elemento fundamental. Fueron días muy complicados porque nadie sabía lo que era estar confinado, ni lo que era el Covid-19. Era una situación desconocida para todas las administraciones y hasta que no se empezó a dictar decretos, instrucciones, etc., no se sabía muy bien lo que hacer y los móviles

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.isp?>

echaban humo con consultas desde todos lados, centro de salud, consejerías, videoconferencias todos los días etc. Cuando ya tuvo toda la información, fue cuando empezó a hacer las comparecencias porque entendía que tenía que salir a explicar a todos los vecinos de Lorquí cuál era la situación por la que estaba pasando el municipio. Ha comparecido durante cinco viernes explicando la situación desde el punto de vista médico, con el Centro de Salud, desde el punto de vista de la seguridad, con la policía local, desde el punto de vista de protección civil y desde el punto de vista político en el sentido de explicar las medidas que se estaban tomando. Algunas medidas se tomaron de manera precipitada porque no sabían si iban a surgir efecto o no, porque lo que querían era animar a la población, por ejemplo, con el tema de las bonificaciones. Le dice al grupo popular que han estado informados a través de correos electrónicos, por wathsaa, por alguna llamada telefónica, de las medidas más importantes que ha tomado el equipo de gobierno. Continúa diciendo el Sr. Alcalde que hasta que los datos sanitarios no estuvieron claros y les hizo ver la situación, que en la Región de Murcia era relativamente tranquila, no fue hasta que empezaron a tomar medidas, y así a las personas que tenían problemas de movilidad o económicos, se facilitó comida para que nadie se quedara sin comer y así desde Caritas, protección civil, policía y servicios sociales se desarrolló un gran trabajo con todas las medidas de seguridad para que nadie se pudiera contagiar. La policía local ha hecho un trabajo ingente, de entrega, desde el primer día, estando a disposición las veinticuatro horas e intentando que en la calle no hubiera nadie. Se han conseguido niveles muy bajos de contagio en la localidad pero en cualquier momento pueden haber rebrotes. Cree que se le podrá reprochar otras cosas pero no el que no haya sido transparente, dando la información necesaria, compareciendo todos los viernes junto a los responsables del Centro de Salud, que han hecho una labor encomiable, policía local, etc. Cree que el resultado ha sido bastante bueno pero se enfrentan a una situación difícil, compleja e incierta. El virus sigue vivo y la inmunidad en la Región de Murcia es muy baja. Ahora hay que llevar más cuidado que antes con la movilidad. Concluye diciendo que no ha tomado ninguna decisión importante para este Ayuntamiento sin que el grupo popular lo haya sabido. Es cierto que le preguntaron sobre la desinfección y habló sobre ella con Antonio, el portavoz popular, y sobre otras cosas. Aún así, muchas de las decisiones se tomaban de un minuto a otro y las debía adoptar el equipo de gobierno.

En cuanto el ruego sobre las funciones que han realizado los distintos concejales del equipo de gobierno durante el estado de alarma, el Sr. Alcalde explica que el Ayuntamiento era servicio esencial, y se cerró al público la casa consistorial porque entendieron que había mucho riesgo. Algunos funcionarios municipales han estado teletrabajando, otros presencialmente. El equipo de gobierno ha estado trabajando presencialmente en el Ayuntamiento con las medidas de seguridad necesarias. Todas las medidas que se han adoptado, todo el trabajo desarrollado y que se ha visto en este pleno ha sido desde el confinamiento y durante ese periodo se ha trabajado mucho. Se ha aprovechado ese tiempo, en que no ha habido atención al público, para sacar adelante proyectos, tomar soluciones, estudiando que trámites había que suspender, qué trámites llevar a cabo, etc. Se ha trabajado más que en situación normal, tomando muchísimas decisiones, celebrando videoconferencias con distintos consejeros, por ejemplo, con la de educación que les ha dicho que los niños no van a volver al colegio hasta el 1 de septiembre, que si Murcia entra en la fase 2 habrá refuerzo educativo en cuarto y en sexto. La información no ha parado de llegar, cuando se tenía controlada las normas de una fase, se pasaba a otra con nuevas normas. Y en esa línea es en la que ha estado trabajando el Ayuntamiento y va a seguir trabajando dadas las circunstancias.

La Sra. Ibáñez dice no tener ninguna duda de que el equipo de gobierno haya estado trabajando pero el grupo popular también ha trabajado. Aunque es difícil por los horarios de trabajo de cada uno de ellos, a diferencia de los concejales socialistas que la mayoría están

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b060f2ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

liberados, cobrando todos del Ayuntamiento y quizá tengan más tiempo. A lo que ella se refería con este ruego era que había visto a muchos ayuntamientos, de todas las ideologías políticas, que han hechos clases de deporte, cuentacuentos, etc.

El Sr. Alcalde pregunta si ha sido en el confinamiento porque dice que eso sería ilegal.

La Sra. Ibáñez dice que no son clases de deporte presenciales, y también ha visto a muchos concejales de otros municipios ponerse en contacto con personas mayores, con mujeres que quizá en algunos casos corran ciertos riesgos. Sin embargo, al menos, en la página del Ayuntamiento de Lorquí, dice que no ha visto ninguna actuación de este tipo. No duda de que el equipo de gobierno haya estado trabajando porque el Alcalde es alcalde las veinticuatro horas del día y cobra las veinticuatro horas del día por ello, y debe trabajar las veinticuatro horas del día. Dice que ella es simplemente una concejal y trabaja todo lo que puede. Comenta que ella en el Ayuntamiento de Lorquí no ha visto el movimiento necesario para dar la paz y la calma que un pueblo en estos momentos.

El Sr. Alcalde confiesa que ahora sí que no ha entendido a la portavoz popular, con lo de la paz y la calma, cree que ha estado clara su explicación, que más transparente que ha sido la gestión del equipo de gobierno no ha podido ser. Las comparecencias que ha hecho han sido para explicar la gestión y las medidas que se están adoptando. Le dice a la Sra. Ibáñez que si ella se guía por lo que un Ayuntamiento se pueda mover en redes sociales, con él se equivoca. Si en algún sitio ha visto más cuentacuentos o lo que sea, con el Ayuntamiento de Lorquí se equivoca. El camino se demuestra andando.

Al ruego sobre realizar las gestiones para dotar de suministro eléctrico al Polígono el Saladar II, el Sr. Alcalde le responde que llegar tarde.

La Sra. Ibáñez dice que el problema ha salido en prensa.

El Sr. Alcalde le contesta que en prensa salen muchas cosas, que sale también ella.

La Sra. Ibáñez le dice que él también sale.

El Sr. Alcalde le contesta que él no sale criticando a nadie, pero ella sale criticando al Alcalde.

La Sra. Ibáñez dice que expresa su opinión y pregunta si no tiene libertad para expresarse.

El Sr. Alcalde le contesta que por supuesto que tiene libertad para decir lo que quiera, pero él tiene la libertad de expresarse en el pleno que es donde entiende que se tiene que expresar. Le dice a la Sra. Ibáñez que si se mueve por la prensa, la prensa tiene lo que tiene, verdades y falsedades, hay cosas en las que aciertan y cosas en las que no. Es cierto que esta semana salió una noticia de la electrificación del polígono, pero esa situación viene desde hace muchos años, se lleva doce años con ese problema. El grupo popular ha estado gobernando y sabe perfectamente lo que ha pasado con ese asunto. La Junta de Compensación del Saladar II era la encargada de llevar a cabo la obra del proyecto de urbanización de ese polígono industrial, la electrificación, etc. Por diversos motivos, no se han terminado las obras, seguramente por un problema de liquidez. Allí se han ubicado una serie de empresarios que se han dado cuenta de que no tienen luz, una vez que le han vendido la parcela con ese servicio. Se firmó un convenio con Iberdrola para que cuando se tengan terminadas las obras de urbanización del polígono, tengan la electrificación. La Junta de Compensación sigue sin terminar las obras y entonces se reunió con los empresarios y estos le dijeron que el Ayuntamiento tenía que terminar las obras de manera subsidiaria. Si el Ayuntamiento no ejecuta el aval y termina las obras, este problema se iba a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35



301471cf793b0602ad07e411407080cE

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>

prolongar en el tiempo, otros cuatro o cinco años. Por estas razones el Ayuntamiento lo valoró jurídicamente y empezó un procedimiento que empezó constando que efectivamente la Junta de Compensación no podía terminar la urbanización, y después se solicita a Bankia la ejecución del aval de un millón seiscientos mil euros. A fecha de 5 de mayo, se ha ingresado en el Ayuntamiento esa cantidad para terminar el proyecto. Hay dos proyectos, uno para darle electricidad a las empresas que ya están instaladas y otro que será para traer la línea de alta tensión desde Archena para que se puedan conectar otras empresas. Esa es la gestión que se ha hecho por el equipo de gobierno, incluso estando confinados, y le pide a la Sra. Ibáñez que no tenga ninguna duda sobre que el Alcalde, los concejales y los trabajadores de la casa han trabajado.

La Sra. Ibáñez le pide al Sr. Alcalde que no ponga en su boca palabras que ella no ha dicho.

El Sr. Alcalde le responde que solamente dice que ella le ruega que realice las gestiones oportunas para la electrificación y le ha explicado que ya se han hecho las acciones oportunas y el aval está en el Ayuntamiento. Es una buena noticia porque cuando las obras estén terminadas, se podrán instalar nuevas empresas.

En cuanto al ruego sobre la retransmisión de los plenos y comisiones informativas por redes sociales u otros medios de comunicación, el Sr. Alcalde le responde que lo van a valorar.

Por último, el Sr. Alcalde, tanto en su nombre como en el del grupo popular, agradece el esfuerzo realizado por los vecinos y vecinas de Lorquí, de estar en sus casas, con responsabilidad. También agradece el trabajo realizado por la Policía Local, a su Subinspector, Eduardo, por la entrega personal y profesional, a Protección Civil, a la Guardia Civil que ha colaborado con el Ayuntamiento en todo momento, a Cáritas, a los empresarios del municipio que han colaborado con entrega de material, algunos públicamente y otros de manera anónima. Comenta que ya habrá ocasión, si está de acuerdo el grupo popular, para hacer una declaración institucional, de manera conjunta, agradeciendo la labor realizada por todas estas personas, declaración que se hará en pleno o donde se acuerde. Explica que hay un empresario que va a ayudar a repartir mascarillas por el municipio en los próximos días. Da las gracias a todos los concejales, de la oposición también, ya que las conversaciones que ha tenido con Antonio han sido importantes para que tuviera conocimiento de las medidas que se estaban adoptando. Agradece también el trabajo realizado por el personal de la casa en situaciones de riesgo. Por último, da las gracias a los sanitarios del Centro de Salud, al Centro de Servicios Sociales, a los trabajadores de la calle y pide un aplauso para todos ellos.

La Sra. Ibáñez también agradece a la policía local, a Cáritas, a todos los que han puesto su vida para que el resto de la población esté a salvo en sus casas. En ningún momento quiere trasladar su indignación, quizá el Sr. Alcalde lo está interpretando mal, quizá no ha sabido cogerle el punto. Ella es partidaria de consensuar con todos y dar ese merecido aplauso, pero también tiene el corazón roto y tiene que decirlo, porque en el municipio murió una persona a causa del Covid-19 y así salió publicado en la página web del Ayuntamiento. Desconoce si ha muerto más gente por ese motivo pero sí sabe que ha muerto mucha más gente por otros motivos donde no se han podido celebrar entierros, donde no se han podido celebrar misas y desde aquí quiere darle a sus familiares su más sentido pésame por vivir esos momentos en estos tiempos tan duros para todos.

El Sr. Alcalde le da las gracias y a continuación aplauden todos los presentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la
.integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la
Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?>



No habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintitrés horas del día al principio indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Lorquí. Documento firmado digitalmente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	06/07/2020 09:13
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	06/07/2020 09:35